



## INFORME DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO INFORME DE AVANCE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

### I. INTRODUCCIÓN

1. De acuerdo a los procedimientos de GAFILAT de la Cuarta Ronda cuando el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de la República de Honduras fue adoptado el 10 de diciembre de 2015 en el marco del XXXII Pleno de Representantes de GAFILAT. El Pleno estableció que Honduras tendría un proceso de "Seguimiento Intensificado", debido a que se le asignaron 10 calificaciones de NC/PC en cumplimiento técnico y obtuvo un nivel bajo o moderado de efectividad en 8 de los 11 resultados inmediatos.

2. A continuación se presentan las calificaciones obtenidas por la República de Honduras:

#### a. Cumplimiento técnico

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	MC	MC	C	MC	MC	PC	MC	C	MC
R11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	MC	C	C	C	PC	PC	MC	C	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	MC	PC	NC	MC	MC	C	PC	MC	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
C	C	PC	NC	PC	MC	MC	MC	MC	MC

#### b. Efectividad

RI 1	RI 2	RI 3	RI 4	RI 5	RI 6	RI 7	RI 8	RI 9	RI 10	RI 11
Mod.	Sust.	Mod.	Mod.	Bajo	Mod.	Mod.	Alto	Sust.	Mod.	Bajo

Éste es el segundo Informe de Seguimiento de la República de Honduras (en adelante Honduras). El detalle de la información proporcionada por el país se presenta en el Anexo 1 de este documento.

Fecha de informes de seguimiento anteriores:

**Diciembre 2016**

### II. RESUMEN

#### Avances Cumplimiento Técnico

3. A continuación, se presenta el resumen de los avances presentado por Honduras sobre las Recomendaciones calificadas con PC o NC durante este periodo. Para ver el detalle total de los avances ver el Anexo 1 a este informe.

*Recomendación 1 - Evaluación de los riesgos y aplicación de EBR*

4. En el informe de seguimiento anterior Honduras había ya informado en relación a la periodicidad de actualización de la ENR que a través de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), se está trabajando un proyecto a efectos de identificar la periodicidad para la actualización de la misma. Sin perjuicio de ello, la Resolución SB No.348/27-04-2016 que Reglamentó el Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, estableció en el artículo 53, establece: DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO (ENR) que "La Comisión mediante resoluciones comunicará periódicamente al sujeto obligado los factores de riesgos de clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución de mayor riesgo, esto de conformidad a los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) elaborada por la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT). El sujeto obligado debe modificar su metodología de riesgo, a fin de que estos factores sean calificados como de mayor riesgo".

5. A efectos de definir los aspectos de acceso público o medios de difusión sobre los resultados de la ENR, Honduras había informado en el informe de seguimiento anterior que la Resolución UIF No.547/21-05-2015, establece que, por razones de seguridad de la información, el Informe de la ENR es de carácter confidencial, y únicamente se distribuirá de forma parcial la información correspondiente a cada uno de los sectores que conforman el sistema de prevención anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) nacional.

6. Respecto de la asignación de recursos a las agencias integrantes del sistema ALA/CFT, que conforme al IEM no parece estar en relación a los riesgos a los que se enfrenta cada una de éstas, el país remite a una serie de normas anteriores a la visita in situ (ver el Anexo 1) las cuales ya fueron objeto de consideración en el IEM.

7. A efectos de que los sujetos obligados (SO) tengan documentados sus riesgos, Honduras informa que el tras la reglamentación del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos (Resolución SB No.348/27-04-2016), se ha establecido una serie obligaciones para los SO las cuales incluyen entre otras las dispuestas en el artículo 42 que determina que la URMOPRELAFT mediante resoluciones emitidas por la CNBS,



comunicará periódicamente al sujeto obligado los factores de riesgo de clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución de mayor riesgo, esto de conformidad a los resultados de la ENR elaborada y actualizada por la CIPLAFT. El sujeto obligado debe adecuar su metodología de riesgo, a fin de que estos factores sean calificados como de mayor riesgo.

8. Asimismo, conforme al artículo 47 de la misma norma, se ha impuesto la obligación a los SO de desarrollar e implementar políticas y procedimientos bajo un enfoque basado en riesgo para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de Lavado de Activos tomando en cuenta los factores de riesgos a los que se encuentran expuestas, así como el mercado en el cual el sujeto obligado realiza sus actividades.

9. Por otra parte, informan que de acuerdo con lo establecido en la Resolución SB No.348/27-04-2016, el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, los SO deben elaborar Planes de Adecuación a la nueva normativa, incluyendo las acciones a seguir para dar cumplimiento al Capítulo VI "Gestión y Evaluación del Riesgo de Lavado de Activos", con el objetivo que éstos cuenten con información relevante para sus análisis.

10. Por último, Honduras informa que con fecha 15 de marzo del año 2017, la UIF remitió a los SO la ENR, con el propósito que dicho documento sirva de insumo para las áreas de cumplimiento de cada sujeto obligado.

#### *Recomendación 7 – SFD sobre FPADM*

11. En relación a hacer extensivas de forma expresa las medidas aplicables para la prevención de la proliferación de destrucción de armas masivas (PADM) ya que por la naturaleza de las mismas, las cuales no deberían resultar de la aplicación supletoria o de una interpretación de la ley, las autoridades hondureñas informaron nuevamente que la CIPLAFT se encuentra trabajando en un proyecto de reforma de la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo, en el cual se incluirá el procedimiento de medidas de prevención y sanción de la proliferación de armas de destrucción masivas. Del mismo modo, Honduras reportó que actualmente se está revisando el Reglamento de la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo, a fin de regular las obligaciones, supervisión y sanciones en materia de FPADM.

12. Adicionalmente, Honduras informa que en el proyecto del nuevo Código Penal (que está en discusión en el Congreso Nacional) se incluye la tipificación del delito de Fabricación y Posesión de Armas o Medios de Destrucción Masiva.



13. En relación a que se deben contemplar las medidas y mecanismos de conformidad con las resoluciones relevantes del CSNU en armonía con el sistema jurídico hondureño, se vuelve a informar (ver primer informe de seguimiento) que la UIF emitió la Circular UIF No. 2/2015, que establece la obligatoriedad de los SO supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de cumplir con las Resoluciones del RCSNU y la Recomendación 7 del GAFI y su Nota Interpretativa, e Instruye a los SO para que actualicen inmediatamente sus programas de cumplimiento incorporando en ellos los mecanismos de prevención, mitigación y evaluación de riesgo relativo al FPADM.

*Recomendación 16 - Transferencias electrónicas.*

14. A efectos de clarificar la aplicación de disposiciones a todas las operaciones Honduras informó nuevamente que el Artículo 7 del Decreto 144-2014 establece que: "Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultamiento y movilización de activos provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, los SO deben actuar con la Debida Diligencia en lo referente a la identificación y mantenimiento de los registros, cumpliendo lo que al respecto se disponga en los reglamentos y directrices que emita la CNBS o la entidad de supervisión que la Ley establezca aplicables a clientes nuevos y preexistentes, a lo que deben sumarse las disposiciones siguientes: (...) 7) Al inicio de una operación o relación comercial bajo la modalidad de transacciones "no cara a cara", se debe realizar una Debida Diligencia Intensificada, la información del Cliente debe ser actualizada como mínimo cada año requiriéndose la presencia física de las partes o sus representantes, debiéndose estas se categorizadas como de mayor riesgo.

15. A efectos de un mayor entendimiento de alcance del artículo precedente, las autoridades Hondureñas señalan que transferencia es: "Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de hacer disponible una suma de dinero a una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, tanto en el territorio nacional como fuera de él, como por ejemplo: remesas, giros electrónicos transferencias electrónicas, entre otras." (conforme al Artículo 2, numeral 30 de del Decreto 144-2014).

16. En razón a que los umbrales no cumplían con aquellos establecidos por la Recomendación, se informa nuevamente que la Resolución 361-9/2016 del BCH, fija que los montos sobre los cuales los SO deben generar registros y reportes, que para las operaciones de remesas es la suma de US\$ 2.000 o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional. A estos efectos, los SO deben tomar medidas para incluir información clara del remitente y beneficiario de una transferencia igual o superior al monto establecido por el Banco Central de Honduras (BCH), ello conforme al artículo 12 de la Ley Especial contra el delito de Lavado de Activos. Sin perjuicio de ello, el monto



establecido por la recomendación es de US\$ 1000, por ende, aun queda pendiente regularizar la observación efectuada en el IEM.

17. A efectos de subsanar que la Ley no enunciaba supuestos para ejecutar, rechazar o suspender transferencias que carezcan de información o tomar medidas de seguimiento a las mismas, Honduras informa nuevamente que el artículo 36 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos (Resolución SB No.348/27-04-2016) determina que en el caso de operaciones o transacciones ocasionales de traslados de fondo, giros, transferencias nacionales o internacionales o remesas, entre otros, el sujeto obligado debe requerir como mínimo la siguiente información, para todas las operaciones sin importar el monto:

- a) Nombre completo del ordenante y del beneficiario
- b) Fecha de la transacción
- c) Número de tarjeta de Identificación, pasaporte o carné de residencia del ordenante o del beneficiario
- d) Monto de la transacción
- e) Lugar de origen y destino de la transacción
- f) Número de identificación o código de control de la transacción
- g) Número de cuenta del remitente y/o beneficiario, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, cuando aplique.

18. Cuando se presenten transferencias repetitivas, situaciones o valores que provoquen dudas sobre la legitimidad o veracidad, el sujeto obligado receptor debe solicitar a la entidad originadora, la información que estime necesaria sobre la identidad y actividad del cliente ordenante. Después de realizar los análisis correspondientes, en caso que amerite debe considerar la posibilidad de un ROS. (Independientemente del monto de la transacción).

19. Asimismo, el SO debe establecer procedimientos que permitan la revisión de transferencias recibidas y enviadas sobre una gestión basada en riesgo que, entre otros, impliquen pagos recibidos a favor de terceros que no son cuentahabientes, que se originen con un cliente o un grupo de clientes.

20. Sin embargo, cuando un SO recibe una transferencia a favor de una persona natural o jurídica que tenga o no cuenta en dicha entidad, y que la transferencia no consigne el nombre del ordenante y beneficiario, debe requerirse a la institución originadora que provea dicha información. De no ser atendido el requerimiento, la transferencia debe ser devuelta al originador, dejando evidencia de esta gestión y de las causas que la motivaron.

21. En razón de la falta de regulación para dejar claro los límites de esta delegación y la indefinición de como dicha delegación aplica para grupos financieros actuando en Honduras, nuevamente hace referencia a los artículos 43- 45 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra el Lavado De Activos (Resolución SB No.348/27-04-2016).

22. Al respecto cabe destacar que el mediante el artículo 43 se estableció que el SO, únicamente puede delegar en terceros no relacionados, las medidas de conocimiento y debida diligencia de los clientes de conformidad al programa de cumplimiento del SO, sin embargo, este último es el responsable final de dichas obligaciones.

23. Mediante el artículo 44, se determinó que cuando el SO sea parte de un grupo financiero o económico, nacional o internacional, y éste delegue en un tercero del mismo grupo, el proceso de conocimiento y debida diligencia del cliente deben observar las políticas y procedimientos establecidos en el Programa de Cumplimiento, Individual o Corporativo del SO.

24. Adicionalmente, mediante el artículo 45 se le dio la posibilidad a los SO de suscribir contratos de tercerización, estableciendo el mismo una serie de requisitos que dichos contratos deben contemplar en sus cláusulas.

*Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas.*

25. Honduras informa que mediante el Artículo 22 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos (Resolución SB No.348/27-04), se ha regulado medidas que obligan a las APNFD a establecer políticas y procedimientos de selección del personal de cumplimiento. El inciso d) del mismo reglamento determina adicionalmente que todo empleado de reciente ingreso, previo a la ejecución de sus primeras acciones profesionales en un plazo no mayor de tres (3) meses, debe ser integrado a un programa de capacitación en cuanto: a) Al conocimiento y responsabilidades que el marco legal vigente b) establece la socialización de las políticas y procedimientos internos de prevención, principios y estándares internacionales, que éstos conllevan en sus funciones, lo cual ha mitigado de cierta manera la obligación de la capacitación continua de los empleados.

26. En función de la falta de reglamentación respecto de las relaciones de negocio con clientes ubicados en el exterior o nacionales de países sobre los cuales el GAFI ha solicitado la aplicación de contramedidas, Honduras informa que el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos ha contemplado



en el artículo 42, que el SO debe crear políticas y procedimientos de debida diligencia normal, incrementada o cualquier otra contramedida proporcional al riesgo, en relación a las personas naturales y jurídicas, cuyas transacciones sean procedentes o con destino a los países designados por el GAFI como poco o no cooperantes. Estas medidas formarán parte integral del Programa de Cumplimiento y no limita al sujeto obligado a incorporar a otros países, en función de sus políticas de prevención y administración basada en riesgo. Asimismo, se estableció que la UIF debe publicar en el sitio web de la Comisión, toda actualización de las publicaciones del GAFI. El SO debe verificar periódicamente dichas publicaciones para actualizar su programa de cumplimiento y gestión de riesgo.

27. Dado que no había regulación aplicable a las personas dedicadas a la compra y venta de metales y piedras preciosas, Honduras informa que la Ley para la Regulación de Actividades no Financieras Designadas, estableció en el artículo 3, que quedan sujetas a la ley Especial de Lavado de Activos y la ley contra el Financiamiento al Terrorismo y sus reglamentos, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos.

*Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.*

28. A efectos de abordar deficiencias identificadas en esta Recomendación, Honduras informó nuevamente que están trabajando en el proyecto de la Ley orgánica de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles (ver el Anexo 1, el alcance de la propuesta). Conforme lo señalado por Honduras el 15 de marzo del 2017, la Secretaría de Finanzas, remitió al Secretario Coordinador General de Gobierno el Anteproyecto de Ley de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

*Recomendación 28 - Regulación y supervisión de APNFD.*

29. A efectos de mitigar las deficiencias en las facultades de las autoridades para evitar que delincuentes y sus cómplices consigan acreditaciones, o que posean, controlen o gestionen un SO no financiero, Honduras cita nuevamente el artículo 1 del Decreto No.131-2014 (Ley Para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) que establece que dicha ley tiene por objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones Financieras No Designadas (APNFD) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de LA o FT. Sin embargo, este artículo no refleja un seguimiento del factor observado por el equipo evaluador, dado que la norma citada tiene como principal objetivo la prevención de que una APNFD sea utilizada por un tercero para LA/FT, pero la observación se refiere a los controles por parte de las autoridades que tienen potestad de emitir matriculas o

licencias, a efectos de que las mismas tengan controles a efectos de evitar que delincuentes o cómplices formen parte de una APNFD.

30. Adicionalmente, con fecha 6 de junio del 2017 mediante Circular CNBS No. 015/2017, se aprobó la Norma Para el Registro de Personas Naturales y Jurídicas que se dediquen APNFD. El Registro de las APNFD se encuentra vigente desde el 15 de junio del 2017, para lo cual se publicó el aviso informando el sector con el que se iniciaría el proceso, dicho avisó se encuentra publicado en la página de la URMOPRELAFT.

31. Asimismo, se ha establecido que algunos de los SO no financieros no abordan la cuestión de la titularidad real. En función de ello, Honduras informa que, mediante la Resolución, la CNBS, aprobará el Reglamento para la regulación de APNFD que actualmente se encuentra se encuentra en el periodo de socialización, se regularía dicha falencia.

32. Asimismo, se señaló nuevamente que se tiene contemplado expandir el análisis estratégico y conformar perfiles con inteligencia financiera con los datos que posee la UIF con respecto a cada uno de los APNFD, Reportes Periódicos de Transacción, ROS, Estados de Cuenta del ROS, Requerimientos de Información del Área de Cumplimiento, sobre personas naturales y/o jurídicas, socios, propietarios, funcionarios de cumplimiento, representantes legales, entre otros. Además, se indicó que se cruzará la información con bases de datos pertenecientes a la red de interoperabilidad del Estado, para la verificación de otros tipos de antecedentes en relación a obligaciones con esos entes.

#### *Recomendación 33 - Estadísticas.*

33. Honduras no informa nuevas medidas más allá de las comunicadas en el informe de seguimiento anterior respecto de la "Oficina de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad (OPEGEC)" del MPF y de la restructuración de la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (FESCCO), a efectos de incluir una "Unidad de Tratamiento de Información Estadística". Sin embargo se destaca que el IEM informaba que las disposiciones no exigen al MP mantener estadísticas, a pesar de que en la práctica lo hace.

34. Aún está pendiente abordar la exigencia de estadísticas actualizadas en todos los casos, y a la fecha no se cuenta con un órgano centralizado nacional que se encargue de la producción de estadísticas.

#### *Recomendación 34 - Guía y retroalimentación.*

35. En función a la falta de claridad de que la UIF y los supervisores puedan ofrecer retroalimentación a todos los SO en el cumplimiento de las directrices, Honduras ha

informado nuevamente que el artículo 79 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra el Lavado De Activos (Resolución SB No. 348/27-04-2016) estableció que la Comisión (UIF y Supervisores), al menos una vez al año retroalimentará al SO, por el medio que considere conveniente, sobre la calidad de la información remitida en contestación a las solicitudes de información, los ROS y los reportes periódicos. Así mismo, la UIF publicará las tipologías identificadas y otras publicadas por organismos internacionales en la materia facilitando al sujeto obligado la identificación de posibles operaciones o actividades que puedan estar vinculadas a actividades ilícitas la retroalimentación a los SO. Asimismo, vuelven a referenciar el artículo 22 del Decreto 144-2014 (Ley Especial contra el Lavado de Activos), que prevé que la CNBS, por medio de la UIF debe divulgar las estadísticas relacionadas con sanciones al resto de los SO.

36. Por último, informan que la UIF creó un equipo de trabajo que evalúa los ROS que han ingresado a la UIF de los años de 2015 a la fecha, con el objetivo de determinar la calidad de dichos ROS conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra el Lavado de Activos, y así mismo poder capacitarlos individualmente y por sector. Dicho equipo está conformado por funcionarios de la UIF y de la FESCCO.

37. A tal efecto, se han sostenido reuniones con varios funcionarios de cumplimiento de los SO reportantes, a fin de tener mayor conocimiento de las herramientas y sistema con que cuentan sus instituciones para prevenir y detectar anomalías en transacciones, con características irregulares o inusuales realizadas, a fin de poder retroalimentar para mejorar dichos procesos.

38. Se han presentado informes a SO en relación a los ROS que han informado a la UIF de 2015 a febrero 2017 sobre la calidad de sus reportes. Así mismo se han impartido charlas de capacitación conforme al Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, específicamente cómo deben de realizar los reportes de los ROS, las señales de alertas que deben indicar en dichos reportes, la documentación soporte que deben adjuntar en cada uno de los reportes, que cuando realicen el análisis de transacciones operaciones o actividades inusuales determine una explicación procedente y si sus clientes justifican sus transacciones no deben de reportarla como operaciones sospechosas a la UIF.

#### *Recomendación 35 - Sanciones.*

39. En razón a la falta de claridad de las sanciones para las APNFD, Honduras informa que la Resolución la CNBS, que aprobará el reglamento para la regulación de APNFD,

que actualmente se encuentra se encuentra en el periodo de socialización, determinará en el artículo 4 inciso i) que la URMOPRELAFT (unidad dependiente de la CNBS) tendrá las facultades para identificar y comunicar a los SO, por los medios que se establezcan, los incumplimientos identificados en el proceso de Supervisión, para el inicio del proceso sancionatorio.

40. El artículo 53 de dicho reglamento, determinará que, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, de acuerdo con el marco legal en la que pudieran incurrir las personas naturales o jurídicas consideradas como APNFD, en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y obligaciones impuestas, el sujeto obligado será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de la CNBS.

41. Adicionalmente, se informa que Honduras elaboró el borrador del proyecto de Reglamento de Sanciones para personas naturales y jurídicas consideradas, APNFD y el cual ha sido revisado por parte de las autoridades de la CNBS, se ha sociabilizado, y luego de ello se conformaron mesas de trabajo intersectoriales, a efecto de incluir en dicho reglamento las recomendaciones y observaciones realizadas por todos los sectores involucrados, a fin de poder tener un documento final consensuado con los sectores intervinientes, para su posterior tratamiento y aprobación.

42. En relación a las sanciones referidas a las OSFL, el país informa que se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el intercambio de información en materia de prevención de LA/FT, entre la CNBS y la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, ésta última encargada del Registro de las OSFL. El mismo tiene por objeto establecer las bases generales para la ejecución de acciones que permitan a las partes el establecimiento de mecanismos para que la Secretaría proporcione a la CNBS información disponible sobre las asociaciones civiles requerida para investigaciones de los delitos establecidos en los Derechos Legislativos 241-2010 y 144-2014 y para que la CNBS brinde capacitación en materia prevención de LA/FT a la Secretaría, que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **c) Efectividad**

Resultado inmediato 1.

43. A efectos de formalizar la estrategia nacional contra los riesgos de LA/FT se destaca que la CNBS, actualmente se encuentra gestionando ante el Banco de Interamericano de Desarrollo (BID) la aprobación de una consultoría para apoyar con la elaboración de la Estrategia Nacional contra los Riesgos de LA/FT.

44. A efectos de comunicar los resultados a todos los SO financieros y no financieros con el objetivo de que estos resultados sean incorporados en sus propios análisis de riesgos y establezcan medidas para mitigarlos, Honduras informa que con fecha 15 de marzo del año 2017 se envió a los SO la ENR, a efecto que dicho documento sirva de insumo para las áreas de cumplimiento de cada institución en lo que respecta a la evaluación de sus propios riesgos bajo un enfoque basado en riesgo.

45. En función a que era necesario que se actualice el reglamento del CIPLAFT, para que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas (entre ellas, se había observado la capacidad de formulación de políticas ALA/CFT nacionales, la periodicidad de las reuniones del CIPLAFT, entre otros aspectos). Honduras informa que se aprobó el reglamento de la CIPLAFT, el cual define aspectos como funciones y responsabilidades de esta comisión interinstitucional, así como el alcance y periodicidad de sus reuniones y demás relacionados en la materia en la lucha y prevención del LA/FT/FPADM.

46. En función a la recomendación efectuada respecto a que el país continúe desarrollando, en el marco del enfoque basado en riesgos, medidas asociadas al conocimiento y supervisión de los riesgos, la respuesta proporcionada por la Gerencia de Riesgos, la División de Prevención del Riesgo de LA y contra el FT y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (DPRELAFT), ha realizado:

- a. Actualización del Manual de Supervisión Extra-situ e In-situ
- b. Previo a una evaluación in-situ, a la Superintendencia responsable del sujeto obligado se le remite una Ficha del Riesgo LAFT y se realiza una presentación de los riesgos identificados y la estrategia de supervisión a realizar in-situ.
- c. Semestralmente se estructura un informe de los Riesgos Inherentes de los SO que presentan mayor preocupación bajo este riesgo para consolidarse con un documento institucional para los comisionados de la CNBS.
- d. Diseño de un aplicativo informático para incorporar las calificaciones de riesgo inherente, controles y riesgo residual de los SO para realizar evaluaciones independientes o del Sector que pertenece el sujeto obligado.
- e. Se han desarrollado los indicadores Extra-Situ para el sector Bancario, OPDF y Sociedades Financieras, que incluyen el sector seguros y pensiones.

47. Asimismo, Honduras informa que dentro de las principales líneas de acción que se están estableciendo para mejorar y fortalecer la supervisión del riesgo de LA, contra el FT y FPADM se encuentran las siguientes actividades:

No.	Actividad	% Avance	Fecha Finalización
1	Lineamientos para la elaboración del Programa de Cumplimiento	100%	Abril 2017

2	Lineamientos de los procesos de Supervisión del Riesgo LAFT	40%	Junio 2017
3	Norma de Administración de Fideicomisos	100%	Finalizado
4	Norma Técnica de Gestión y Administración del Riesgo LAFT	40%	Agosto 2017
OTRAS LINEAS DE ACCION			
5	Lineamientos para la elaboración del Reglamento de la Ley Especial contra el Lavado de Activos en el Sector de Cooperativas	95%	Abril 2017, reprogramado para Julio.
6	Cuestionario semestral de Prevención para el sujeto obligado	40%	Junio 2017, repogramado para septiembre 2017
7	Circular por reportes de número y monto de transacciones realizadas trimestralmente en Productos y Servicios del sujeto obligado	40%	Mayo 2017 se reprogramó para septiembre 2017
8	Circular solicitando información estadísticas trimestralmente, para los indicadores Extra-Situ del Sector Pensiones	60%	Abril 2017, reprogramado para septiembre 2017

48. En fecha 26 de mayo del 2017, mediante Circular CNBS No. 014/2017, se remitió a los SO los Lineamientos para la Elaboración del Programa de Cumplimiento.

49. Por otra parte, Honduras informa que se continúa con el establecimiento de la evaluación de la transversalidad del riesgo LA/FT en la gestión del SO y en Grupos Financieros, los cuales puedan incidir y afectar a las Instituciones Supervisadas. Se destaca que a marzo de 2017, se ha finalizado la evaluación in-situ de un Grupo Financiero.

50. En razón de que se recomendó supervisar (sea in-situ o extra situ) al menos una vez a todas las instituciones supervisadas en materia de LAFT, considerando el alcance de la supervisión en conformidad al riesgo inherente a cada sujeto obligado conforme a la matriz de riesgo diseñada, para luego determinar la naturaleza del monitoreo que la CNBS considere oportuno, se informa que en 2017, la DPRELAFTE emitirá 106 informes que se relacionan con evaluaciones in-situ, evaluación de respuesta por informes enviados, seguimiento al cumplimiento de fechas por requerimientos solicitados y otros informes.

51. A efectos de reforzar la supervisión en el sector cooperativo, se ha definido la asistencia y acompañamiento durante un periodo de seis meses, para el envío de dos personas de la CNBS al CONSUCOOP, para implementar una supervisión basada en riesgo para evaluar la gestión y administración en el sector cooperativo.

52. En relación a la mejora de los procesos de ENR, que conforme lo señalado deben incluir a las APNFD y OSFL, comunicándole los resultados a dichos sectores a efectos de que los mismos incluyan en sus propios análisis de riesgos los factores de la ENR, y establezcan medias para mitigarlos, la URMOPRELAFT señaló que una vez realizada y se conozca la nueva ENR se comunicarán los resultados tanto al sector financiero como el de las APNFD, con el propósito de que los hallazgos del documento sean incorporados por todos los SO de ambos sectores en sus propios análisis de riesgo y puedan así formular y establecer las medidas pertinentes para mitigar y evaluar continuamente los riesgos enunciados en la ENR.

53. A efectos de fortalecer sus procesos para elaborar y actualizar las estadísticas para fines del sistema ALA/CFT, Honduras informa que la plataforma eROS cuenta con la técnica de georreferenciación, que también será utilizada para el sector de las APNFD, generando con ello la base para la generación de más estadísticas en ese sector. Lo que también ayudará a realizar comparaciones de datos procedentes de ambos sectores financiero y no financiero.

54. A efectos de establecer medidas que respondan específicamente a los hallazgos y conclusiones de la ENR Honduras informo en relación al Combate a la Corrupción, que en enero del año 2017, se firmó un "Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a Través de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH.OEA)", cuyo objetivo es desarrollar un mecanismo de cooperación, que permita un proceso efectivo de labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción.

55. Siendo que se ha identificado los delitos de corrupción y el combate de estos como una prioridad y con el fin de lograr una persecución penal integrada en ese tema la Fiscalía General de la República en fecha 10 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No. FGR-001-2017, emitido por la Fiscalía General de la República, a través del cual se crea la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), con el fin de que por su medio se desarrolle una labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción.

56. En fecha 10 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No. FGR-002-2017, emitido por la Fiscalía General de la República, a través del cual se acuerda la creación del Protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de Candidatos para Integrar la UFECIC.

57. La Fiscalía General de la República ordenó la contratación de personal investigativo para la Agencia Técnica de Investigación, la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico y la Dirección General de Fiscalías, un total de 100 funcionarios para cada dependencia, con el fin de potenciar las investigaciones, incluidas en ellas las que se refieren a la criminalidad organizada y la corrupción, proceso de selección que está en curso desde el mes de enero del presente año.

58. Adicionalmente, los Fiscales Generales de Estados Unidos de América, Honduras, Guatemala y de El Salvador, firmaron una Declaración Conjunta para el combate a la criminalidad organizada. En tal sentido, los funcionarios se comprometieron a desarrollar una estrategia regional para combatir las organizaciones violentas de crímenes transnacionales, al reconocer que dichas organizaciones y sus actividades ilícitas presentan una amenaza común en la región. De igual forma, implementarán políticas en cada país para aumentar la efectividad y la capacidad de las agencias del orden público y fiscalías para repotenciar las extradiciones, combatir el narcotráfico, el LA y las maras o pandillas en el triángulo norte.

59. Acordaron además aumentar la coordinación e intercambio de información para así dismantelar a dichas organizaciones criminales y sus redes financieras de una manera más efectiva.

Resultado inmediato 6 - Inteligencia Financiera.

60. Honduras informa que los Bancos Comerciales han realizado ROS, por medio de la Plataforma del "eROS", a partir del mes de marzo 2017 se puso en marcha la plataforma.

61. Asimismo, los SO considerados APNFD también harán reportes de operaciones sospechosas a través de la plataforma eROS, lo que conllevará a mantener un registro de datos estadísticos en la prevención detección y monitoreo de las acciones ALA/CFT/CFPADM, que se realicen con tal fin.

62. A efectos de efectuar retroalimentaciones constantes y periódicas con los sujetos reportantes y con los supervisores para mejorar la calidad de los ROS, la UIF ha proporcionado a la Gerencia de Riesgos entre el último trimestre del 2016 y el primer trimestre del 2017, un total de 16 informes de diferentes SO, con el fin que dicha gerencia tenga conocimiento de la calidad de los ROS reportados, calidad de los reportes de



transacciones en efectivo, financieras y múltiples que superan el umbral establecido por el BCH, así mismo se informa sobre errores, inconsistencias y se solicitan verificaciones especiales de acuerdo con la información analizada.

63. En virtud que algunos SO se les ha devuelto informes de ROS, por no contar con los lineamientos requeridos, se ha brindado capacitación a dichos sujetos específicamente sobre cómo deben de reportar, las señales de alertas que deben indicar en dichos reportes, la documentación soporte, entre otros.

64. Para institucionalizar la periodicidad de las reuniones de retroalimentación entre la UIF y el Ministerio Público, A partir del mes de octubre del año 2016 la UIF y el Ministerio Público han definido dos reuniones mensuales.

65. A efectos de fortalecer las capacidades de análisis operativo de la UIF mediante la producción de estudios estratégicos y elaboración de señales de alerta y tipologías actualizadas a la realidad de Honduras, se han elaborado nuevas tipologías y nuevas señales de alerta como de tipologías ya existentes son retroalimentadas a los SO a través de la publicación web de los hallazgos.

Resultado inmediato 7 - Investigación y procesamiento de LA.

66. Honduras informa que ha priorizado las investigaciones por operaciones de lavado de activos sofisticado, a efectos la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado ha obtenido 75 sentencias condenatorias por el delito de Extorsión y ha realizado 3 operativos en dicha materia. En relación al delito precedente de Tráfico Ilícito de Drogas ha obtenido 12 sentencias condenatorias y realizado 37 operativos.

67. Cabe destacar, que desde junio del año 2015 a la fecha se han dictado 14 sentencias condenatorias todas ellas por delitos determinantes de lavado de activos o por no justificación patrimonial, pero ninguna por autolavado.

68. A efectos de capacitar a jueces y fiscales sobre casos complejos de LA. La Dirección de Lucha contra el Narcotráfico ha recibido capacitación en temas de su competencia, los que se han brindado por parte de la Embajada de los Estados Unidos de América a un total de 18 operadores.

69. Adicionalmente, Honduras informa que la semana del 12 al 16 de junio se llevó a cabo jornada de capacitación sobre LA, FT y Privación Definitiva de Bienes de Origen Ilícito I Modulo, en la que participaron la siguientes instituciones: Ministerio Público (Fiscales y Analistas Financieros de la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (FESCCO), Fiscales de la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública, (FETCCOP) Investigadores de la Agencias Técnica de Investigación Criminal



(ATIC), Dirección de Lucha contra el Narcotráfico (DLCN), la Oficina Policial de Investigación Financiera (OPIF) y Analistas de la UIF.

70. La URMOPRELAFT ha trabajado en el diseño de una avanzada plataforma de capacitación electrónica en los temas de prevención de LA/FT/FPADM. Esta plataforma cuenta con talleres que permiten la interacción de los usuarios y es tanto para aprendizaje y aplicación individual como organizacional. Ello, a efectos de producir material pedagógico en el ámbito de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en APNFD.

Resultado Inmediato 10 - Sanciones financieras y medidas preventivas de FT.

71. A efectos de promover el acercamiento con todos los sectores a fin de que conozcan y entiendan sus obligaciones en materia de prevención de FT. El país informa que en febrero de 2017 se firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información y Capacitación en materia de Prevención de LA y FT entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización y la CNBS, el cual tiene como objeto establecer las bases generales para la ejecución de acciones que permitan a las partes el establecimiento de mecanismo para que la Secretaría proporcione a la CNBS información disponible sobre la asociaciones civiles requerida para investigaciones de los delitos establecidos en los Decretos Legislativos 241-2010 y 144-2014 y para que la CNBS brinde capacitación en materia prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Secretaría, que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

Resultado Inmediato 11 - Sanciones financieras de financiamiento a la proliferación.

72. A efectos de promover el acercamiento con todos los sectores a fin de que conozcan y entiendan sus obligaciones en materia de prevención de FPADM, así como los riesgos a los que se encuentran expuestos, particularmente OSFL. En el mes de abril del 2017 la UIF en conjunto con la DPRELAFT, brindaron capacitación al sector OSFL y sociedades financieras.

73. En relación al entendimiento de las obligaciones por parte de APNFD, que debían reforzarse, Honduras informa que está elaborando la Normativa de supervisión para las APNFD, lo cual de acuerdo al análisis y calificación de riesgo de los SO, intensificará el monitoreo de las responsabilidades de estos, para determinar si están aplicando las medidas de debida diligencia de prevención y detección en materia de LA/FT/FPADM.

Resultado Inmediato 4 – Medidas preventivas.

74. Honduras informa que el Reglamento para la Regulación de APNFD, la Norma para Registro de la APNFD, y la Resolución SB No. 348/27-04-2016 (Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos), han establecido mecanismos que permitan identificar plenamente a las instituciones que tienen la calidad de APNFD y desarrollar la regulación necesaria para el cumplimiento de medidas preventivas y obligaciones para dicho sector.

75. En relación a las obligaciones vinculadas a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), Honduras informa que mediante el artículo 39 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos (Resolución SB No.348/27-04-2016), se han hecho extensivas las obligaciones de DDC y monitoreo para los familiares (hasta 4 grado de consanguinidad y afinidad) y allegados de los PEP, tanto para PEP nacionales, como para los extranjeros y los representantes de organizaciones internacionales de función destacada.

76. Por otra parte, el país informa que a efectos de incorporar obligaciones vinculadas a la capacitación continua, procedimientos de selección del personal de cumplimiento; y extender las medidas contempladas en el criterio 23.2 a las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la compra y venta de metales y piedras preciosas la Ley para la Regulación de APNFD, estableció en el artículo 3, que quedan sujetas a la ley Especial de Lavado de Activos y la ley contra el Financiamiento al Terrorismo y sus reglamentos, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos.

77. En razón de seguir concientizando a las APNFD de sus obligaciones en la materia, se informa que CNBS impartió un taller dirigido al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (Órgano Autoregulador de un sector de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas), con el objetivo de prevenir que estas oficinas sean utilizadas o participen de forma directa o indirecta en actividades ilícitas como lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Adicionalmente, en marzo del 2017 se brindó capacitación a la Cámara Nacional de Bienes Raíces de Honduras (CANABIRH), en relación a la Ley y Reglamento para la regulación de APNFD.

#### Resultado inmediato 3 – Supervisión.

78. En función de establecer claramente quien supervisa APNFD, Honduras informa que la Ley para la Regulación de APNFD establece en el artículo 2 inciso 13, que la URMOPRELAFT (Unidad dependiente de la CNBS) será la encargada de llevar el registro, supervisión, vigilancia y establecimiento de las medidas que, de acuerdo al nivel de

riesgo, deben implementar las personas naturales y jurídicas APNFD. En cumplimiento de la presente Ley, la Ley Especial contra el Delito de Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y demás disposiciones relativas a la materia, el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos (Resolución SB No.348/27-04-2016), artículo 2 establece que la CNBS(CNBS), será la encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas entre ellas las APNFD.

79. A efectos de supervisar en base a un enfoque basado en riesgos a las APNFD, el artículo 36 del Reglamento Regulación de APNFD, establece que acuerdo al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las transacciones u operaciones del sujeto obligado en la prestación de los servicios profesionales, actividades financieras, económicas o comerciales, debe evaluar los riesgos de LA/FT relativos a clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios y canales de distribución, debiendo efectuar una adecuada gestión y administración de los riesgos identificados en su sector. El sujeto obligado debe establecer un enfoque basado en riesgo que les permita identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de LA/FT a los que están expuestos y, adoptar las medidas de prevención acordes a los riesgos identificados con el propósito de mitigarlos eficazmente, considerando las medidas de diligencia proporcionales a los riesgos.

Resultado inmediato 5. Disponibilidad pública de la información y sanciones.

80. Las autoridades hondureñas reportaron sobre el articulado del proyecto de ley orgánica de la superintendencia de sociedades mercantiles, que se encuentra en etapa de revisión.

### III. CONCLUSIÓN.

81. En virtud de la información proporcionada, se recomienda que el GTEM proponga al Pleno que se reconozcan los esfuerzos y avances realizados por el país, su compromiso político e inste a seguir trabajando para superar las deficiencias señaladas. Asimismo, se propone que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado, continuando en el proceso de seguimiento intensificado.

## ANEXO 1 - INFORMACIÓN APORTADA POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS

### PLANTILLA DE AVANCE DE HONDURAS

#### A. ANTECEDENTES, RIESGO Y CONTEXTO

*Esta sección deberá completarse únicamente si se ha habido cambios en relación al riesgo y contexto del país desde la adopción del Informe de Evaluación Mutua (IEM) o el último informe de seguimiento. Lo anterior puede referirse a la información que considere relevante sobre:*

- *Nuevos riesgos*
- *Amenazas*
- *Vulnerabilidades*
- *Evaluación nacional de riesgo o su actualización*
- *Otros cambios que impacten en el contexto o perfil de riesgo del país (materialidad, factores contextuales o elementos estructurales).*

*Deberá evitarse la repetición. En caso de que los cambios impacten no sólo en temas de riesgo y contexto, por favor incluir esta información*

#### B. CUMPLIMIENTO TÉCNICO

*En esta sección el país evaluado mencionará las medidas que haya tomado para abordar las deficiencias identificadas en el IEM de las Recomendaciones calificadas con NC o PC.*

*El país, de ser el caso, explicará los elementos normativos y la forma en que estos abordan los factores y deficiencias encontradas en el IEM. Deberá mencionarse la referencia específica aplicable (título/nombre de Ley/Normativa, artículo, de ser el caso, fracción y/o numeral). En caso de que una medida normativa impacte en diferentes Recomendaciones, por favor usar referencias a las respectivas secciones de la plantilla correspondientes.*

*El IEM identificó las siguientes deficiencias en relación a los criterios técnicos de las Recomendaciones del GAFI:*

Recomendación	Calificación
<p><b>1. Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo</b></p>	<p>PC</p>
<p><b>Factores que justifican la calificación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La regulación no establece la periodicidad de actualización de la ENR ni define los aspectos de acceso público o medios de difusión sobre los resultados de la misma.</li> <li>• La asignación de recursos a las agencias integrantes del sistema ALA/CFT no parece estar en relación a los riesgos a los que se enfrenta cada una de éstas.</li> <li>• Los sujetos obligados no tienen documentados sus riesgos.</li> </ul>
<p><b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b></p>	<p><b>Resolución SB No.348/27-04-2016 El Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, Artículo 53, establece: DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO (ENR).</b> La Comisión mediante resoluciones comunicará periódicamente al Sujeto Obligado los factores de riesgos de clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución de mayor riesgo, esto de conformidad a los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) elaborada por la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT). El Sujeto Obligado debe modificar su metodología de riesgo, a fin de que estos factores sean calificados como de mayor riesgo.</p> <p>A través de La Comisión Interinstitucional Para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT) se está trabajando proyecto, a efecto de identificar la periodicidad para la actualización del Evaluación Nacional de Riesgo.</p> <p><b>Resolución UIF No.547/21-05-2015: Resuelve 2.</b> Se establece que por razones de seguridad de la información, el Informe de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), <b>es de carácter confidencial</b>, y que únicamente <b>se distribuirá de forma parcial la información correspondiente a cada uno de los sectores</b> que conforman el sistema de prevención anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) nacional.</p> <p><b>4.</b> Identificadas las amenazas y vulnerabilidades, así como, las líneas generales de mitigación dentro del Informe de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), y reconociendo que la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), depende del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en el seno de este último <b>se definirá la estrategia nacional de prevención</b>, control y combate en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 (Funciones), numeral 1) del Decreto Legislativo No.144-2014-Ley Especial Contra el Lavado de Activos. Además, de definir la <b>periodicidad con la que se</b></p>

*actualizará la Evaluación Nacional de Riesgo, de acuerdo a las necesidades del país y los avances alcanzados en la implementación de las acciones correctivas del plan de trabajo a ejecutar.*

**Decreto No. 27-2010. LA LEY DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE BIENES DE ORIGEN ILICITO ARTÍCULO 78.: DISTRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES DECLARADOS EN COMISO.** Una vez firme la sentencia que declare la privación definitiva del dominio o el decomiso de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, la Organización Administradora de Bienes Incautados (OABI) previo resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), debe proceder a la **distribución del dinero en efectivo**, títulos valores y productos financieros, más los rendimientos, utilidades o intereses que se encuentren a su disposición por haber sido incautados, así como el que se hubiere depositado como producto de la subasta de bienes, ventas anticipadas y otros. **La distribución se debe hacer siguiendo las reglas siguientes:**

- 1) Cuarenta y Cinco por ciento **(45%) para las unidades**, dependencias, programas o proyectos que directamente trabajen en el **Sector Seguridad y Justicia**, con énfasis en las unidades de investigación;
- 2) Cuarenta y Cinco por ciento **(45%) para las unidades**, dependencias, programas o proyectos que directamente trabajen en el **Sector Prevención**; el Gabinete de Prevención a través de su coordinación puede autorizar directamente a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), el financiamiento de programas o proyectos afines hasta por un monto de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00); y,
- 3) Diez por ciento **(10%) para la Organización Administradora de Bienes Incautados (OABI)** en apoyo y como complemento del presupuesto para su operación, mantenimiento y cumplimiento de sus obligaciones legales.

*Los fondos asignados mediante la distribución arriba descrita no pueden ser destinados a gastos corrientes como ser pago de deudas, salarios, aumentos salariales, alquileres de inmuebles, eventos protocolarios o sociales, artículos de lujo o suntuosos u otros similares; pues deben ser destinados únicamente a la inversión en el fortalecimiento de las capacidades y competencias propias de cada unidad o dependencia según el caso y, deben emplearse para los destinos específicos enunciados en el numeral del correspondiente beneficiario.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones beneficiarias deben presentar y justificar previamente ante la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su correspondiente aprobación, la planificación y el programa de inversión de dichos recursos previo a efectuar la transferencia a su favor. Queda facultada la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) para aprobar inversiones o empleo de estos recursos en casos no previstos expresamente en este Artículo o, en su caso, denegar la transferencia de fondos cuando no corresponda a los destinos e inversiones a los cuales deben ser dirigidos los mismos de conformidad al presente Artículo.*

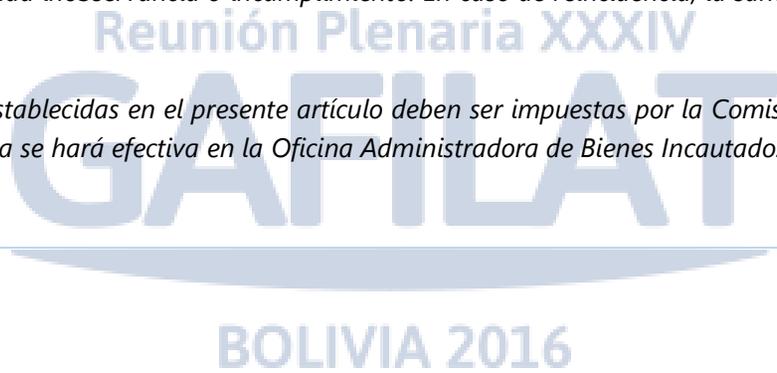
*Se prohíbe de manera expresa que estos recursos sean utilizados con fines distintos a los enunciados en el párrafo que antecede. La contravención a estas disposiciones da lugar a responsabilidades admitida, civil y penal.”*

**Decreto No. 51-2014 Artículo 78-A de la Ley de Privación de Bienes de Origen Ilícito. DE LA RESTITUCIÓN A LAS VTCTMAS.** *Excepcionalmente. Previo a la distribución señalada en el Artículo 78 y cuando la sentencia definitiva declare la privación de dominio, el comiso o decomiso de los bienes provenientes de actividades ilícitas tales como secuestro, la extorsión y corrupción; la Oficina Administradora de Bienes Incautados(OABI)procederá a restituir los bienes a la víctima debidamente identificada o a la institución pública afectada, en este caso, la autoridad judicial competente indicará en la sentencia el monto o los activos susceptibles de restitución.*

*En caso de que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) haya procedido en su función administradora a vender anticipadamente los bienes, procederá a la entrega del monto producto de la venta. Las utilidades, los rendimientos o intereses generados por los bienes en el proceso de incautación quedarán a favor de la Oficina Administradora de Bienes Incautados(OABI) por concepto de gastos de administración/’*

**Decreto144-2014 Ley Especial contra el Lavado de Activos Artículo 22. De las Sanciones de los Sujetos Obligados.** *Sin perjuicio de la responsabilidad penal, que de acuerdo con el marco legal pudieran incurrir por el delito regulado en esta Ley y normas administrativas relacionadas con la misma, los Sujetos Obligados que no cumplan con las disposiciones impuestas en éstas, deben ser sancionados con una multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales de su valor más alto de la zona donde ocurrió el incumplimiento, según la gravedad del mismo y calculada por cada inobservancia o incumplimiento. En caso de reincidencia, la sanción deber ser el doble de la multa señalada.*

*Las sanciones establecidas en el presente artículo deben ser impuestas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La multa se hará efectiva en la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) para su depósito en fondo especial.*



*Una vez firme la sanción impuesta, la distribución, del producto de la misma debe ser del sesenta por ciento (60%) para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el cuarenta por ciento (40%) para la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).*

*Los recursos generados por sanciones firmes y que sean asignados, deben ser utilizados con la finalidad exclusiva de fortalecer los procesos de prevención, detección y supervisión de los delitos tipificados en esta Ley y en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, contenida en el Decreto No. 241.2010 del 18 Noviembre de 2010.*

**Decreto 131-2014. Ley Para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas Artículo 24.**

**Presupuesto.** *Para el funcionamiento de la Unidad Responsable de Monitoreo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT) se debe incluir en el presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con el fin exclusivo de fortalecer la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), los recursos siguientes:*

- 1. Los importes provenientes de las multas que imponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a las instituciones supervisadas y a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD); Y,*
- 2. Los recursos provenientes de los cobros a que se refiere el Artículo 15 de la presente ley.*

**Artículo 5, literales a y j, del Reglamento antes citado,** *establece que el Directorio es responsable de implementar el sistema de prevención del riesgo de lavado de activos en la institución o Grupo Financiero y/o Económico, y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, tendrá como actividades y responsabilidades principales, las siguientes:...* a) *Verificar la implementación mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y mitigación del riesgo de lavado de activos.* j) *Tomar en cuenta el riesgo de lavado de activos al establecer los objetivos institucionales.*

**Artículo 12, del reglamento antes citado.:** *establece las* **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.** *Corresponde en el ejercicio de sus actividades las siguientes:* a) *Proponer al Comité de Cumplimiento las políticas o procedimientos para la prevención y detección del riesgo de lavado de activos,* e) *Actualizarse constantemente en aspectos técnicos y legales relacionados con el riesgo de lavado de activos,* k) *Cerciorarse que en el desarrollo de nuevos productos y servicios previo al lanzamiento, contengan las políticas y procedimientos de*

control interno y de evaluación de riesgo para la prevención del lavado de activos, o) Realizar actividades de prevención bajo una gestión basada en riesgos, estableciendo las políticas, procedimientos y controles suficientes y ajustados a la estructura organizativa de la institución en función del grado de exposición del riesgo

**Artículo 13. Del reglamento antes citado- GESTIÓN DE PREVENCIÓN.** Los grupos financieros y/o económicos conformados por Sujetos Obligados que están supeditados a una supervisión consolidada de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión, deben desarrollar:... a) Políticas y procedimientos corporativos a nivel de grupo con relación al sistema de prevención y gestión de riesgos del lavado de activos e) Informe que detalle el nivel de exposición a los riesgos de lavado de activos de las empresas del grupo económico que no son sujetas a la supervisión o regulación de la Comisión, describiendo los resultados de las medidas de mitigación implementadas.

**ARTÍCULO 16. Del reglamento antes citado- PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO.** El Sujeto Obligado debe contar con un programa de cumplimiento basado en la gestión de riesgo, y de conformidad a la normativa nacional relacionada con la prevención y detección del riesgo de lavado de activos. Debe ser flexible y efectivo, a fin de mitigar cada uno de los riesgos identificados por el Sujeto Obligado; asimismo, debe ser adecuado a la organización, estructura, recursos, complejidad de las transacciones, operaciones y actividad financiera o comercial y debe incluir como mínimo lo siguiente: ...e) Evaluación de sus riesgos

**ARTÍCULO 41. Del Reglamento antes citado EVALUACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.** El Sujeto Obligado debe evaluar el nivel de exposición a los riesgos de lavado de activos al que se encontrarían expuestos los productos, servicios y canales de distribución, tanto nuevos como existentes. Además, deben diseñar e implementar procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con el Sujeto Obligado a través de operaciones en las que no sea habitual el contacto directo y personal como operaciones no cara a cara, clientes no residentes, las operaciones por Internet o a través de cualquier otra modalidad operativa, que utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, puedan favorecer el anonimato de los clientes. Para dichos efectos, el Sujeto Obligado puede aperturar el producto, pero el mismo permanecerá inactivo hasta verificar que el nombre y tarjeta de identidad corresponde al cliente que se presente, este proceso debe realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de la apertura del producto; caso contrario, se debe cancelar el producto o servicio. Esta evaluación debe tomar en cuenta las características del factor de riesgo "productos y servicios" y las nuevas tecnologías asociadas a estos o cuando se realice un cambio en un producto y servicio existente que modifica su perfil de riesgos, adoptando para ello medidas apropiadas para administrar y mitigar este riesgo.

**CAPÍTULO VI. Del Reglamento antes citado. GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS.**

**ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS.** *El Sujeto Obligado definirá los niveles de riesgos por los cuales clasificará a sus clientes. Para cada nivel de riesgos se definirá claramente los controles a ser adoptados por el Sujeto Obligado a fin de mitigar y administrar el riesgo, considerando que el riesgo proviene del cliente, usuario, canal de distribución, servicios, productos o una zona geográfica.*

*En los riesgos identificados como altos, se deben realizar controles o medidas incrementadas y para los identificados como menores, se podrán efectuar controles o medidas simplificadas.*

*El Sujeto Obligado debe tomar en consideración los riesgos transversales que se originen desde o hacia la prevención de lavado de activos y que inciden o afectan en la gestión y control de otros riesgos financieros dentro de la institución. El Sujeto Obligado debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año, una autoevaluación de los riesgos a los que están expuestos, la cual debe incluir los "Factores de Riesgo" con el objeto de determinar los riesgos que están dispuestos a asumir y administrar, de acuerdo a su apetito. Este proceso debe formar parte del Programa de Cumplimiento.*

*La Comisión puede pronunciarse sobre los resultados de la autoevaluación del Sujeto Obligado.*

**ARTÍCULO 47.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.** *El Sujeto Obligado debe desarrollar e implementar políticas y procedimientos bajo un enfoque basado en riesgo para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de Lavado de Activos tomando en cuenta los factores de riesgos a los que se encuentran expuestas, así como el mercado en el cual el Sujeto Obligado realiza sus actividades.*

*La gestión de riesgo para la prevención del lavado de activos, se debe desarrollar mediante las siguientes etapas:*

- a) **Identificación del riesgo**, *consiste en determinar, conocer y documentar los riesgos inherentes a los que está expuesto el Sujeto Obligado en desarrollo de su actividad y puedan tener un impacto negativo sobre los objetivos de la institución o grupo financiero o económico y analizar la totalidad de las incertidumbres que le afectan.*
- b) **Medición del riesgo**, *consiste en medir la exposición derivado de la probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo inherente a través de técnicas cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas.*
- c) **Mitigación y Control del riesgo**, *consiste en la aprobación de políticas, procedimientos, mecanismos, controles y procesos definidos para reducir o aminorar el riesgo de exposición del Sujeto Obligado. En esta se deben tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ven expuestos, en función de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.*
- d) **Monitoreo del riesgo**, *consiste en la evaluación de la efectividad de las políticas y procedimientos de gestión del riesgo, y la implementación de las modificaciones que sean necesarias.*

**ARTÍCULO 48.- FACTORES DE RIESGOS.** *El Sujeto Obligado debe identificar y considerar al menos, los siguientes factores de riesgos, al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones, así:*

- a) **Clientes.**- *Incorporar variables sobre los atributos o características de los clientes, gestionando los riesgos asociados a éstos incluyendo su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial.*
- b) **Productos y Servicios.**- *Conocer el riesgo asociado a los productos y servicios, existentes o nuevos e innovadores que se ofrecen por cuenta propia o por terceros, ya que pueden ser utilizados por clientes o usuarios para el delito de lavado de activos. Asimismo, realizar análisis cuantitativos y cualitativos utilizando variables que permitan identificar los productos y servicios de mayor riesgo.*
- c) **Zona Geográfica.**- *Determinar las características de seguridad, económico, financieras y socio demográficas, comerciales, de las zonas en las que opera el Sujeto Obligado, tanto local como internacional, tomando en cuenta las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, entre otros, emitan con respecto a dichas jurisdicciones. Asimismo, realizar análisis cuantitativos y cualitativos utilizando variables que permitan identificar las zonas de mayor riesgo.*
- d) **Canales de Distribución.** *Formas, métodos y sistemas impersonales que utiliza el Sujeto Obligado para ofrecer los productos y servicios financieros o comerciales a los clientes o usuarios. El análisis asociado a este factor incluye los riesgos vinculados a los medios y canales de pago con los que operan el Sujeto Obligado con el cliente en situaciones de no cara a cara. Asimismo, realizar análisis cuantitativos y cualitativos utilizando variables que permitan identificar los canales de mayor riesgo.*

*Se deben mantener actualizadas y evidenciadas las evaluaciones de los riesgos a los que se expone el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado debe elaborar y presentar al Directorio un informe trimestral en el cual se evalúen y establezca, la calificación del riesgo inherente, control y riesgo residual consolidado o institucional y por cada factor de riesgo.*

*La aplicación de un enfoque basado en riesgo, permite al Sujeto Obligado clasificar los factores de riesgo para determinar la aplicación de medidas simplificadas, normales o incrementadas; sin embargo, no necesariamente significa que el Sujeto Obligado al momento de ofrecer o prestar algún producto o servicio, pueda aplicar medidas que limiten financiera o comercialmente a personas naturales, jurídicas o sectores, que por su naturaleza representan mayor riesgo.*

*Al adoptar un enfoque basado en riesgos, el Sujeto Obligado puede lograr que las medidas para la prevención del lavado de activos sean adecuadas y apropiadas a los riesgos identificados en cada mercado, conociendo los clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución, que permitan reducir el riesgo y poseer flexibilidad para amoldarse a los cambios del sistema.*

**ARTÍCULO 49.- CALIFICACIÓN DE RIESGOS PARA CLIENTES.** El Sujeto Obligado debe desarrollar criterios con relación a la calificación de riesgos de lavado de activos de los clientes, los cuales deben clasificarse en cuatro (4) niveles o categorías de riesgo, y tomar en cuenta, entre otros aspectos, los atributos asociados al factor de riesgos clientes, la probabilidad de ocurrencia del evento y el impacto o daño que pueda ocasionar el Cliente en el Sujeto Obligado, esto de conformidad a lo establecido en la norma que al respecto emita la Comisión. Esta calificación se debe producir desde en el inicio de la relación con los clientes y debe actualizarse a lo largo de la relación, en la oportunidad que para tal efecto determine el Sujeto Obligado.

Estos criterios deben formalizarse a través de un sistema de calificación (scoring) del riesgo de lavado de activos, al cual deben ser sometidos todos los clientes. La calificación debe registrarse en su sistema de información a través del mecanismo establecido por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado debe establecer la periodicidad con la que se revisa y actualiza la calificación de riesgos de lavado de activos de los clientes, este periodo no debe exceder los seis (6) meses.

**ARTÍCULO 50.- ESTRUCTURA E INDICADORES DE RIESGO.** El Sujeto Obligado debe considerar los factores de riesgo descritos en este capítulo, para determinar la calificación de riesgo consolidado o institucional y el nivel apropiado de mitigación a aplicar según el riesgo a asumir. Además, establecer el grado de tolerancia al riesgo por cada uno de los factores, por lo que podrán diferenciar el alcance de las medidas y controles a implementar, dependiendo del tipo y nivel de riesgo para los distintos factores.

Para dicho propósito, el Sujeto Obligado, de acuerdo a la complejidad de sus factores de riesgo pueden desarrollar internamente indicadores de riesgos adicionales a los requeridos por la Comisión. El Sujeto Obligado debe implementar el uso de matrices de riesgo, para evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración del riesgo de lavado de activos y debe ser una herramienta flexible, a partir de la cual se realiza un diagnóstico objetivo de la situación global de riesgo.

**ARTÍCULO 51.- EVALUACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.** El Sujeto Obligado debe remitir a la Comisión por el medio que se establezca, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de julio y enero de cada año, lo siguiente:

- a) Calificación de riesgo consolidada o institucional del Riesgo de Lavado de Activos.
- b) Calificación de riesgo por cada factor de riesgo descrito en el presente reglamento.
- c) Calificación de riesgo corporativo del Grupo Financiero y/o Económico (si aplica).

- d) *Datos estadísticos por cantidades y porcentaje de los clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución por riesgo.*

**ARTÍCULO 52.- SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.** *El Sujeto Obligado tomando en consideración sus actividades, operaciones, complejidad, riesgo y tamaño, debe segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido el Sujeto Obligado.*

*A través de la segmentación, El Sujeto Obligado debe determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efecto de aplicar las condiciones, parametrización o reglas del sistema de monitoreo adecuadas a cada segmento establecido, para detectar las operaciones inusuales.*

*Sin perjuicio de cualquier otro criterio que establezca el Sujeto Obligado, deben segmentar atendiendo los factores de riesgo de clientes, productos y servicios, zona geográfica y canales de distribución de acuerdo a las variables que la Comisión comunicará oportunamente*

**ARTÍCULO 54. Del reglamento antes citado.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** *El Sujeto Obligado debe desarrollar e implementar sistemas de información acorde con sus actividades, operaciones, complejidad, riesgo y tamaño, que permitan la gestión del riesgo de lavado de activos, otorgando acceso irrestricto a consultas en los sistemas de información de la institución y las herramientas informáticas al Funcionario o Unidad de Cumplimiento, para garantizar la independencia en sus competencias y alcances.*

*Estos sistemas de información deben contar como mínimo con las siguientes características:*

- a) *Contar con la posibilidad de captura, registro y actualización periódica de la información de los distintos factores de riesgo.*
- b) *Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por el Sujeto Obligado.*
- c) *Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo en el Sujeto Obligado o en el Grupo Financiero o Económico, para cada uno de los clientes.*
- d) *Generar de forma automática o manual, los reportes internos y externos sobre la calificación de riesgo institucional y de los factores de riesgo.*
- e) *Determinar mediante alertas todas aquellas operaciones que se desvíen de los parámetros previamente determinados por los factores de riesgo.*

**Artículo 69. Del reglamento antes citado, De la Supervisión.** La Comisión realizará a través del área técnica de supervisión una evaluación general o especial al Sujeto Obligado para determinar el grado de eficiencia de gestión del riesgo de lavado de activos, para ello podrá recurrir a una variedad de fuentes de información, internas o externas. Estas fuentes pueden ser nacionales o internacionales y originarse de la **Evaluación Nacional de Riesgo (ENR)**, otros sujetos obligados, otros supervisores, la UIF, las fuerzas del orden público y otras fuentes.

Se debe considerar el nivel de riesgo inherente incluyendo la naturaleza y complejidad de los factores de riesgo, actividades comerciales, tamaño, modelo de negocio, estructura de gobierno corporativo, información financiera, entre otros. Además, se evaluarán los controles, incluyendo la calidad de las políticas de gestión de riesgos implementadas, procedimientos desarrollados, funcionamiento del **control interno**, entre otros.

La Comisión realizará evaluaciones con un enfoque basado en riesgo, lo que incluirá la identificación, evaluación, control y monitoreo de éste, orientando la evaluación en aquellas áreas o actividades de mayor riesgo según el perfil establecido del Sujeto Obligado, para determinar que los controles y medidas para prevenir y mitigar sean proporcional al riesgo inherente.

**Artículo 71. Del reglamento antes citado. Evaluación Continua.** La Comisión podrá revisar la evaluación del perfil de riesgo del Sujeto Obligado, en forma periódica y continua. Cuando surjan cambios relevantes en el perfil de riesgo o se identifiquen nuevas amenazas para el Sujeto Obligado, se podrán realizar evaluaciones especiales para determinar la gestión de riesgo realizada, con el fin de mitigar la probabilidad de ocurrencia o el impacto que pueda presentarse.

**Artículo 84 del Reglamento antes citado.- PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN Y TRANSITORIOS.** El Sujeto Obligado debe presentar ante la Comisión en un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia del presente reglamento, un plan de adecuación para implementar las disposiciones contenidas en el reglamento, el cual debe ser previamente aprobado por el Directorio.

El plan de adecuación debe ser implementado de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Un plazo máximo de seis (6) meses después de aprobado el plan, para la implementación del reglamento, que comprenda la revisión de la estructura organizacional, modificación del Programa de Cumplimiento del Sujeto obligado y del Grupo Financiero, identificación y debida diligencia con el cliente, entre otros.

- b) **Un plazo de dos (2) años después de aprobado el plan, para la implementación final de la metodología de riesgo que incorpore las políticas, procedimientos, evaluación de riesgos, factores de riesgo, calificación de riesgo de los clientes, entre otros. Este plan debe incluir, como mínimo:**
- c) Resumen del diagnóstico de la situación existente del Sujeto Obligado respecto a los cambios a implementar;
- d) Detalle de las acciones para la adecuación del Reglamento;
- e) Funcionarios responsables para el cumplimiento de dicho plan; y,
- f) Cronograma con sus etapas, porcentaje de avances y fechas de implementación.

*El Sujeto Obligado debe remitir a la UIF cada trimestre un informe del grado de avance del plan, adjuntando copia del punto de acta donde fue conocido por el Directorio. En caso que el Sujeto Obligado, no cumpla con el plan propuesto, la Comisión podrá requerir la reformulación del plan, sin perjuicio de las acciones administrativas que corresponda.*

*De acuerdo con lo establecido en la **Resolución SB No.348/27-04-2016 El Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos**, los Sujetos Obligados deben elaborar Planes de Adecuación a la nueva normativa, incluyendo las acciones a seguir para dar cumplimiento al Capítulo VI "Gestión y Evaluación del Riesgo de Lavado de Activos", con el objetivo que éstos cuenten con información relevante para sus análisis, en fecha 15 de marzo del año 2017, la UIF remitió a los Sujetos obligados la Evaluación Nacional De Riesgo, con el propósito que dicho documento sirva de insumo para las áreas de cumplimiento de cada sujeto obligado. Ver Anexo No. 1 y 2*

*Reglamento para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas, (actualmente en proceso de socialización) define los siguientes artículos:*

**ARTÍCULO 36.- ENFOQUE BASADO EN RIESGO.** *De acuerdo al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las transacciones u operaciones del Sujeto Obligado en la prestación de los servicios profesionales, actividades financieras, económicas o comerciales, debe evaluar los riesgos de LA/FT relativos a clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios y canales de distribución, debiendo efectuar una adecuada gestión y administración de los riesgos identificados en su sector.*

*En relación a lo anterior, la metodología a implementar debe considerar desde aspectos básicos hasta llegar a los complejos, los cuales podrán ser manuales, sistemas desarrollados internamente o mediante la adquisición de sistemas,*

*todos ellos especializados en la materia. El sistema a implementar debe considerar la probabilidad de ocurrencia del evento y el impacto o daño que pueda ocasionar en el Sujeto Obligado.*

*El Sujeto Obligado debe establecer un enfoque basado en riesgo que les permita identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de LA/FT a los que están expuestos y, adoptar las medidas de prevención acordes a los riesgos identificados con el propósito de mitigarlos eficazmente, considerando las medidas de diligencia proporcionales a los riesgos.*

**ARTÍCULO 37.- CALIFICACIÓN DE RIESGOS PARA CLIENTES.** *El Sujeto Obligado debe desarrollar y evaluar constantemente criterios con relación a la calificación de riesgos de LA/FT de los clientes, los cuales deben clasificarse en cuatro (4) niveles o categorías de riesgo, incluyendo el nivel prohibitivo (donde el Sujeto Obligado no tolerará ninguna transacción de ningún tipo dado el riesgo). Esta calificación se debe producir desde el inicio de la relación con los clientes y debe revisarse y actualizarse a lo largo de la relación.*

**ARTÍCULO 38.- PAÍSES DE RIESGO.** *El Sujeto Obligado debe crear políticas y procedimientos de debida diligencia normal, incrementada o cualquier otra contramedida proporcional al riesgo, en relación a las personas naturales y jurídicas, cuyas transacciones u operaciones sean procedentes o con destino a los países designados por el GAFI como poco o no cooperantes. Estas medidas formarán parte integral del Programa de Cumplimiento y no limitan al Sujeto Obligado a incorporar a otros países, en función de sus políticas de prevención y administración basada en riesgo.*

*La UIF debe publicar en el sitio web de la CNBS, toda actualización de las publicaciones del GAFI. El Sujeto Obligado debe verificar periódicamente dichas publicaciones para actualizar su Programa de Cumplimiento y gestión de riesgo.*

**ARTÍCULO 39.- NUEVAS TECNOLOGÍAS, PRODUCTOS O SERVICIOS.** *El Sujeto Obligado debe dejar constancia de la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT que puedan originarse con respecto al desarrollo de nuevos servicios y productos profesionales, económicos y comerciales que incluyan nuevas tecnologías o en desarrollo para productos y servicios existentes. Además, debe realizar evaluaciones de riesgo con antelación al lanzamiento o uso de dichos productos, servicios y tecnología a fin de manejar y mitigar los riesgos.*

**ARTÍCULO 40.- MONITOREO DE TRANSACCIONES U OPERACIONES.** *El Sujeto Obligado debe realizar el monitoreo de los clientes en forma individual y en función de los riesgos identificados, establecer dentro de sus políticas la periodicidad de los procesos de monitoreo, para permitir la detección de operaciones inusuales o sospechosas.*

	De conformidad con sus actividades, riesgo, tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad, el Sujeto Obligado debe desarrollar procesos manuales o adquirir un sistema informático acorde a su necesidad de monitoreo, y precisar los parámetros bajo los cuales procederá a realizar el análisis y monitoreo de sus transacciones u operaciones, a efecto de determinar si las operaciones que éstos ejecutan corresponden o no al conocimiento documentado que se tiene de ellos.
	<b>Recomendación</b>
	<b>Calificación</b>
<b>7. Sanciones financieras dirigidas al FPADM</b>	PC
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<p><b>ARTÍCULO 12. DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO (ENR)</b> Se requiere hacer extensivas de forma expresa las medidas aplicables para la prevención de lavado de dinero, resoluciones emitidas por la CNBS, comunicará periódicamente al Sujeto Obligado los factores de riesgo de clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución de mayor riesgo, esto de conformidad a los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) elaborada y actualizada por la CIPLAFT. El Sujeto Obligado debe adecuar su metodología de riesgo, a fin de que estos factores sean calificados como de mayor riesgo.</p> <p>La normatividad vigente debe contemplar las medidas y mecanismos de conformidad con las resoluciones relevantes del CSNU en armonía con el sistema jurídico hondureño.</p>
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>	<p>Se está elaborando propuesta a nivel de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (CIPLAFT), a fin de reformar la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo, en el cual se incluirá el procedimiento de medidas de prevención, sanción de la proliferación de armas de destrucción masivas. Igualmente se está realizando revisión del Reglamento de la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo, a fin de incorporar las obligaciones, supervisión y sanciones, respecto al Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Unidad de Inteligencia Financiera, emitió la <b>Circular UIF No. 2/2015</b>, que en su parte resolutive establece: 1. Comunicar a los Sujetos Obligados supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, las cuales han sido aprobadas y ratificadas por el Estado de Honduras como miembro activo de la ONU 2. Comunicar a los Sujetos Obligados supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la obligatoriedad de atender lo establecido en la Recomendación 7 (Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación) de GAFI y su Nota Interpretativa (Anexo adjunto) 3. Instruir a los Sujetos Obligados supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros actualizar inmediatamente sus programas de cumplimiento incorporando en ellos los mecanismos de prevención, mitigación y evaluación de riesgo en relación al financiamiento de la proliferación, de acuerdo a los estándares emitidos por el GAFI y las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como, todas las disposiciones contenidas en el Decreto 241- 2010 (Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo) 4. Esta Circular es de ejecución inmediata.</p>

BOLIVIA 2016

	En el proyecto del nuevo Código Penal, que está en discusión en el Congreso Nacional se incluye la tipificación del delito de Fabricación y posesión de armas o medios de destrucción masiva. La persona que sustruya, sustraiga o tenga en posesión bombas nucleares, radioactivas, armas químicas o biológicas, se le impondrá una pena de prisión en 20 años a la aplicación de disposiciones a todas las operaciones.	
	<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>
<b>16. Transferencias electrónicas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los umbrales señalados no cumplen con aquellos establecidos por la Recomendación.</li> <li>A quienes se agarran a su parte sustancial de sus bienes, destinados a la fabricación de bombas nucleares, radioactivas, armas químicas, biológicas, se sancionará con la pena de quince (15) a veinte (20) años de prisión.</li> </ul>	PC
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<p><b>Decreto 144-2014. Ley Especial contra el delito de Lavado de Activos Artículo 7. De la Debida Diligencia con los Clientes y Usuarios.</b> Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultamiento y movilización de activos provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, los Sujetos Obligados deben actuar con la Debida Diligencia en lo referente a la identificación y mantenimiento de los registros, cumpliendo Si como consecuencia del hecho del párrafo segundo se produce liberación de energía nuclear, elementos radiactivos, gérmenes patógenos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o los bienes, se impondrá un pena de treinta (30) años a cuarenta (40) años de prisión</p> <p>7) Al inicio de una operación o relación comercial bajo la modalidad de transacciones “<b>no cara a cara</b>”, se debe realizar una Debida Diligencia Intensificada, la información del Cliente debe ser actualizada como mínimo cada año requiriéndose la presencia física de las partes o sus representantes. Estas se deben categorizar como de mayor riesgo.</p> <p><b>Artículo 2, numeral 30: Transferencia es “Cualquier</b> operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de hacer disponible una suma de dinero a una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, tanto en el territorio nacional como fuera de él, como por ejemplo: <b>remesas</b>, giros electrónicos transferencias electrónicas, entre otras”.</p> <p><b>Artículo 12. De la Ley antes citada. Transferencia.</b> Los sujetos Obligados deben tomar medidas para incluir información clara del remitente y beneficiario de una transferencia igual o superior al monto establecido por el Banco Central de Honduras (BCH).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre del remitente;</li> <li>Número de cuenta del remitente, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción;</li> <li>La dirección del remitente, su número de documento de identificación nacional;</li> <li>Nombre del beneficiario;</li> </ol>	
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>		

- 5) Número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción; y,
- 6) Cuantía de la transacción

**Resolución 361-9/2016 del BCH:** Fijar los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar registros y reportes.. d) Para las operaciones de remesas se fija la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional.

**Resolución SB No.348/27-04-2016 El Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, Artículo 36 establece TRANSFERENCIAS.** En el caso de operaciones o transacciones ocasionales de traslados de fondo, giros, transferencias nacionales o internacionales o remesas, entre otros, el Sujeto Obligado debe requerir como mínimo la siguiente información, para todas las operaciones **sin importar el monto:**

- a) Nombre completo del ordenante y del beneficiario
- b) Fecha de la transacción
- c) Número de tarjeta de Identificación, pasaporte o carné de residencia del ordenante o del beneficiario
- d) Monto de la transacción
- e) Lugar de origen y destino de la transacción
- f) Número de identificación o código de control de la transacción
- g) Número de cuenta del remitente y/o beneficiario, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, cuando aplique.

**Cuando se presenten transferencias repetitivas, situaciones o valores que provoquen dudas sobre la legitimidad o veracidad, el Sujeto Obligado receptor debe solicitar a la entidad originadora, la información que estime necesaria sobre la identidad y actividad del cliente ordenante. Después de realizar los análisis correspondientes, en caso que amerite debe considerar la posibilidad de un reporte de operación sospechosa. (Independientemente del monto de la transacción).**

El Sujeto Obligado debe establecer procedimientos que permitan la revisión de transferencias recibidas y enviadas sobre una gestión basada en riesgo, que entre otros, impliquen pagos recibidos a favor de terceros que no son cuentahabientes, que se originen con un cliente o un grupo de clientes.

Cuando un Sujeto Obligado recibe una transferencia a favor de una persona natural o jurídica que tenga o no cuenta en dicha entidad, y que la transferencia no consigne el nombre del ordenante y beneficiario, debe requerirse a la institución originadora que provea dicha información. **De no ser atendido el requerimiento, la transferencia debe ser devuelta al originador, dejando evidencia de esta gestión y de las causas que motivaron la devolución.**

**Artículo 41. Del Reglamento antes citado.- EVALUACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.** El Sujeto Obligado debe evaluar el nivel de exposición a los riesgos de lavado de activos al que se encontrarían expuestos los productos, servicios y canales de distribución, tanto nuevos como existentes. **Además, deben diseñar e implementar procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con el Sujeto Obligado a través de operaciones en las que no sea habitual el contacto directo y personal como operaciones no cara a cara, clientes no residentes, las operaciones por Internet o a través de cualquier otra modalidad operativa**, que utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, puedan favorecer el anonimato de los clientes. Para dichos efectos, el Sujeto Obligado puede aperturar el producto, pero el mismo permanecerá inactivo hasta verificar que el nombre y tarjeta de identidad corresponde al cliente que se presente, este proceso debe realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de la apertura del producto; caso contrario, se debe cancelar el producto o servicio.

Esta evaluación debe tomar en cuenta las características del factor de riesgo “productos y servicios” y las nuevas tecnologías asociadas a estos o cuando se realice un cambio en un producto y servicio existente que modifica su perfil de riesgos, adoptando para ello medidas apropiadas para administrar y mitigar este riesgo.

Esta recomendación establece un umbral no mayor a USD/EUR 1,000, para que las instituciones financieras incluyan (i) el nombre del originador; (ii) el nombre del beneficiario; y (iii) un número de cuenta para cada uno o un único número de referencia de la transacción. Como se puede observar, nuestra legislación solicita esta información para el 100% de las transferencias nacionales y transfronterizas sin importar su monto, el umbral establecido es únicamente para el reporte a la UIF de las transacciones que superen el mismo.

**ARTÍCULO 37 del Reglamento para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.- CALIFICACIÓN DE RIESGOS PARA CLIENTES.** El Sujeto Obligado debe desarrollar y evaluar constantemente criterios con relación a la calificación de riesgos de LA/FT de los clientes, los cuales deben clasificarse en cuatro (4) niveles o categorías de riesgo, incluyendo el nivel prohibitivo (donde el Sujeto Obligado no tolerará ninguna transacción de ningún tipo dado el riesgo). Esta calificación se debe producir desde el inicio de la relación con los clientes y debe revisarse y actualizarse a lo largo de la relación.

**ARTÍCULO 38 del Reglamento antes citado.- PAÍSES DE RIESGO.** El Sujeto Obligado debe crear políticas y procedimientos de debida diligencia normal, incrementada o cualquier otra contramedida proporcional al riesgo, en relación a las personas naturales y jurídicas, cuyas transacciones u operaciones sean procedentes o con destino a los

	países designados por el GAFI como poco o no cooperantes. Estas medidas formarán parte integral del Programa de Cumplimiento y no limitan al Sujeto Obligado a incorporar a otros países, en función de sus políticas de prevención y administración basada en riesgo.	
	<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>
<b>17. Dependencia en terceros</b>	El Sujeto Obligado debe publicar en el sitio web de la CNBS, toda actualización de las publicaciones del GAFI.	El Sujeto Obligado
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<p>El Sujeto Obligado debe publicar en el sitio web de la CNBS, toda actualización de las publicaciones del GAFI.</p> <p>El Sujeto Obligado debe publicar en el sitio web de la CNBS, toda actualización de las publicaciones del GAFI.</p>	El Sujeto Obligado
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>	<p><b>Resolución SB No.348/27-04-2016. El Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, Artículo 43.- DEPENDENCIA EN TERCEROS.</b> El Sujeto Obligado, únicamente puede delegar en terceros no relacionados, las medidas de conocimiento y debida diligencia de los clientes de conformidad al programa de Cumplimiento del Sujeto Obligado, sin embargo, este último es el responsable final de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Obtener de forma inmediata la información necesaria de identificación del cliente y del beneficiario final; así como, la comprensión de la naturaleza de la actividad profesional, económica o comercial.</li> <li>b) Establecer políticas y procedimientos para asegurarse de que el tercero proporcione, sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos acerca de la Debida Diligencia.</li> <li>c) Asegurarse de que el tercero es regulado y supervisado, y que ha implementado medidas para cumplir con los requerimientos de la Debida Diligencia y el adecuado mantenimiento de registros.</li> <li>d) Cuando el tercero resida en el extranjero, el Sujeto Obligado debe asegurarse que éste cumpla con los literales anteriores y tomar en cuenta la información sobre el nivel de riesgo del país del tercero.</li> </ul> <p><b>Artículo 44, del Reglamentos antes citado.- DEPENDENCIA EN TERCEROS DE GRUPOS FINANCIEROS O ECONOMICOS.</b>            Cuando el Sujeto Obligado sea parte de un grupo financiero o económico, nacional o internacional, y éste delegue en un tercero del mismo grupo, el proceso de conocimiento y Debida Diligencia del Cliente deben observar las políticas y procedimientos establecidos en el Programa de Cumplimiento, Individual o Corporativo del Sujeto obligado, así como lo establecido en el artículo anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 45, del Reglamentos antes citado - CONTRATOS DE TERCERIZACIÓN.</b></p>	

El Sujeto Obligado podrá suscribir contrato de tercerización, el cual debe contener como mínimo las cláusulas referentes a:

- a) Acuerdos de nivel de servicio, donde se manifiesten las expectativas de calidad del servicio esperado, plazos, tiempos de respuesta, penalizaciones, entre otros.
- b) Procedimientos de monitoreo sobre el servicio contratado.
- c) Disposiciones claras sobre el derecho a auditar por parte del Sujeto Obligado y la Comisión al proveedor, en los procesos relacionados a la prestación del servicio contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes nacionales y regulación emitida por la Comisión. Este aspecto será aplicable sobre cualquier otra entidad que el proveedor subcontrate para brindar servicios al Sujeto Obligado.
- d) Requerir que el proveedor cumpla con todos los requerimientos legales y regulatorios aplicables, incluyendo los promulgados después de la iniciación del contrato.
- e) Responsabilidad del proveedor de contar con un Plan de Continuidad del Negocio, de modo que las interrupciones en la prestación del servicio contratado no afecten de manera significativa las actividades de prevención del Sujeto Obligado.
- f) Responsabilidad del proveedor de contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información, de modo que se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información propiedad del Sujeto obligado.
- g) Acuerdos de confidencialidad.
- h) Requerir que el proveedor identifique todas las relaciones del subcontrato y requerir la aprobación del Sujeto Obligado para cambiar los subcontratistas.

**Reglamento para la Regulación de la Actividades y Profesionales no Financieras Designadas, Artículo 28.**

**DEPENDENCIA EN TERCEROS.** El Sujeto Obligado, únicamente puede delegar en terceros no relacionados, las medidas de conocimiento y debida diligencia de los clientes de conformidad al programa de Cumplimiento del Sujeto Obligado, sin embargo, este último es el responsable final de:

- a. Obtener de forma inmediata la información necesaria de identificación del cliente y del beneficiario final; así como, la comprensión de la naturaleza de la actividad profesional, económica o comercial.
- b. Establecer políticas y procedimientos para asegurarse de que el tercero proporcione, sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos acerca de la Debida Diligencia.
- c. Asegurarse de que el tercero es regulado y supervisado, y que ha implementado medidas para cumplir con los requerimientos de la Debida Diligencia y el adecuado mantenimiento de registros.

d. Cuando el tercero resida en el extranjero, el Sujeto Obligado debe asegurarse que éste cumpla con los literales anteriores y tomar en cuenta la información sobre el nivel de riesgo del país del tercero.

**ARTÍCULO 29.- CONTRATOS DE TERCERIZACIÓN** El Sujeto Obligado podrá suscribir contrato de tercerización, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas referentes a:

	Recomendación	Calificación
<b>23. APNFD: Otras medidas</b>	En respuesta, penalizaciones, entre otros.	PC
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b. Procedimientos de monitoreo sobre el servicio contratado.</li> <li>c. Disposiciones claras sobre el derecho a auditar por parte del Sujeto Obligado y la CNBS al proveedor, en los procesos relacionados a la prestación del servicio contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes nacionales y regulación emitida por la CNBS. Este aspecto será aplicable sobre cualquier otra entidad que el proveedor subcontrate para brindar servicios al Sujeto Obligado.</li> <li>d. Requerir que el proveedor cumpla con todos los requerimientos legales y regulatorios aplicables, incluyendo los procedimientos de los cuales el GAFILAT ha solicitado la aplicación de contramedidas.</li> </ul>	
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>	<p><b>Resolución SB No. 349/27 de 04 de 2016</b> (Reglamento de la Reg. Continúa del Sujeto Obligado Negociador de Cuentas Interbancarias en las Instituciones del Servicio de Relación con el Cliente Especializado en el Lavado de Activos de Artículos de Sujeto Obligado)</p> <p><b>Definición de Obligados INSTITUCIONES SUPERVISADAS:</b> Son aquellas instituciones que se encuentran bajo la supervisión, fidejación y control de la Comisión de Bancos y Seguros, en el sector de la información, electrónica y previsiones, gestión de riesgos, seguridad y disponibilidad de información, propiedad del Sujeto Obligado.</p> <p>g) <b>Áreas de confidencialidad</b> de los bancos, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, b) <b>Requisitos</b> para el público que identifiquen a las y los miembros del <b>LAS APNFD</b> y que requieran aprobación del Sujeto Obligado para ser miembros son supervisadas por la Comisión en relación a la prevención y combate del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 5. Del Reglamento antes citado- DEL DIRECTORIO:</b> Es responsable de implementar el sistema de prevención del riesgo de lavado de activos en la institución o Grupo Financiero y/o Económico, y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, tendrá como actividades y responsabilidades principales, las siguientes: <b>G)</b> Todo miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración, debe recibir cuando menos <b>una capacitación anual</b> en el tema de gestión de este riesgo. <b>H)</b> Aprobar, apoyar y monitorear el <b>programa anual de capacitación</b> de prevención de lavado de activos es basada en riesgos.</p>	

**Artículo 8. Del Reglamento antes citado. Responsabilidad del Comité de Cumplimiento.** Conocer, revisar, evaluar y ejecutar, las siguientes actividades: **D)** Presentar informes trimestrales a la Junta Directiva o Consejo de Administración que contengan como mínimo: Un resumen de ROS presentados, respuestas a requerimientos y reportes de transacciones enviados a la UIF; análisis de cuentas; **capacitaciones recibidas e impartidas**; cuentas canceladas relacionadas a este riesgo; calificación de riesgo de clientes; estadísticas del procesos de actualización de clientes y del sistema de monitoreo; gestión de riesgos según el modelo implementado; sanciones aplicadas; y, resultados de la aplicación de los procedimientos y políticas implementados, entre otros. **E)** Recibir cuando menos una **capacitación** anual en el tema de gestión de este riesgo.

**ARTÍCULO 9. Del Reglamento antes citado- FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.** El Funcionario de Cumplimiento debe ser designado por el Directorio, éste comunicará directamente al Comité de Cumplimiento y gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; además, debe contar con **capacitación** y experiencia asociada a la gestión de riesgos y prevención de lavado de activos. Este funcionario actúa como el enlace principal de contacto con el supervisor, la Unidad de Inteligencia Financiera y otras autoridades relacionadas con la lucha contra el lavado de activos.

**ARTÍCULO 22. Del Reglamento antes citado - CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS.** El Sujeto Obligado por medio del área de Recursos Humanos o quién ejerza esta función, con el objeto de velar por la conservación de la integridad de sus funcionarios, directores, representantes autorizados y empleados, permanentes y temporales, debe: **a)** Establecer políticas y procedimientos de prevención en el **proceso de selección y validación de información del personal a contratar**. **b)** Establecer procedimientos para evaluar los antecedentes personales, judiciales, laborales y patrimoniales. **c)** Requerir una declaración patrimonial de condición personal, que entre otros detalle los ingresos distintos a los percibidos por la relación laboral. Además, debe establecer políticas, procedimientos y controles que establezca:

- a) La forma y periodicidad de la actualización de este dato;
- b) Análisis comparativos desde la última declaración;
- c) Gestión de riesgos, que permita identificar situaciones inusuales o irregulares; y,
- d) Posible reporte a las autoridades competentes y/o a la UIF.

**d)** Todo empleado de reciente ingreso, previo a la ejecución de sus primeras acciones profesionales en un plazo no mayor de tres (3) meses, debe ser integrado a un programa de capacitación en cuanto:

- a) Al conocimiento y responsabilidades que el marco legal vigente establece;
- b) Socialización de las políticas y procedimientos internos de prevención, principios y estándares internacionales, que éstos conllevan en sus funciones.

- e) *Vigilar la conducta de su empleado, en especial la de aquéllos que desempeñan cargos relacionados con la atención de clientes, recepción, administración, otorgamiento e inversión de fondos y control de información, estableciendo las normas y controles apropiados.*
- f) *Prestará especial cuidado a aquellos empleados cuyo nivel de vida no corresponda al de su salario, sean renuentes a tomar vacaciones o pueden estar asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos.*

**ARTÍCULO 33. Del Reglamento antes citado- MEDIDA INCREMENTADA.** *La DDC incrementada, intensificada, reforzada o ampliada, es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de gestión y **control interno** más robusto, riguroso, exigente y exhaustivo que el Sujeto Obligado debe establecer para los clientes o usuarios clasificados por disposición normativa, sus políticas internas o estándares internacionales, como de mayor riesgo.*

*El Sujeto Obligado debe examinar, los antecedentes y el propósito de las transacciones y clientes considerados de mayor riesgo, y deben incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación financiera o comercial. En estos casos como mínimo se debe obtener la siguiente información adicional, dejando constancia en el expediente del cliente o usuario, así:*

- a) *Obtención de información adicional sobre el cliente, beneficiario final o usuario, de conformidad a sus políticas y procedimientos establecidos en el Programa de Cumplimiento.*
- b) *Actualizar anualmente los datos de identificación del cliente y beneficiario final, según lo dispuesto en la presente norma;*
- c) *Verificar la información de los clientes en un período no mayor a seis (6) meses, después del inicio de la relación por medio de visitas, entrevistas personales u otros procedimientos que permitan asegurarse que los clientes, y beneficiarios finales, han sido debidamente identificados.*
- d) *Aprobación de los administradores que conforme a su estructura estén facultados para establecer o iniciar una relación financiera con clientes de este riesgo.*
- e) *Monitoreo de la relación financiera o comercial, incrementando la cantidad y duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen.*
- f) *Obtener información de fuentes públicas o abiertas sobre los principales proveedores en el caso de personas jurídicas.*

*El Comité de Cumplimiento debe conocer trimestralmente los clientes de alto riesgo de reciente aprobación. Además, de clientes que sufrieron cambios de menor a mayor riesgo.*

**ARTÍCULO 42. Del Reglamento antes citado- PAÍSES DE RIESGO.** El Sujeto Obligado debe crear políticas y procedimientos de debida diligencia normal, incrementada o cualquier otra **contramedida** proporcional al riesgo, en relación a las personas naturales y jurídicas, cuyas transacciones sean procedentes o con destino a los países designados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como poco o no cooperantes. Estas medidas formarán parte integral del Programa de Cumplimiento y no limita al Sujeto Obligado a incorporar a otros países, en función de sus políticas de prevención y administración basada en riesgo.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) debe publicar en el sitio web de la Comisión, toda actualización de las publicaciones del GAFI. El Sujeto Obligado debe verificar periódicamente dichas publicaciones para actualizar su programa de cumplimiento y gestión de riesgo.

**ARTÍCULO 69. Del Reglamento antes citado- DE LA SUPERVISIÓN.** (Detallado en la Respuesta de la Recomendación 1, incluye el tema de Control Interno establecido en la Recomendación 18)

**ARTÍCULO 82. Del Reglamento antes citado - DE LAS APNFD.** Las personas naturales o jurídicas, que realicen las actividades y profesiones descritas en la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y su respectivo Reglamento y demás normas, circulares y otras obligaciones comunicadas por la Comisión, le será aplicable supletoriamente lo establecido en el presente reglamento.

**Decreto No.131-2014 Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas. Artículo 2 numeral 13, de la. Definiciones,** establece la **URMOPRELAFT** Unidad dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), encargada de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), su supervisión, vigilancia y establecimiento de las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar dichas personas naturales y jurídicas. en cumplimiento de la presente Ley, la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y demás disposiciones relativas a la materia

**ARTÍCULO 3 de la Ley antes citada.- ACTIVIDADES Y PROFESIONES OBLIGADOS.** Quedan sujetas a la presente Ley, la Ley Especial de Lavado de Activos y la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo y sus reglamentos, las personas naturales o jurídicas que realicen Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), por el monto de Diez Mil Dólares (US\$ 10,000), siguientes: **7) Las que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos;**

*El Artículo No. 10, inciso 3 literal c de la Ley antes citada, contempla la capacitación de los empleados asimismo de verificar la eficacia del mismo identificar sus deficiencias o necesidades de modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña, reglamentos o políticas internas respectivas*

**Decreto No.144-2014. Ley Especial Contra el Lavado de Activos. ARTÍCULO 18.- DE LA OBLIGACIÓN DE LAS APNFD.** *Todas las disposiciones referentes a las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) relacionadas al delito de lavado de activos y testaferratos, son igualmente aplicables a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), sean éstas personas naturales o jurídicas, regulares o irregulares, que realicen las actividades y profesiones siguientes: 7) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de **metales preciosos** o la compra y venta, elaboración o industrialización de **joyas o bienes elaborados con metales preciosos**;*

**Artículo 16. De la Ley antes citada. Filiales en el Extranjero.** *Las instituciones supervisadas, que formen parte de un grupo de filiales y subsidiaria en el extranjero deben implementar medidas de debida diligencia para los clientes comunes del grupo, de tal forma que se incluyan políticas y procedimientos para intercambiar información sobre dichos clientes.*

**EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD) y regula los artículos que se describen a continuación:** *actualmente dicho reglamento se encuentra en proceso de socialización, luego de eso se realiza un proceso de revisión de las observaciones, para después publicar oficialmente dicho documentos.*

*Socialización en Pagina CNBS: <http://www.cnbs.gob.hn/proyectos-de-normativa/>*

**Artículo 4. RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** *La URMOPRELAFT, Unidad dependiente de la CNBS, es responsable del registro de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas. Asimismo, de supervisar, vigilar y establecer medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y cualquier otra disposición regulatoria emitida sobre la materia.*

*La URMOPRELAFT tiene las funciones y atribuciones siguientes:*

- a. Crear el registro y actualización de información del sector APNFD, a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley.*
- b. Establecer las normas que regulan los procesos de registro, actualización de registro, emisión de constancias, entre otros, en la Normativa de Registro de las APNFD.*

- c. Establecer los mecanismos de comunicación con las autoridades competentes, así como con personas naturales y jurídicas consideradas APNFD.
- d. Establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regirán las propuestas del convenio con los órganos de autoregulación.
- e. Coordinar la firma de acuerdos y convenios entre la CNBS y los órganos de autoregulación.
- f. Desarrollar procesos de registro, emisión de constancias, actualización, reporte de transacciones, así como el procedimiento de pago de actualización de registro.
- g. Desarrollar e implementar el proceso de supervisión basado en riesgo.
- h. Desarrollar e impartir capacitaciones a las personas naturales y jurídicas consideradas APNFD.
- i. Identificar y comunicar a los Sujetos Obligados, por los medios que se establezcan, los incumplimientos identificados en el proceso de Supervisión, para el inicio del proceso sancionatorio.
- j. Otras disposiciones relativas sobre la materia.

**Artículo 7. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.** El Sujeto Obligado debe conformar un Comité de Cumplimiento, aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces del Sujeto Obligado, considerando el tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad, el cual debe estar integrado por:

- a. Un Director de Junta Directiva o Consejo de Administración.
- b. El Gerente General o un funcionario que éste delegue.
- c. El Funcionario de Cumplimiento, quien fungirá como Secretario del Comité.
- d. Otro personal que el Sujeto Obligado considere pertinente, exceptuando el Auditor Interno.

Corresponde a los Grupos Económicos la creación de un Comité de Cumplimiento Corporativo el cual estará integrado por personal de alto nivel jerárquico de cada una de las empresas que lo conforman, fungiendo como Secretario el Funcionario de Cumplimiento Corporativo.

Considerando el tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad del Sujeto obligado, sea éste una persona natural y jurídica, debe a través de su Gerente General o Propietario ser el mismo quien integre el Comité de Cumplimiento.

**Artículo 8. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.** El Sujeto Obligado, en consideración a su tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad, tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Evaluar al menos una vez al año la aplicación y desarrollo del Programa de Cumplimiento.
- b. Analizar y dar seguimiento a las transacciones inusuales detectadas para determinar si constituyen operaciones sospechosas, y de ser procedente, enviar el reporte respectivo a la UIF.

- c. *Mantener informada a la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces, sobre cambios en la legislación nacional vigente y en las mejores prácticas internacionales relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM.*
- d. *Conocer, analizar y realizar las acciones y sanciones correctivas, sobre los Reportes de Transacciones no diligenciadas; y Reportes de Operaciones Sospechosas no reportadas en tiempo y forma adecuada.*
- e. *Presentar informes trimestrales a la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces, que contengan como mínimo: un resumen de ROS a presentar y reportes de transacciones enviados a la UIF, así como de las respuestas a requerimientos; análisis de transacciones, operaciones y casos; **capacitaciones recibidas** e impartidas; cancelación de relaciones profesionales, económicas o comerciales; calificación de riesgo de clientes; estadísticas del proceso de debida diligencia, actualización de clientes y del sistema de monitoreo; gestión de riesgos según el modelo implementado; sanciones aplicadas; y resultados de la aplicación de los procedimientos y políticas implementadas, entre otros.*
- f. *En el caso que el Gerente o Propietario sea el único que integre el comité de cumplimiento, tiene la responsabilidad de actualizarse constantemente en aspectos técnicos y legales relacionados con los riesgos de LA/FT Capacitar anualmente a los integrantes del Comité de Cumplimiento, en el tema de gestión de riesgos de LA/FT/FPADM.*
- g. *Revisar anualmente la eficacia del programa de cumplimiento y del modelo de gestión de riesgo, a fin de identificar sus deficiencias o necesidades de modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña o por emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito a la URMOPRELAFT.*
- h. *Analizar y determinar la remisión de los ROS a la UIF. Además, establecer las medidas a emprender con los clientes, usuarios, bienes, productos, servicios o cualquier otra relación que haya iniciado con el cliente o usuario reportado.*
- i. *En atención a las solicitudes de las autoridades competentes, realizar acciones emprendidas ante los procesos de medidas de aseguramiento, congelamiento y privación de dominio realizados a clientes o usuarios; éstas deben estar evidenciadas en las actas de sesión, en las que sean aplicables, de acuerdo al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad.*
- j. *Someter a aprobación de Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces el plan de reuniones del año siguiente, que como mínimo debe ser una vez cada tres meses.*

- k. Realizar reuniones extraordinarias para evaluar, analizar y concluir sobre situaciones de elevado riesgo para el Sujeto Obligado, incluyendo aquellos ROS que por sus características deban ser remitidos de manera inmediata a la UIF.
- l. Conocer sobre la aplicación del Régimen de Sanciones de la CNBS. aplicar el Régimen de Sanciones.
- m. Conocer y aplicar el Régimen Interno de Sanciones del Sujeto Obligado.
- n. La gestión y toma de decisiones de este Comité se debe realizar sobre una base de información estadística facilitada periódicamente por el Funcionario de Cumplimiento o quien realice dichas funciones.
- o. Otras responsabilidades que considere la URMOPRELAFT o el Comité de Cumplimiento.

Este Comité debe mantener evidencias y dejar constancia en actas de sesiones debidamente firmadas. Asimismo, las actas deben dejar evidencia de la o las inconformidades u oposiciones de los actos celebrados en el momento de la deliberación o resolución del asunto o la aprobación de actas que se relacionen con asuntos resolutivos.

La URMOPRELAFT evaluará la gestión de este Comité y podrá, en atención a sus facultades, requerir la disolución, retiro de miembros o reestructuración del mismo, si a su criterio no cumple con las funciones que dicta la Ley y los objetivos por las cuales fue creado.

Lo antes descrito debe formar parte integral del Programa de Cumplimiento.

**Artículo 9. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.** El Sujeto Obligado al designar el Funcionario de Cumplimiento debe otorgarle suficiente autonomía, a efecto, de coordinar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas a la prevención y detección de LA/FT.

Requisitos para ser Funcionario de Cumplimiento:

Tener como mínimo dos años de experiencia laboral comprobada en las actividades propias del negocio del Sujeto Obligado.

Tener conocimientos en la formulación e implementación de políticas y procedimientos para la prevención y detección del riesgo de LA/FT/FPADM.

Tener capacitación acreditada en prevención del riesgo de LA/FT por órganos nacionales o internacionales especializados en la materia, de preferencia con conocimiento en análisis de riesgo, aspectos legales y auditoría.

**Artículo 10. INCOMPATIBILIDADES PARA SER FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.** El funcionario de cumplimiento nombrado de conformidad al presente Reglamento no podrá:

Ser Auditor Interno o Externo del Sujeto Obligado, o de cualquier otro puesto que no permita la independencia en el desarrollo de sus funciones; para que estas personas puedan ser nombradas en el puesto de Funcionario de Cumplimiento, debe transcurrir, como mínimo, seis meses de haber culminado sus funciones en el puesto anterior.

Ser Director o miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración.

*Haber sido propietario o accionista de sociedades que se hayan declarado en quiebra o en concurso de acreedores y que no hayan sido rehabilitados.*

*Ser personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública.*

*Tener antecedentes penales.*

*Ejercer funciones propias de asesor de inversiones, analista o corredor de bolsa del Sujeto Obligado.*

*Haber sido sancionado administrativamente por la CNBS.*

**Artículo 11. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.** *Tomando en consideración el tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad del Sujeto Obligado, el Funcionario de Cumplimiento, en el desarrollo de sus actividades debe:*

- a. Proponer al Comité de Cumplimiento, Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces del Sujeto Obligado, las políticas y procedimientos para la prevención y detección de los riesgos de LA/FT/FPADM.*
- b. Socializar entre todo el personal el programa de cumplimiento y las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la autoridad competente relativas en materia de prevención de LA/FT, así como los procedimientos internos relativos al programa de cumplimiento.*
- c. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de los riesgos de LA/FT.*
- d. Elaborar y presentar informes trimestrales al Comité de Cumplimiento que contengan como mínimo: un resumen de ROS y reportes de transacciones enviados a la UIF, así como de las respuestas a requerimientos; análisis de transacciones, operaciones y casos; capacitaciones recibidas e impartidas; cancelación de relaciones profesionales, económicas o comerciales; calificación de riesgo de clientes o usuarios; estadísticas del proceso de debida diligencia y actualización de clientes o usuarios y del sistema de monitoreo; gestión de riesgos según el modelo implementado; sanciones aplicadas; y, resultados de la aplicación de los procedimientos y políticas implementadas, entre otros.*
- e. Actualizarse constantemente en aspectos técnicos y legales relacionados con los riesgos de LA/FT.*
- f. Establecer canales de comunicación y cooperación con otros Sujetos Obligados del sector APNFD.*
- g. Preparar, documentar y presentar al Comité de Cumplimiento, los posibles reportes de operaciones sospechosas.*
- h. Cerciorarse que se cumplan las normas para la identificación general y de DDC.*
- i. Socializar internamente las señales de alerta del sector indicadas por la UIF.*
- j. Enviar los reportes de transacciones y demás información que sea requerida.*

- k. *Establecer canales de comunicación entre la oficina principal, agencias y sucursales en lo referente a los reportes periódicos de transacciones y Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).*
- l. *Informar a la URMOPRELAFT sobre nuevos patrones de conducta de posible LA/FT que detecte.*
- m. *En el desarrollo de nuevos productos y servicios que el Sujeto Obligado ofrezca a sus clientes o usuarios, debe asegurarse que contengan las normas de control interno y de evaluación de riesgo, para la prevención del LA/FT.*
- n. *En coordinación con el área de Recursos Humanos o quien ejerza esta función, definir controles que aseguren un alto nivel de integridad del personal, estableciendo un sistema para evaluar a lo largo de la relación, los antecedentes personales, laborales y patrimoniales, tanto de los ejecutivos, empleados y funcionarios, como de otros representantes autorizados del Sujeto Obligado.*
- o. *En coordinación con el Área de Recursos Humanos o quien ejerza esta función, planificará las capacitaciones del personal de cada área incluyendo al personal del Comité de cumplimiento en temas relacionados con la identificación, debida diligencia y el conocimiento pleno de sus clientes o usuarios e instruirlos en cuanto a las responsabilidades que les señala el marco legal vigente.*
- p. *Servir de enlace entre el Sujeto Obligado y la URMOPRELAFT.*
- q. *Asesorar sobre la elaboración y ejecución de las políticas internas para prevenir el riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios y productos brindados por el Sujeto Obligado.*
- r. *Remitir a la UIF los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), analizados y aprobados por el Comité de Cumplimiento.*
- s. *Proteger la reputación del sujeto obligado.*
- t. *Otras que el Sujeto Obligado considere en función de su gestión y administración de riesgo, en materia de prevención de LA/FT.*

*Lo antes descrito debe formar parte integral del Programa de Cumplimiento.*

**Artículo 12. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** *El Sujeto Obligado debe contar con un Programa de Cumplimiento basado en la gestión de riesgo, y de conformidad a la normativa nacional relacionada con la prevención y detección del riesgo de LA/FT. El Programa de cumplimiento Debe ser flexible y efectivo, a fin de mitigar cada uno de los riesgos identificados por el Sujeto Obligado; asimismo, debe ser adecuado al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las transacciones u operaciones del Sujeto Obligado.*

*El Sujeto Obligado debe revisar periódicamente la efectividad de su Programa de Cumplimiento, a fin de identificar sus deficiencias o necesidades de modificación derivadas de cambios en políticas internas o en las disposiciones legales y normativas vigentes.*

*El Sujeto Obligado debe presentar el Programa de Cumplimiento ante la URMOPRELAFT, en forma física o electrónica, en un plazo que no exceda de seis (6) meses calendario a partir de la fecha de la emisión de su Constancia de Registro, adjuntando copia del punto de acta u oficio donde fue previamente aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces del Sujeto Obligado.*

*Cuando se realicen cambios o modificaciones al Programa de Cumplimiento, el Sujeto Obligado debe presentarlos ante la URMOPRELAFT, en forma física o electrónica, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de que los mismos hayan sido aprobados por la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces del Sujeto Obligado, adjuntando copia del punto de acta u oficio de aprobación.*

*La URMOPRELAFT podrá requerir la reformulación del Programa de Cumplimiento y realizar observaciones al mismo cuando se determinen situaciones o circunstancias que afecten o limiten la gestión de este riesgo.*

*En aplicación a lo establecido en el artículo 10 numeral 3) de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, y en el artículo 10 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, de manera supletoria, el Programa de Cumplimiento debe contener, como mínimo:*

- a. Políticas y Procedimientos que incluyan conocimiento del cliente, conocimiento del empleado y capacitación del empleado;*
- b. Régimen Interno de Sanciones*
- c. Código de Ética;*
- d. Auditorías Internas y Externas*

**Artículo 13. MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS** *El Manual de Políticas y Procedimientos debe incorporar los mecanismos de control adoptados, considerando el tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones del Sujeto Obligado, y debe contener la totalidad de las políticas y procedimientos para la prevención y detección de los riesgos de LA/FT.*

*Adicionalmente a todos los aspectos mencionados en el presente Reglamento, el Manual de Políticas y Procedimientos debe incluir lo siguiente:*

- a. Políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal, sucursales y agencias.*
- b. Procedimientos para el cumplimiento del conocimiento y capacitación de los empleados por parte del área responsable.*
- c. Procedimientos para el cumplimiento de la política de conocimiento del cliente o usuario por parte de sus funcionarios y empleados.*
- d. Procedimiento para la identificación de mercados, negocios y profesiones de mayor riesgo.*

e. Todos los demás que el Sujeto Obligado considere pertinente.

El Sujeto Obligado debe actualizar el Manual de Políticas y Procedimientos de acuerdo a sus necesidades.

**Artículo 18. CAPACITACIÓN DEL EMPLEADO.** El Sujeto Obligado debe:

- a. Estructurar un plan de capacitación anual especializado en la materia e independiente, conforme al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones y transacciones según corresponda, dirigido a la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces del Sujeto Obligado, así como demás funcionarios y empleados.
- b. Cerciorarse mediante evaluaciones anuales, que conocen sus obligaciones y responsabilidades legales concernientes a la prevención y detección del LA/FT.
- c. Emitir una lista de asistencia firmada que evidencie su participación, ésta debe conservarse en un archivo físico y/o digital, según corresponda.
- d. Integrar al empleado de reciente ingreso, en un plazo no mayor a tres (3) meses, a un proceso de conocimiento sobre las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Programa de Cumplimiento.

**Artículo 24. DEBIDA DILIGENCIA REQUERIDA A CLIENTES O USUARIOS.** Cuando el Sujeto Obligado ha identificado a los clientes o usuarios, sean personas naturales o jurídicas, debe verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiables de conformidad al plazo establecido en su política interna. Además debe realizar una debida diligencia continua, de acuerdo al nivel de riesgo, sobre la relación profesional, financiera o económica que le permita examinar las transacciones u operaciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación con el propósito de asegurar que las mismas corresponden al conocimiento que se tiene del cliente o usuario, su actividad comercial, perfil de riesgo y origen de los fondos

Cuando el Sujeto Obligado, en el proceso de debida diligencia del cliente o usuario, tenga dudas de la transacción u operación, información o documentación proporcionada, puede proceder de la siguiente manera:

- a. Verificar y actualizar la información de los datos del cliente, de ser posible, y/o;
- b. No iniciar relaciones profesionales, financieras, económicas o comerciales, y/o;
- c. No efectuar la operación y/o terminar la relación iniciada; y/o,
- d. Evaluar la posibilidad de presentar un ROS con relación al cliente o usuario.

**Artículo 37. CALIFICACION DE RIESGOS PARA CLIENTES.** El Sujeto Obligado debe desarrollar y evaluar constantemente criterios con relación a la calificación de riesgos de LA/FT de los clientes, los cuales deben clasificarse en cuatro niveles o categorías de riesgo, incluyendo el nivel prohibitivo (donde el Sujeto Obligado no tolerará ninguna

	transacción de ningún tipo dado el riesgo). Esta calificación se debe producir desde el inicio de la relación con los clientes	
	<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>
<b>24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas</b>		NC
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<p><b>Artículo 38.- Países de Riesgo.</b> El Sujeto Obligado debe crear políticas y procedimientos de debida diligencia normal, incrementada o cualquier otra contramedida proporcional al riesgo, en relación a las personas naturales y jurídicas, las personas jurídicas; dicha información no es precisa ni actualizada en forma oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El país no cuenta con mecanismos que permitan identificar la información básica y sobre el beneficiario final de las personas jurídicas; dicha información no es precisa ni actualizada en forma oportuna.</li> <li>Las transacciones u operaciones sean procedentes o con destino a los países designados por el GAFI como poco o no cooperantes. Estas medidas formarán parte integral del Programa de Cumplimiento y no limitan al Sujeto Obligado a incorporar a otros países, en función de sus políticas de prevención y administración, basada en riesgo. La UIF debe No se cuenta con mecanismos suficientes para impedir un uso indebido de las acciones nominativas, como puede ser mediante endoso en blanco.</li> </ul> <p>El país está trabajando en el PROYECTO DE LA LEY ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MERCANTILES (Que se encuentra en su etapa de revisión), la que regula entre otros los artículos:</p> <p>A fin de fortalecer los conocimientos en materia de APNFD, en fecha del 6 al 10 de marzo del año 2017, el Jefe de la URMOPRELAFT definió capacitación de fortalecimiento para el área de las APNFD, específicamente de los Notarios, basado a cabo en Guatemala de India, Colombia. Ver anexo No. 2</p> <p><b>Beneficiarios Reales Finales</b> Un beneficiario real es un individuo respecto a una Sociedad Mercantil se refiere a las personas naturales que en última instancia, directa o indirectamente, son titulares o controlan la Sociedad Mercantil</p> <p>Las personas dedicados a la compra venta de metales y piedras preciosas son considerados como sujetos obligados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 numeral 7, de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales controladas por la Superintendencia en materia de APNFD, por tanto todo lo enunciado en dicha Ley, su reglamento, Normas de Registro y demás disposiciones legales aplicables a las APNFD, son también aplicables a las personas dedicadas a la actividad antes mencionada.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.- INFORMES FINANCIEROS</b> Las sociedades mercantiles sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia enviarán a ésta, en el primer trimestre de cada año, un informe que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Balance General anual de la Sociedad y el estado de Pérdidas y Ganancias</li> <li>La relación de los representantes, administradores, Gerentes</li> <li>Información de los Socios y/o <b>Beneficiario final</b> con su participación en el capital;</li> </ol> <p>Artículo 3 numeral 7. Las que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos.</p> <p>El envío de los informes se puede realizar en papel y en forma digital, y, el incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción establecida en la presente Ley.</p>	
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>	<p><b>ARTÍCULO 38. REFORMA CÓDIGO DE COMERCIO. Reformar los Artículos 117, 136, 137, 141</b> y demás Artículos del Código de Comercio contenido en el Decreto No.73 de 1950 y sus reformas donde se enuncie las <b>acciones al portador</b>, en el sentido que todas las acciones únicamente deben ser nominativas.</p>	

	Se prohíbe a todas las sociedades mercantiles emitir acciones al portador a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.	
	<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>
<b>28. Regulación y supervisión de APNFD</b>	<p>Todas las Sociedades Mercantiles en un plazo máximo de 6 meses deben inscribir las acciones al portador como acciones nominativas.</p> <p>Existen deficiencias en los procedimientos de los tribunales para evitar que delincuentes y sus cómplices consigan acreditaciones, o que posean, controlen o gestionen un sujeto obligado no financiero.</p> <p>Una vez finalizado el registro de las acciones nominativas, las sociedades mercantiles deben informar a la Superintendencia el listado de las acciones e información relacionada en un plazo de treinta (30) días hábiles.</p> <p><b>Decreto No. 131-2014 (Ley Para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y ALCANCES DE LA LEY.</b> La presente Ley tiene por objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones Financieras No Designadas (<b>APNFD</b>) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de las medidas por parte de los sujetos obligados.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. De la Ley antes descrita.- DEFINICIONES.</b> Para el propósito de esta Ley, se entiende por: <b>9) ÓRGANOS DE AUTOREGULACIÓN:</b> Instituciones o entidades de derecho público que agrupan, asocian o agremian a personas naturales o jurídicas afines por la actividad o profesión que desarrollan. <b>11) SUJETOS OBLIGADOS:</b> Se entiende como aquellas personas naturales o jurídicas responsables de la prevención y detección de actividades ilícitas a través del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. <b>13) URMOPRELAFT:</b> Unidad dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), encargada de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), su <b>supervisión, vigilancia y establecimiento</b> de las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar dichas personas naturales y jurídicas. en cumplimiento de la presente Ley, la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y demás disposiciones relativas a la materia.</p> <p><b>Resolución SB No.348/27/04/2016 (Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos) Artículo 2</b></p> <p><b>Definición de Términos: INSTITUCIONES SUPERVISADAS,</b> Son aquellas instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tales como: instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes</p>	PC
<b>Factores que justifican la calificación</b>		
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>		

generales de depósitos, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones. **Las APNFD** y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas anteriormente, son **supervisadas por la Comisión en relación a la prevención y combate del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**. **BENEFICIARIO FINAL:** Es la persona natural que es la propietaria final o que controla a un cliente o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. **Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica u otra estructura jurídica.**

**Capítulo II De la Unidad de Prevención y Detección. Artículo 4. Del Reglamento antes citado. Designación de los Responsables de Ejecución:** El Sujeto Obligado de acuerdo al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones, deben: **a)** Establecer un Comité de Cumplimiento para implementar las medidas y acciones tendientes a la prevención y detección de lavado de activos; **b)** Designar un funcionario de alto nivel encargado de vigilar el cumplimiento al marco legal vigente, la observancia y ejecución del Programa de Cumplimiento y la gestión de riesgo implementada por el Sujeto Obligado, quien debe tener suficiente independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones y actividades; y, **c)** Establecer una Unidad de Cumplimiento, conformada con personal técnico y apoyo logístico adecuado.

En el caso que el Sujeto Obligado no disponga con la estructura para cumplir con los literales a) y c) anteriores, el Funcionario de Cumplimiento debe ejecutar las funciones y responsabilidades del Comité de Cumplimiento. Asimismo, debe hacer del conocimiento a la UIF, por medio de Declaración Jurada, un detalle y descripción del tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones. Esta excepción no aplica para Grupos Financieros y/o Económicos.

**La Comisión podrá formular observaciones y requerimientos, cuando estime que dicha estructura no es la adecuada para cumplir de manera idónea sus funciones y mitigar los riesgos a los que se expone.**

La designación del Comité y del Funcionario de Cumplimiento, no exime a la entidad ni a los demás funcionarios y empleados de la obligación de prevenir, detectar y reportar internamente las operaciones o actividades con posibles características irregulares o inusuales realizadas o no por clientes y usuarios, cuando éstas se detecten deben ser informadas a través de los canales establecidos en el programa de cumplimiento.

**ARTÍCULO 82. Del Reglamento antes citado- DE LAS APNFD.** Descrito en la Recomendación 23.

Se están realizando mesas de trabajo a efecto de firmar un **Convenio de Cooperación Interinstitucional Para el Intercambio de Información y Capacitación en Materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento Del Terrorismo entre La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros y La Secretaría De Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**, institución que entre sus dependencias contempla a la URSAC, unidad encargada del registro y supervisión de las OSFL.

**ARTICULO 4. Del Reglamento para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas**, descrito en la recomendación 23.

Dentro de los proceso de Registro y Supervisión del Sector APNFD, se tiene contemplado expandir el análisis estratégico y conformar perfiles con inteligencia financiera con los datos que posee la UIF con respecto a cada uno de los APNFD, Reportes Periódicos de Transacción, ROS, Estados de Cuenta del ROS, Requerimientos de Información del Área de Cumplimiento, sobre personas naturales y/o jurídicas, socios, propietarios, funcionarios de cumplimiento, representantes legales, entre otros. Además se cruzará la información con bases de datos pertenecientes a la red de interoperabilidad del Estado, para la verificación de otros tipos de antecedentes en relación a obligaciones con esos entes.

**LA NORMA PARA EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURDICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)**, Dicha normativa se encuentra en proceso de socialización, luego de ello se realiza un proceso de revisión de las observaciones, para después publicar el documento oficial. <http://www.cnbs.gob.hn/proyectos-de-normativa/>

**El Artículo 6. SOLICITUD DE REGISTRO.** El Sujeto Obligado debe completar y enviar en línea, a través de El Portal, la Solicitud de Registro, ingresando la información requerida en los Anexos 1 y 2, asimismo adjuntará en formato PDF los documentos solicitados.

En los casos de unión de empresas, por fusión o por absorción, serán necesarios los mismos documentos solicitados para personas jurídicas

**ANEXO 1**

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE PERSONA NATURAL	
A.	<p>Tipo de identificación</p> <p><u>Para hondureños:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adjuntar copia de Tarjeta de Identidad</li> <li>2. Adjuntar copia de Registro Tributario Nacional (RTN)</li> </ol> <p><u>Para extranjeros:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adjuntar copia de Pasaporte vigente</li> <li>2. Adjuntar copia de Carné de Residente vigente, cuando aplique</li> </ol>
B.	Género: M ( <input type="checkbox"/> ) F ( <input type="checkbox"/> )
C.	Fecha de nacimiento (día/mes/año)
D.	Lugar de nacimiento (País/ Departamento/ Ciudad)
E.	Nacionalidad
F.	Estado civil: Soltero(a) ( <input type="checkbox"/> ) Casado(a) ( <input type="checkbox"/> ) Viudo(a) ( <input type="checkbox"/> ) Unión Libre ( <input type="checkbox"/> )
G.	<p>Información de la asociación a la que pertenece, si aplica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de inscripción del colegio profesional al que pertenece (adjuntar copia de carné)</li> <li>2. Constancia de solvencia vigente del colegio profesional al que pertenece (adjuntar copia)</li> <li>3. Constancia de inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio (adjuntar copia)</li> </ol>
H.	<p>Es o ha sido un PEP: Si ( <input type="checkbox"/> ) No ( <input type="checkbox"/> ) Si su respuesta es sí, indique:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Datos del último cargo desempeñado               <ol style="list-style-type: none"> <li>a.1 País de la institución</li> <li>a.2 Nombre de la institución</li> <li>a.3 Puesto</li> </ol> </li> <li>b. Es familiar de un PEP hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: Si ( <input type="checkbox"/> ) No( <input type="checkbox"/> ) Si su respuesta es Sí, indique:               <ol style="list-style-type: none"> <li>b.1. Nombre completo:</li> </ol> </li> </ol>
I.	<p>Información del cónyuge o pareja (si aplica):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proporcionar información contemplada en los incisos A al G para persona natural de esta misma tabla</li> </ol>

<p>J. Dirección de residencia (domicilio nacional en caso de extranjeros):</p> <table border="0"> <tr> <td>1. País</td> <td>6. Avenida</td> </tr> <tr> <td>2. Departamento</td> <td>7. Calle</td> </tr> <tr> <td>3. Municipio / Ciudad</td> <td>8. Sector / Edificio</td> </tr> <tr> <td>4. Aldea / Caserío</td> <td>9. Bloque / Piso</td> </tr> <tr> <td>5. Barrio / Colonia</td> <td>10. Número de casa / Apartamento</td> </tr> </table>		1. País	6. Avenida	2. Departamento	7. Calle	3. Municipio / Ciudad	8. Sector / Edificio	4. Aldea / Caserío	9. Bloque / Piso	5. Barrio / Colonia	10. Número de casa / Apartamento
1. País	6. Avenida										
2. Departamento	7. Calle										
3. Municipio / Ciudad	8. Sector / Edificio										
4. Aldea / Caserío	9. Bloque / Piso										
5. Barrio / Colonia	10. Número de casa / Apartamento										
<p>K. Medio(s) de contacto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Número de teléfono fijo</li> <li>Número de teléfono celular</li> <li>Correo electrónico</li> </ol>											
<p>L. Dirección Laboral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>País</li> <li>Departamento</li> <li>Municipio / Ciudad</li> <li>Aldea / Caserío</li> <li>Barrio / Colonia</li> <li>Avenida</li> <li>Calle</li> <li>Sector / Edificio</li> <li>Bloque / Piso</li> <li>Casa / Apartamento</li> <li>No. De clave de contador de la Empresa de Energía Eléctrica</li> <li>Copia del último recibo de la Empresa de Energía Eléctrica</li> </ol>											
<p>M. Impuesto Sobre la Renta cancelado el último año fiscal, en Lempiras:</p> <table border="0"> <tr> <td>0</td> </tr> <tr> <td>0.01 - 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>10,000.01 - 25,000.00</td> </tr> <tr> <td>25,000.01 - 100,000.00</td> </tr> <tr> <td>100,000.01 - 500,000.00</td> </tr> <tr> <td>500,000.01 - en 1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>1,000,000.01 - en adelante</td> </tr> </table>		0	0.01 - 10,000.00	10,000.01 - 25,000.00	25,000.01 - 100,000.00	100,000.01 - 500,000.00	500,000.01 - en 1,000,000.00	1,000,000.01 - en adelante			
0											
0.01 - 10,000.00											
10,000.01 - 25,000.00											
25,000.01 - 100,000.00											
100,000.01 - 500,000.00											
500,000.01 - en 1,000,000.00											
1,000,000.01 - en adelante											



**ANEXO 2**

<b>INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE PERSONA JURÍDICA</b>	
A. Tipo de identificación	
1. Adjuntar copia de Registro Tributario Nacional (RTN)	
B. Actividad económica o giro comercial	
C. Fecha de constitución de la empresa (día/mes/año)	
D. Adjuntar copia de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos y sus reformas debidamente inscritas; Personería jurídica:	
1. Nombre del Notario Autorizante	
2. No. de Instrumento Público	
3. Fecha del Instrumento Público	
4. Inscripción: a) No. Matricula b) Inscrita No. c) No. Tomo	
5. Registro mercantil del departamento	
E. Adjuntar copia de la escritura de propiedad del bien inmueble que sirva de lugar de operaciones de la sociedad mercantil, en caso de ser propietario, o copia del contrato de arrendamiento	
F. Información de la asociación a la que pertenece y permiso de operación:	
1. Número de inscripción de la asociación a la que pertenece (adjuntar copia del documento)	
2. Permiso de operación de la Alcaldía Municipal (adjuntar copia)	
3. Constancia de inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio (adjuntar copia)	
G. Detalle de la composición accionaria de la sociedad:	
1. Información de los socios, accionistas o propietarios, de acuerdo a lo solicitado en los incisos A al H para persona natural de esta misma tabla	
2. Cargo de los socios, accionistas o propietario	
Si existen socios que son personas naturales o jurídicas y estructura de fideicomisos, deben proporcionar la información que los identifique de acuerdo a lo solicitado en los incisos A al F de esta misma tabla	
3. Porcentaje de participación de cada socio	
H. Si un socio, gerente general o representante legal es o ha sido un PEP: Si No	

<p>I. Dirección donde opera la sociedad/negocio propio (de la oficina principal):</p> <table border="0"> <tr> <td>1. País</td> <td>6. Avenida</td> </tr> <tr> <td>2. Departamento</td> <td>7. Calle</td> </tr> <tr> <td>3. Municipio / Ciudad</td> <td>8. Sector / Edificio</td> </tr> <tr> <td>4. Aldea / Caserío</td> <td>9. Bloque / Piso</td> </tr> <tr> <td>5. Barrio / Colonia</td> <td>10. Casa / Local</td> </tr> <tr> <td colspan="2">11. Número clave catastral (si es de su propiedad)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">12. No. De clave de contador de la Empresa de Energía Eléctrica (copia del recibo)</td> </tr> </table>		1. País	6. Avenida	2. Departamento	7. Calle	3. Municipio / Ciudad	8. Sector / Edificio	4. Aldea / Caserío	9. Bloque / Piso	5. Barrio / Colonia	10. Casa / Local	11. Número clave catastral (si es de su propiedad)		12. No. De clave de contador de la Empresa de Energía Eléctrica (copia del recibo)	
1. País	6. Avenida														
2. Departamento	7. Calle														
3. Municipio / Ciudad	8. Sector / Edificio														
4. Aldea / Caserío	9. Bloque / Piso														
5. Barrio / Colonia	10. Casa / Local														
11. Número clave catastral (si es de su propiedad)															
12. No. De clave de contador de la Empresa de Energía Eléctrica (copia del recibo)															
<p>J. Medio(s) de contacto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No. De teléfono fijo</li> <li>No. De teléfono celular</li> <li>Correo electrónico</li> </ol>															
<p>K. Del Representante Legal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Información del representante legal, de acuerdo a los incisos A al H para persona natural de esta misma tabla</li> <li>Copia del poder general de administración</li> <li>Cargo</li> </ol>															
<p>De las sucursales o agencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Número de sucursales o agencias a nivel nacional y/o internacional (indicar país, estado o departamento y ciudad)</li> </ol>															
<p>M. Información económico-financiera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresos por ventas o servicios (últimos 2 años)</li> <li>Activos fijos</li> <li>Patrimonio</li> <li>Contratos de arrendamiento</li> <li>Pasivos (préstamos últimos 2 años)</li> <li>Gastos</li> <li>Número de empleados</li> <li>Impuesto Sobre la Renta cancelado el último año fiscal, en Lempiras: <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr><td>0</td></tr> <tr><td>0.01 - 10,000.00</td></tr> <tr><td>10,000.01 - 25,000.00</td></tr> <tr><td>25,000.01 - 100,000.00</td></tr> <tr><td>100,000.01 - 500,000.00</td></tr> <tr><td>500,000.01 - en 1,000,000.00</td></tr> <tr><td>1,000,000.01 - en adelante</td></tr> </table> </li> </ol>		0	0.01 - 10,000.00	10,000.01 - 25,000.00	25,000.01 - 100,000.00	100,000.01 - 500,000.00	500,000.01 - en 1,000,000.00	1,000,000.01 - en adelante							
0															
0.01 - 10,000.00															
10,000.01 - 25,000.00															
25,000.01 - 100,000.00															
100,000.01 - 500,000.00															
500,000.01 - en 1,000,000.00															
1,000,000.01 - en adelante															

**Artículo 7. REVISIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO** *La Solicitud de Registro será recibida a través de El Portal por el Gestor de Registro, quien revisará según le corresponda, cada una de las solicitudes de acuerdo al sector y actividad o profesión del Sujeto Obligado*

**ARTÍCULO 8.- CORRECCIÓN DE LOS DATOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** *En caso de existir inconsistencias en la información y/o documentación requerida en la Solicitud de Registro, se le comunicará al Sujeto Obligado a través de El Portal, que se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la debida corrección.*

*Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta, la URMOPRELAFT comunicará al Sujeto Obligado a través de El Portal, que no ha cumplido con toda la información y documentación requerida en la solicitud de Registro, por lo que su proceso de inscripción no ha culminado*

*Las Normas de Registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) contemplan que los sus socios o representante legal de una persona jurídica considerada APNFD, firmen una Declaración Jurada en las que se contempla el hecho de que no sean personas que tengan juicios pendientes con las leyes del país. Agregado a ello que se conocerá quienes son los propietarios y socios (Beneficiario Final) de cada persona jurídica considerada APNFD.*

*Igualmente la Normativa de Registro de los APNFD contempla una importante labor que será realizada por los Órganos de Autoregulación como Gestores de Registro, donde existan Cámaras de Comercio y Colegios de Profesionales, lo que es un filtro importante para también conocer y saber quiénes son estos profesionales, socios o propietarios de empresas. Esto es incluido en los convenios con dichos Organismos de Autoregulación.*

**ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN JURADA.** *Una vez ingresada correctamente toda la información y adjuntada la documentación requerida en la Solicitud de Registro, se generará a través de El Portal el formato de Declaración Jurada, la cual debe ser impresa y firmada por el Sujeto Obligado, que en el caso de personas naturales, será el mismo profesional interesado o su apoderado legal, y en el caso de personas jurídicas, será el Propietario, Gerente General o Representante Legal.*

*El Sujeto Obligado debe adjuntar la Declaración Jurada debidamente firmada y enviarla a través de El Portal. Ver anexo No. 5*

*La Norma de Registro de los APNFD en los incisos 1 al 3 del literal G de su Anexo 2, requiere de facilitar detalle de la composición accionaria como requisito para el Registro de las personas Jurídicas considerados APNFD:*

*ANEXO 2*

*INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE PERSONA JURÍDICA*

*G. Detalle de la composición accionaria de la sociedad:*

- 1. Información de los socios, accionistas o propietarios, de acuerdo a lo solicitado en los incisos A al H para persona natural de esta misma tabla*
- 2. Cargo de los socios, accionistas o propietario Si existen socios que son personas naturales o jurídicas y estructura de fideicomisos, deben proporcionar la información que los identifique de acuerdo a lo solicitado en los incisos A al F de esta misma tabla*
- 3. Porcentaje de participación de cada socio*

*Lo anterior significa que si una persona jurídica es socio de una persona jurídica, la persona jurídica que aparece como socio debe dar el detalle de sus socios hasta llegar a conocer a las personas naturales que son los socios. Y de estos últimos también se requiere información. Se adjuntan anexos de requerimientos de persona natural y jurídica.*

**ARTÍCULO 10.- CREACIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE REGISTRO.** *Una vez recibida, revisada y dada como completa y correcta la información ingresada y la documentación adjunta en la Solicitud de Registro, el sistema creará el Expediente Electrónico de Registro del Sujeto Obligado, asignándole un código único de acuerdo al sector y actividad o profesión, ubicación geográfica y correlativo de registro.*

*Seguidamente, el Gestor de Registro enviará a través de El Portal, el Expediente Electrónico de Registro a un Oficial de Registro de la URMOPRELAFT, para el proceso de Aprobación de la Solicitud de Registro*

**ARTÍCULO 11.- APROBACIÓN DE REGISTRO.** *Una vez que el Oficial de Registro haya revisado el contenido del Expediente Electrónico de Registro, la URMOPRELAFT aprobará la Solicitud de Registro y procederá a la inscripción del Sujeto Obligado en el Registro APNFD.*

*La URMOPRELAFT publicará el nombre o razón social del Sujeto Obligado en la Sección "APNFD Inscritos" de El Portal.*

	Se está trabajando en borradores de Convenios entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Órganos de	
	<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>
<b>33. Estadísticas</b>	al sistema de registro APNFD	PC
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<p>Las disposiciones no exigen al MP mantener estadísticas, a pesar de que en la práctica lo hace.</p> <p><b>El Artículo 14. Suspensión Del Registro APNFD.</b> La Suspensión del Sujeto Obligado en el Registro APNFD ser dará en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se cuenta con evidencia sobre la exigencia de estadísticas actualizadas en todos los casos.</li> <li>No se cuenta con un órgano centralizado nacional que se encargue de la producción de estadísticas.</li> </ul>	
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>	<p><b>Respuesta proporcionada por la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (FESCCO)</b></p> <p>a) A solicitud expresa de una autoridad competente.</p> <p>b) A solicitud expresa del Sujeto Obligado que como persona natural, deba asumir responsabilidades que le impiden ejercer su profesión. En el caso de las personas jurídicas cuando por alguna razón conforme a ley no pueda continuar con el ejercicio normal de sus operaciones La URMOPRELAF comunicará al gremio o colegio profesional, cuando aplique.</p> <p><b>Oficina de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad (OPEGEC) misma que fue creada mediante el Acuerdo FGR-010-2015,</b> dicha oficina de acuerdo al <b>Artículo 17</b> Tiene como objetivo fundamental impulsar y gestionar efectivamente los procesos de modernización y mejoramiento en el ámbito de las unidades de combate a la criminalidad, en el marco de la planificación estratégica del Ministerio Público, apoyando con su labor efectiva al personal para el desarrollo de la planificación estratégica del ministerio Público.</p> <p>En los casos que el sujeto obligado desvirtúa los mediante la planificación, optimización, potenciación y fortalecimiento de nuestras estructuras internas, mediante la planificación, optimización, potenciación y fortalecimiento de los sistemas de gestión fiscal y administrativa por resultado, como mecanismo para medir objetivamente las falencias en nuestros procesos internos, determinando las rutas y/o procesos a seguir para su solución y la eficiente utilización de los recursos.</p> <p><b>El artículo 19 de la Ley de Confidencialidad de la Información</b> Ciudadanía en los procesos de registro y calificación de la efectividad de las medidas de prevención y control de riesgos, en el marco de la Ley de Confidencialidad de la Información, en el marco de la Ley de Confidencialidad de la Información, en el marco de la Ley de Confidencialidad de la Información.</p> <p>documentación que fue requerida, la persona natural y en su caso la sociedad, así como los socios que la constituyen serán notificados para dar inicio al proceso de descargo correspondiente. Paralelamente, cuando amerite la instrumentación de los delitos de crimen organizado, corrupción, contra la vida y demás tipos penales que son responsabilidad efectiva de los delitos de crimen organizado, corrupción, contra la vida y demás tipos penales que son responsabilidad del Ministerio Público.</p> <p><b>Artículo 16. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.</b> En caso de que, en cualquier tiempo, se produzcan cambios significativos en su estructura accionaria, organización, en el personal profesional u otros, el Sujeto Obligado debe notificarlo a la Cuenta con III Etapas, las mismas se subdividen en varios ítems que son importantes, por lo que se detallan como:</p> <p>CNBS por medio de El Portal, adjuntando la documentación pertinente. Sin perjuicio del plazo señalado en el Artículo 14 de la Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Etapa Preparatoria</li> <li>II. Etapa Intermedia</li> <li>III. Etapa Sentencia Obtenidas</li> </ol>	
	La iniciativa por parte del Ministerio Público, especialmente la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (FESCCO), en llevar estadísticas, es debido a que el rendimiento de las unidades de combate a la criminalidad y el fortalecimiento	

de la institucionalidad, se basa en la toma de decisiones, motivo por el cual se considera que debe de existir una respuesta a la necesidad de organizar, presentar, analizar e interpretar tanto datos estadísticos, como sentencias obtenidas, el cual nos brinda como indicadores de efectividad en los procesos para obtener, registrar y elaborar información de las organizaciones criminales identificadas en el país.

La Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, internamente lleva estadísticas en la unidad de análisis de operaciones sospechosas (ROS), ya que a través de la generación de los diferentes ROS, nos podemos dar cuenta de cuáles son las instituciones o sectores que son más vulnerables a ser utilizadas para poder lavar dineros provenientes de operaciones ilícitas, y de ahí generar investigaciones en dichos sectores,

Actualmente en el país se cuentan con portales de transparencia, en donde la información es de carácter público, pero no tiene establecido los parámetros de medición, con lo que respecta al ministerio público, específicamente la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (FESCCO) está trabajando la reestructuración de la misma, a efecto de incluir una unidad la cual se le puede denominar "**Unidad de Tratamiento de Información Estadística**", la cual debe de tener como eje principal, la Comunicación en el lenguaje propio de la estadística.

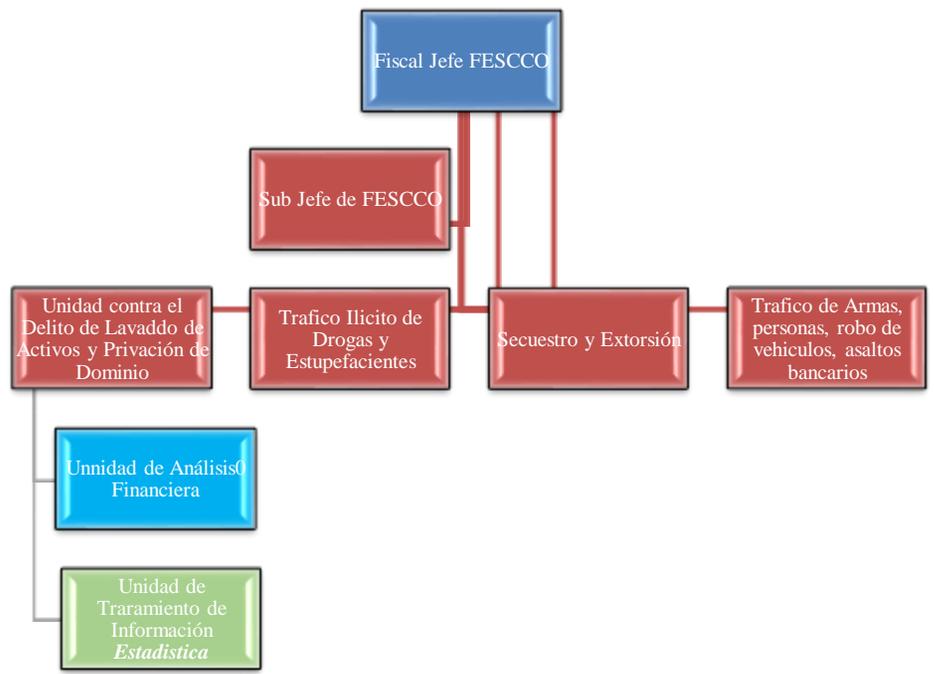
Funciones:

- a) **Recopilar, presentar y analizar los datos estadísticos, con el objeto de resumir las características de los delitos cometidos en las diferentes unidades especializadas.**
- b) Representar las características de los datos reunidos en forma de gráficas, Ubicación Geográfica (Mapeo), sondeo de la proliferación de los diferentes delitos en investigación.
- c) Medir el grado de certidumbre (o la incertidumbre) de que ocurran determinados sucesos, en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d) Transformar los resultados de un caso de investigación en valores numéricos, tanto como lo que asegura y el impacto que genera en el mismo sistema anti lavado.
- e) Interpretar los modelos de probabilidad para muchos fenómenos económicos, descremando los diferentes sectores económicos del país y el riesgo latente que los mismos provocan.
- f) Aplicar modelos de probabilidad para hacer afirmaciones sobre las características de una población en base a la información producida por muestras unidades especialidades en análisis financieros.
- g) Tomar decisiones en base a información obtenida de factores de riesgos considerados en los diferentes estudios económicos.

- h) *Estimar parámetros en base a datos recopilados.*
  - i) *Analizar la ocurrencia de un suceso a través del tiempo y que no se vuelva a presentar el mismo.*
- Se tiene como propuesta para aprobación del organigrama de FESCCO, que se muestra a continuación:*



**Gráfico 1 Organigrama propuesto de FESCCO**



Fuente: FESCCO, 2016.

Nivel Propuesto en el Organigrama	
Recomendación	Calificación
<b>34. Guía y retroalimentación</b>	
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es claro que la UIF y los supervisores puedan ofrecer retroalimentación a todos los sujetos obligados en el cumplimiento de las directrices.</li> </ul>
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>	<p><b>Resolución SB No. 348/27-04-2016 El Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, Artículo 79.-</b> establece la <b>Retroalimentación</b>. La Comisión (UIF y Supervisores), al menos una vez al año retroalimentará al Sujeto Obligado, por el medio que considere conveniente, sobre la calidad de la información remitida en contestación a las solicitudes de información, los Reportes de Operaciones Sospechosas y los reportes periódicos. Así mismo, la UIF publicará las tipologías identificadas y otras publicadas por organismos internacionales en la materia facilitando al Sujeto Obligado la identificación de posibles operaciones o actividades que puedan estar vinculadas a actividades ilícitas.</p> <p><b>Decreto 144-2014 Ley Especial contra el Lavado de Activos, Artículo 22 último párrafo:</b> La aplicación de esta sanción excluye cualquier otra cuando se trate de los mismos hechos. Las sanciones en el presente Artículo deben comunicarse a los infractores y al Ministerio Público cuando corresponda. Asimismo por el principio de retroalimentación del Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) debe divulgar las estadísticas relacionadas con tales sanciones al resto de los Sujetos Obligados.</p> <p><b>RESPUESTA DE ANÁLISIS TÁCTICO (UIF)</b>            La Unidad Inteligencia Financiera creó un equipo de trabajo que evalúa los Reportes de Operaciones Sospechosas que han ingresado a la UIF de los años de 2015 a la fecha, con el objetivo de determinar la calidad de dichos ROS conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, y así mismo poder capacitarlos individualmente y por sector.</p> <p>Se han sostenido reuniones con varios Funcionarios de Cumplimiento de los Sujetos Obligado reportantes, a fin de tener mayor conocimiento de las herramientas y sistema con que cuentan sus instituciones para prevenir y detectar anomalías</p>

	en transacciones, con características irregulares o inusuales realizadas, a fin de poder retroalimentar para mejorar dichos
	<b>Recomendación</b>
	<b>Calificación</b>
<b>35. Sanciones</b>	Se han presentado informe a sujetos obligados, en relación a los Reportes de Operaciones Sospechosas que han informado a la UIF en 2019 y febrero 2017 sobre la calidad de sus reportes, así mismo se han impartido charlas de capacitación conforme al Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos, específicamente cómo deben de realizar los reportes de los ROS, los señales de alerta que deben incluir en dichos reportes y documentación soporte que deben adjuntar en cada uno de los reportes, que cuando realicen el análisis de transacciones operaciones o actividades inusuales determine una explicación procedente y si sus clientes justifican sus transacciones no deben de reportarla como operaciones sospechosas a la UIF descrito en la Recomendación 25.
<b>Factores que justifican la calificación</b>	<p><del>Decreto 131-2014, LEY PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS</del></p> <p><del>Artículo 2 numeral 13, de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales no Financieras designadas,</del></p> <p><del>Artículo 9. De la Ley antes citada. Régimen Legal. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD) se deben registrar por los preceptos de la presente Ley y en los que le fuere aplicable, por la Ley contra el Delito de Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre la Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y los reglamentos y resoluciones emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Banco Central de Honduras (BCH). Lo no previsto en las leyes, reglamentos y resoluciones queda sujeto a lo establecido en el Código de Comercio y, en su defecto, por las demás leyes vigentes de la República.</del></p> <p><del>Artículo 25, de la ley antes citada, establece. Sanciones Sin perjuicio de la responsabilidad penal, en la que de acuerdo con el marco legal pudieran incurrirlas personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas(APNFD), el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, debe ser sancionado con la multa que a continuación se detallan:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1) Hasta Quinientos Mil Lempiras(L.500,000.00), de dos(2) a cinco (5) Salarios Mínimos;</del></li> <li><del>2) De Quinientos Mil Un Lempiras (L.500,001.00) a Cinco Millones de Lempiras(L. 5,000,000.00), de seis(6) a diez (10)Salarios Mínimos;</del></li> <li><del>3) De Cinco Millones Un Lempira (L.5,000,001.00) a Veinte Millones de Lempiras (L. 20,000,000.00), de once (11) a veinte (20) Salarios Mínimos;</del></li> <li><del>4) De Veinte Millones Un Lempira (L.20,000,001.00) a Cincuenta Millones de Lempiras (L.50,000,000.00), de veintiuno (21) a cincuenta (50) Salarios Mínimos;</del></li> </ol>
<b>Medidas tomadas o propuestas para corregir las deficiencias identificadas</b>	

5) De Cincuenta Millones Un Lempira (L.50,000,001.00) a Setenta y Cinco Millones de Lempiras(L.75,000,000.00), de Cincuenta y Uno (51) a setenta y cinco (75) Salarios Mínimos; y,

6) De Setenta y Cinco Millones Un Lempira (L.75,000,001.00) en adelante, de Setenta y Seis (76) a Cien (100) Salarios Mínimos. Se debe considerar el salario mínimo vigente para la zona de la región donde ocurra el incumplimiento.

Para la imposición de estas sanciones la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe emitir el reglamento correspondiente que asegure el cumplimiento del Artículo 82 de la Constitución de la República relativo al derecho de defensa. Además debe determinar las sanciones para las infracciones de monto indeterminado.

**ARTÍCULO 26 de la Ley antes citada.- PUBLICIDAD.** Las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por incumplimiento a la presente Ley deben ser divulgadas por medios apropiados de difusión pública.

**Decreto 144-2014 Ley Especial Contra el Lavado de Activos:**

**Artículo 22. De las Sanciones de los Sujetos Obligados.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal, que de acuerdo con el marco legal pudieran incurrir por el delito regulado en esta Ley y normas administrativas relacionadas con la misma, los Sujetos Obligados que no cumplan con las disposiciones impuestas en éstas, deben ser sancionados con una multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales de su valor más alto de la zona donde ocurrió el incumplimiento, según la gravedad del mismo y calculada por cada inobservancia o incumplimiento. En caso de reincidencia, la sanción deber ser el doble de la multa señalada.

Las sanciones establecidas en el presente artículo deben ser impuestas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La multa se hará efectiva en la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) para su depósito en fondo especial.

Una vez firme la sanción impuesta, la distribución, del producto de la misma debe ser del sesenta por ciento (60%) para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el cuarenta por ciento (40%) para la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

Los recursos generados por sanciones firmes y que sean asignados, deben ser utilizados con la finalidad exclusiva de fortalecer los procesos de prevención, detección y supervisión de los delitos tipificados en esta Ley y en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, contenida en el Decreto No. 241.2010 del 18 noviembre de 2010.

**Artículo 42. Responsabilidad de los Funcionarios o Empleados de los Sujetos Obligados.** Los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, Representante Legal, el Gerente General y demás funcionarios y empleados de cualquier Sujeto Obligado son civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones que

*impliquen contravenir la presente Ley, demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan y en consecuencia, responderán personalmente por los daños o perjuicios que causen a la institución y solidariamente con esta frente a terceros.*

**Artículo 43. Responsabilidad de la Persona Jurídica.** *Independientemente de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores, cuando se cometa la perpetración o facilitación de los delitos tipificados en ésta ley por primera vez, se debe sancionar a la persona jurídica con una multa del cien por ciento (100%) del monto de lo lavado.*

*Si los hechos delictivos tipificados en esta Ley se cometiesen por segunda vez, se debe sancionar a la persona jurídica con la multa establecida en el párrafo anterior más su cierre definitivo o cancelación, conforme a los procedimientos preestablecidos en la Ley según su naturaleza, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores.*

*Las sanciones previstas en este Artículo deben ser impuestas por el órgano jurisdiccional competente. Cuando se trate de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por efecto de ésta o de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designada (APNFD), el órgano jurisdiccional le debe notificar la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes sobre la materia.*

**Decreto 241-2010 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo**

**Artículo 6.** *Independientemente de la responsabilidad penal en que incurran los propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, por los delitos previstos en esta Ley, cuando se trate de personas jurídicas, involucradas en las conductas ilícitas señaladas en esta Ley, será sancionada, salvo que se trate del Estado, a la pena de multa de ciento setenta (170) salarios mínimos a doscientos cincuenta y cinco (2559 salarios mínimos).*

*Además de la pena dispuesta en el párrafo anterior de este Artículo, la persona jurídica será sancionada a:*

- 1) La inhabilitación por el término de cinco (5) años o la clausura definitiva de su autorización para operar para el ejercicio directo o indirecto de ciertas actividades profesionales.*
- 2) El cierre definitivo o por un periodo de hasta cinco (5) años de los establecimientos que han servido o fueron utilizados para cometer el delito.*
- 3) La disolución y liquidación, cuando hayan sido constituidas para cometer los delitos tipificados en esta Ley,*

- 4) La difusión de la sentencia condenatoria, en por lo menos dos medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.
- 5) Al comiso, pérdida o destrucción de los objetos, productos, provenientes de la realización del delito, así como los instrumentos utilizados para su comisión en su caso. Y,
- 6) Al pago de costas y gastos procesales.

**Artículo 60. Suspensión o Disolución de Las Asociaciones u Organizaciones Sin Fines de Lucro.** Sin perjuicio de ejercitar la realización de actuaciones penales, la autoridad competente podrá mediante resolución administrativa ordenar la suspensión o la disolución de las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro que con pleno conocimiento de los hechos, alienten, promuevan, organicen, o comentan los delitos de terrorismo o su financiamiento.

**Artículo 61. Sanciones para las Asociaciones u Organizaciones Sin Fines de Lucro.** Sin perjuicio de la sanción penal en que podrían incurrir por participar en actos de terrorismo o su financiación, las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- 1) A la aplicación de multa, cuyo monto es el establecido en el artículo 78 de ésta ley.
- 2) A la prohibición de realizar actividades de la asociación u organización por un plazo máximo de cinco (5) años; y,
- 3) A la disolución de la asociación u organización

**Artículo 78. Sanciones Para los Sujetos Obligados.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir, los sujetos obligados que no cumplan con las obligaciones impuestas en esta ley, serán sancionados con una multa equivalente de veinte (20) a quinientos (500) salarios mínimos de los más altos.

El destino de las multas que se impongan por la aplicación de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en la normativa contra el Lavado de Activos.

La resolución donde se aplique sanciones a un sujeto obligado por el incumplimiento de esta ley, se divulgará por la UIF al resto de los sujetos obligados y al Ministerio Público.

Mediante Resolución La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobará **EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)**” actualmente se encuentra se encuentra en el periodo de socialización, regula los artículos que se describen a continuación:

**Artículo 4. RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** La URMOPRELAFT, Unidad dependiente de la CNBS, es responsable del registro de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas. Asimismo, de supervisar, vigilar y establecer medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, y cualquier otra disposición regulatoria emitida sobre la materia.

La URMOPRELAFT tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Crear el registro y actualización de información del sector APNFD, a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley.
- b. Establecer las normas que regulan los procesos de registro, actualización de registro, emisión de constancias, entre otros, en la Normativa de Registro de las APNFD.
- c. Establecer los mecanismos de comunicación con las autoridades competentes, así como con personas naturales y jurídicas consideradas APNFD.
- d. Establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regirán las propuestas del convenio con los órganos de autoregulación.
- e. Coordinar la firma de acuerdos y convenios entre la CNBS y los órganos de autoregulación.
- f. Desarrollar procesos de registro, emisión de constancias, actualización, reporte de transacciones, así como el procedimiento de pago de actualización de registro.
- g. Desarrollar e implementar el proceso de supervisión basado en riesgo.

Desarrollar e impartir capacitaciones a las personas naturales y jurídicas consideradas APNFD.

**i. Identificar y comunicar a los Sujetos Obligados, por los medios que se establezcan, los incumplimientos identificados en el proceso de Supervisión, para el inicio del proceso sancionatorio.**

j. Otras disposiciones relativas sobre la materia

**Artículo 14. Régimen Interno de Sanciones** El Sujeto Obligado debe implementar un Régimen Interno de Sanciones de manera que se aplique a la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces del Sujeto Obligado, así como demás funcionarios y empleados, a quienes se les compruebe que han incumplido una o más de las políticas o procedimientos para la prevención y detección de LA/FT. Este Régimen Interno de Sanciones se aplica sin perjuicio de las sanciones señaladas en el marco legal vigente, el cual debe ser eficaz,

proporcional y disuasivo para evitar que se incurra en incumplimientos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. .

**Artículo 53. SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, de acuerdo con el marco legal en la que pudieran incurrir las personas naturales o jurídicas consideradas como APNFD, en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y obligaciones impuestas en la Ley, este Reglamento, Normas para el Registro, circulares y resoluciones emitidas por la CNBS, el Sujeto Obligado será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de la CNBS.

**Norma de Registro de las Actividades y Profesiones no Financieras designadas. Artículo 19. Sanciones** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, de acuerdo con el marco legal en la que pudieran incurrir las personas naturales y jurídicas consideradas como APNFD, en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente norma, el Sujeto Obligado será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones que emita, para tal efecto, la CNBS.

Se elaboró el borrador del proyecto de Reglamento de Sanciones para personas naturales y jurídicas consideradas, APNFD y se encuentra en el proceso de revisión por parte de las autoridades de la CNBS, para su posterior socialización en el mes de abril del presente año.

Se firmó Convenio de Cooperación Interinstitucional para el intercambio de información en materia de prevención de LA/FT, entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, ésta última encargada del Registro de las OSFL, el que tiene por objeto establecer las bases generales para la ejecución de acciones que permitan a las partes el establecimiento de mecanismos para que la Secretaría proporcione a la Comisión información disponible sobre las asociaciones civiles requerida para investigaciones de los delitos establecidos en los Derechos Legislativos 241-2010 y 144-2014 y para que La Comisión brinde capacitación en materia prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a La Secretaría, que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias. Ver Anexo No 6.

### C. ACTUALIZACIÓN SOBRE EFECTIVIDAD

*En esta sección el país evaluado puede proporcionar información relevante relacionada con el mejoramiento de la efectividad del régimen ALA/CFT, que aborde las acciones prioritarias o recomendadas en el IEM de los resultados inmediatos calificados con bajo o moderado. La información está agrupada por sección de conformidad con el IEM. En caso de que la información a uno o más resultados inmediatos, por favor usar referencias a los respectivos apartados de la plantilla para evitar repetir información*

**a. Políticas ALA/CFT y Coordinación Nacionales**

<b>Resultado inmediato 1. Riesgo, Política y Coordinación</b>	<b>Moderado</b>
<b>Acción prioritaria /recomendada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Formalizar la estrategia nacional contra los riesgos de LA/FT.</i></li> <li>• <i>Establecer medidas que respondan específicamente a los hallazgos y conclusiones de dicho documento. La regulación debe tomar en cuenta aspectos como la actualización de la evaluación de riesgo y su utilización como un insumo para la asignación de recursos y prioridades de política.</i></li> <li>• <i>Mejorar sus procesos de ENR LA/FT posteriores y debe incluir en el proceso a las APNFD y OSFL.</i></li> <li>• <i>Comunicar los resultados a todos los sujetos obligados financieros y no financieros con el objetivo de que estos resultados sean incorporados en sus propios análisis de riesgos y establezcan medias para mitigarlos.</i></li> <li>• <i>En relación a la evaluación de los riesgos y la aplicación de un enfoque basado en el riesgo, el país deberá definir la periodicidad de actualización de la ENR, así como los aspectos que serán de acceso público y/o difundido a las autoridades pertinentes y al sector privado.</i></li> <li>• <i>En procesos de ENR posteriores, el país debe incluir a las APNFD y OSFL. De la misma forma debe comunicar los resultados a todos los sujetos obligados financieros y no financieros con el objetivo de que estos resultados sean incorporados en sus propios análisis de riesgos y establezcan medidas para mitigarlos.</i></li> <li>• <i>El país debe formalizar un proceso de actualización continua de la información asociada al riesgo de FT, de tal forma que en el marco del enfoque basado en riesgos, pueda ser monitoreado de forma permanente, y generar acciones para procurar el entendimiento de los riesgos por parte de los sujetos obligados.</i></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que el país continúe desarrollando, en el marco del enfoque basado en riesgos, medidas asociadas al conocimiento y supervisión de los riesgos de LA y FT.</li> <li>• En relación a la cooperación y coordinación nacional, es necesario que se actualice el reglamento del CIPLAFT, para que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas, entre ellas, la capacidad de formulación de políticas ALA/CFT nacionales, la periodicidad de las reuniones del CIPLAFT, entre otros aspectos.</li> <li>• El país deberá fortalecer sus procesos para elaborar y actualizar las estadísticas para fines del sistema ALA/CFT.</li> <li>• La asignación de recursos a las agencias integrantes del sistema ALA/CFT debe establecerse en relación a los riesgos a los que se enfrenta cada una de éstas. Asimismo, si bien se encuentran formalizados los mecanismos de coordinación entre las diferentes agencias conformantes del sistema ALA/CFT, estos mecanismos deberán ampliarse de tal manera que involucren no solamente a las agencias gubernamentales, sino también al sector privado.</li> </ul>										
<p><b>Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción prioritaria o recomendada</b></p>	<p>La Comisión Interinstitucional Para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT coordina el apoyo de cooperación externa para realizar la consultoría para la actualización de la Estrategia Nacional de Riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, el Plan de mitigación de los riesgos identificados en la Evaluación Nacional de Riesgo; así como el procedimiento que se seguirá para la actualización de la evaluación en el cual deberá incluirse a las APNFD Y OSFL.</p> <p><b>Respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas</b></p> <p><b>La Secretaría de Finanzas</b>, informó que en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras del año 2017, está contemplado para aquellas instituciones que integran el sistema anti lavado, corrupción, extorsión, narcotráfico y procesamiento de justicia, y que forman parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos (CIPLAFT) un incremento en su presupuesto a fin de prevenir, reprimir y combatir estos flagelos que dañan la vida social, política y económica del país y detalladas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="684 1149 1325 1369"> <thead> <tr> <th>Institución</th> <th>Presupuesto 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Secretaria de Defensa</td> <td>6,997,720,092</td> </tr> <tr> <td>Secretaria de Seguridad</td> <td>6,276,603,158</td> </tr> <tr> <td>Ministerio Publico</td> <td>1,445,475,158</td> </tr> <tr> <td>Corte Suprema de Justicia</td> <td>2,176,954,800</td> </tr> </tbody> </table>	Institución	Presupuesto 2017	Secretaria de Defensa	6,997,720,092	Secretaria de Seguridad	6,276,603,158	Ministerio Publico	1,445,475,158	Corte Suprema de Justicia	2,176,954,800
Institución	Presupuesto 2017										
Secretaria de Defensa	6,997,720,092										
Secretaria de Seguridad	6,276,603,158										
Ministerio Publico	1,445,475,158										
Corte Suprema de Justicia	2,176,954,800										

*Cabe destacar que para el año 2016, el presupuesto de los operadores de justicia, para reforzar la lucha contra la corrupción, violencia e impunidad fue el siguiente:*

<b>Comparativo 2015-2016</b>				
<b>Institución</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>Aumento</b>	<b>Aumento %</b>
<i>Secretaria de Defensa</i>	<i>5,418,882,357</i>	<i>6,710,434,641</i>	<i>1,291,552,284</i>	<i>23%</i>
<i>Secretaria de Seguridad</i>	<i>3,867,195,685</i>	<i>5,952,735,239</i>	<i>2,085,539,554</i>	<i>53%</i>
<i>Corte Suprema de Justicia</i>	<i>1,906,954,800</i>	<i>1,934,954,800</i>	<i>28,000,000</i>	<i>1.4 %</i>
<i>Ministerio Publico</i>	<i>1,165,307,100</i>	<i>1,415,307,100</i>	<i>250,000,000</i>	<i>21.4%</i>

*El Gobierno de la Republica de Honduras, a través del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte (PAPT), conjuntamente con Guatemala y el Salvador, ha desarrollado una serie de lineamientos ante las necesidades y condiciones de vida que afronta nuestra región a raíz de factores socio-económicos. Entre las líneas estratégicas de acción se encuentran entre otras el "Mejorar la seguridad ciudadana y el acceso a la Justicia", para ello se espera la asignación de fondos equivalentes a US\$260.M, para distintas fases del programa, y en especial un 25%, podrá ser asignado para actividades de control y medidas para mejorar la seguridad en las fronteras, combatir la corrupción, incluyendo la investigación y el debido proceso de funcionarios de gobierno de quienes se tiene indicios creíbles de ser corruptos, luchar contra las actividades de grupos criminales, traficantes de drogas y crimen organizado. (Ver Anexo No. 1.)*

*El día martes 15 de noviembre del año 2016. La lucha en bloque contra maras y pandillas inició con la instalación de la Fuerza Trinacional que resguardará las fronteras, la que protegerá 600 kilómetros de dichas fronteras, por lo cual, con la presencia de miembros de seguridad de los tres países, se impedirá en cierta medida, que las fronteras sean utilizadas para el Tráfico de Personas, Tráfico de Drogas, Tráfico de Armas, entre otros flagelos que afectan los países que conforman dicho triangulo (HONDURAS, GUATEMALA Y EL SALVADOR).*

*Relacionado con el tema de Corrupción, en el acuerdo entre la Misión de Apoyo al Combate a la Corrupción e Impunidad (MACCIH) y el Gobierno de Honduras, no se contempla aportaciones con fondos nacionales, los gastos se sufragaran con contribuciones*

voluntarias de la comunidad internacional. No obstante lo anterior se incluye dentro del presupuesto general de la República la asignación y ampliación de fondos para contribuir a la lucha contra la corrupción en acompañamiento con la MACCIH, sobre todo en aquellas instituciones garantes de seguridad, investigación y justicia penal. (Ver Anexo No. 2).

El país, ha adoptado medidas para mitigar y evitar los fenómenos identificados en el ENR, destacando la Fuerza Nacional Antiextorsión a través de la cual se han obtenido resultados positivos en relación a la captura y desmantelamiento de bandas extorsionadoras, como prueba de ello podemos destacar que de julio del año 2015 a noviembre del año 2016 se han obtenido 382 sentencias condenatorias, lo que evidencia que el país efectivamente ha realizado esfuerzos para combatir este flagelo.

#### **Respuesta proporcionada por el Ministerio Público**

**El Ministerio Público emitió el ACUERDO FGR-010, El artículo 1, descrito en la recomendación 33, en relación con el artículo 5 del mismo acuerdo,** establece Siendo objeto principal de la **OPEGEC**, la Adecuación de los diferentes procesos de modernización y mejoramiento, necesarios para el desarrollo de la planificación estratégica del Ministerio Público, apoyando con su labor efectiva al fortalecimiento de nuestra estructura internas, se asigna como una función específica de su Coordinación Nacional, el análisis, propuesta, estructuración y adecuación funcional de todas las estructuras a nivel nacional de **la FISCALIA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION PUBLICA (FETCCOP)**, debiendo garantizar que las mismas, además del cumplimiento de la funcionalidad indicada en el artículo precedente, se estructure y desenvuelva funcionalmente en cada despacho Fiscal garantizando la funcionalidad de las secciones integradas por especialistas en cada materia incumbente al combate contra la corrupción, y el desarrollo, aprobación y en su caso, el cumplimiento de los mecanismos, instrumentos y logística indispensable para cumplir con el objetivo primordial de la FETCCOP, de dar curso, efectuar, realizar y coordinar todas las investigaciones conducentes de las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan contra los funcionarios, empleados, servidores de la administración pública y particulares en los ámbitos de su competencia; de igual manera, tendrá amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar, secuestrar etc., de manera inmediata, todos los indicios y elementos de prueba derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos relacionados con actos de corrupción.

**La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución UIF No.547/21-05-2015 Resuelve: 1.** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en su condición de coordinadora de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), **aprueba** el Informe de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **2.** Se establece que por razones de seguridad de la información, el Informe de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), es de **carácter confidencial**, y que únicamente se distribuirá de

forma parcial la información correspondiente a cada uno de los sectores que conforman el sistema de prevención antilavado de activos y financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) nacional. **3. Tener por atendida la Recomendación No.1** del GAFI denominada "Evaluación de riesgo y aplicación de un enfoque basado en riesgo". **4** identificadas las amenazas y vulnerabilidades, así como, las líneas generales de mitigación dentro del Informe de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), y reconociendo que la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), **depende del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en el seno de este último se definirá la estrategia nacional de prevención, control y combate en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 (Funciones), numeral 1) del Decreto Legislativo No.144-2014-Ley Especial Contra el Lavado de Activos. Además, de **definir la periodicidad con la que se actualizará la Evaluación Nacional de Riesgo**, de acuerdo a las necesidades del país y los avances alcanzados en la implementación de las acciones conexas del plan de trabajo a ejecutar. **5.** Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Información Financiera (UIF), para los fines correspondientes. **6.** Esta Resolución es de ejecución inmediata.

En virtud que la **Resolución UIF No.547/21-05-2015, establece que La Evaluación Nacional de Riesgo es de carácter confidencial**, y que únicamente **se distribuirá de forma parcial la información correspondiente a cada uno de los sectores** que conforman el sistema de prevención anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se está trabajando en la versión pública de dicha evaluación, a fin de ponerla en conocimiento de cada sector.

**Resolución GA No.510/15-06-2016 (Modificación de la estructura organizativa de la CNBS): CONSIDERANDO (4):** Que debido a las nuevas funciones y responsabilidades que se han asignado a la CNBS, así como por la necesidad de implementación de mejores prácticas en el área de supervisión financiera, principalmente por el tema relacionado con la **supervisión integral basada en riesgos**, se hace necesaria la actualización y adecuación de la estructura organizativa de la misma, debiendo realizarse ajustes a su organigrama para que esté alineado a la Misión y Visión de la CNBS y así se pueda cumplir con sus objetivos y atribuciones que le mandan las leyes. **CONSIDERANDO (5):** Que en virtud de la gestión realizada por la CNBS, ante el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica para impulsar la **Supervisión Basada en Riesgos** en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, se han recibido recomendaciones en el sentido de que la Comisión debe contar con una estructura orgánica que ayude a la **especialización en riesgos** y por consiguiente a iniciar el camino para la **efectiva Supervisión Basada en Riesgos (SBR)** adoptándose al efecto, medidas que conlleven al cambio de la estructura de la Institución considerándose como principal, la creación de una Unidad del mismo nivel jerárquico que las áreas de línea, que actúe de manera **transversal** para todas las Superintendencias y otras dependencias relacionadas; tomándose en cuenta además las recomendaciones de revisar las funciones de las Superintendencias para trasladar aquellas que deben ser realizadas por la Unidad

de Riesgos y definir el nivel de ésta (Gerencia o Superintendencia). En atención a lo antes expuesto se crea la **GERENCIA DE RIESGOS** que está conformada por los departamentos que se detallan a continuación:

1. Departamento de Riesgo Sistémico, Supervisión Consolidada y Transfronteriza
2. Departamento de Riesgo Contraparte, Liquidez y Mercado
3. Departamentos de Riesgo Técnicos y Actuariales
4. Departamento de Riesgo Operacional
5. **Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (DPRELAFT). Departamento encargado de realizar una supervisión integral con un enfoque basado en riesgo, a las instituciones financieras supervisadas por la CNBS.**

**Respuesta proporcionada por la Gerencia de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)**

La Gerencia de Riesgos, es la una unidad técnica especializada responsable de identificar, medir y monitorear los diferentes riesgos a los que se exponen las instituciones supervisadas, especialmente los riesgos, de crédito, liquidez y mercado, operacional y de prevención contra el delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, entre otros. En dicha Gerencia se ha creado la División de Prevención del Riesgo LAFT (DPRELAFT), cuyo fin es el desarrollo, coordinación, implementación y consolidación de las políticas, procedimientos y controles, para implementar una metodología de supervisión basada en riesgos con la creación de los indicadores y es la encargada de diseñar e implementar en coordinación con las demás Superintendencias, la metodología para la evaluación y supervisión (extra-situ e in-situ) de la gestión del riesgo de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; y, su transversalidad con otros riesgos que enfrentan las instituciones y grupos financieros supervisados, para lograr la adecuada identificación, medición, mitigación y monitoreo del mismo

**Se emitió la Resolución SB No. 348/27-04-2016, El "Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a La Ley Especial Contra El Lavado De Activos**, el cual va encaminado al deber que tienen los sujetos obligados a implementar sus políticas de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo en un enfoque basado en riesgo.

**Resolución SB No.348/27-04-2016** (Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos) **Artículo 53** De la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR). (Detallado en respuesta de la Recomendación 1)

En respuesta a la recomendación de desarrollar dentro del marco del enfoque basado en riesgos, medidas asociadas al **conocimiento y supervisión de los riesgos de LA y FT**, la **Resolución SB No.348/27-04-2016** (Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos) establece:

**Capítulo VI Gestión y Evaluación del Riesgo de Lavado de Activos: Artículo 46. Del Reglamento antes citado.** El Sujeto Obligado definirá los **niveles de riesgos** por los cuales clasificará a sus clientes. Para cada nivel de riesgos se definirá claramente los controles a ser adoptados por el Sujeto Obligado a fin de **mitigar y administrar el riesgo**, considerando que el riesgo proviene del cliente, usuario, canal de distribución, servicios, productos o una zona geográfica. En los riesgos identificados como altos, se deben realizar controles o **medidas incrementadas** y para los identificados como menores, se podrán efectuar controles o **medidas simplificadas**.

El Sujeto Obligado debe tomar en consideración los **riesgos transversales** que se originen desde o hacia la prevención de lavado de activos y que inciden o afectan en la gestión y control de otros riesgos financieros dentro de la institución. El Sujeto Obligado debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año, una **autoevaluación de los riesgos** a los que están expuestos, la cual debe incluir los "Factores de Riesgo" con el objeto de determinar los riesgos que están dispuestos a asumir y administrar, de acuerdo a su apetito. Este proceso debe formar parte del Programa de Cumplimiento.

La Comisión puede pronunciarse sobre los resultados de la autoevaluación del Sujeto Obligado.

**ARTÍCULO 47. Del Reglamento antes citado- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.** El Sujeto Obligado debe desarrollar e implementar políticas y procedimientos bajo un **enfoque basado en riesgo para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos** de Lavado de Activos tomando en cuenta los factores de riesgos a los que se encuentran expuestas, así como el mercado en el cual el Sujeto Obligado realiza sus actividades.

La gestión de riesgo para la prevención del lavado de activos, se debe desarrollar mediante las siguientes etapas:

- a) **Identificación del riesgo**, consiste en determinar, conocer y documentar los **riesgos inherentes** a los que está expuesto el Sujeto Obligado en desarrollo de su actividad y puedan tener un impacto negativo sobre los objetivos de la institución o grupo financiero o económico y analizar la totalidad de las incertidumbres que le afectan.
- b) **Medición del riesgo**, consiste en medir la exposición derivado de la probabilidad de ocurrencia y el impacto del **riesgo inherente** a través de técnicas cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas.
- c) **Mitigación y Control** del riesgo, consiste en la aprobación de políticas, procedimientos, mecanismos, controles y procesos definidos para reducir o aminorar el riesgo de exposición del Sujeto Obligado. En esta se deben tomar las medidas conducentes a controlar el **riesgo inherente** al que se ven expuestos, en función de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

- d) **Monitoreo del riesgo**, consiste en la evaluación de la efectividad de las políticas y procedimientos de gestión del riesgo, y la implementación de las modificaciones que sean necesarias.

**ARTÍCULO 48. Del Reglamento antes citado- FACTORES DE RIESGOS.** El Sujeto Obligado debe identificar y considerar al menos, los siguientes factores de riesgos, al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones, así:

- a) **Clientes.**- Incorporar variables sobre los atributos o características de los clientes, gestionando los **riesgos asociados** a éstos incluyendo su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial.
- b) **Productos y Servicios.**- Conocer el riesgo asociado a los productos y servicios, existentes o nuevos e innovadores que se ofrecen por cuenta propia o por terceros, ya que pueden ser utilizados por clientes o usuarios para el delito de lavado de activos. Asimismo, realizar análisis cuantitativos y cualitativos utilizando variables que permitan identificar los productos y servicios de mayor riesgo.
- c) **Zona Geográfica.**- Determinar las características de seguridad, económico, financieras y sociodemográficas, comerciales, de las zonas en las que opera el Sujeto Obligado, tanto local como internacional, tomando en cuenta las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, entre otros, emitan con respecto a dichas jurisdicciones. Asimismo, realizar análisis cuantitativos y cualitativos utilizando variables que permitan identificar las zonas de mayor riesgo.
- d) **Canales de Distribución.** Formas, métodos y sistemas impersonales que utiliza el Sujeto Obligado para ofrecer los productos y servicios financieros o comerciales a los clientes o usuarios. El análisis asociado a este factor incluye los riesgos vinculados a los medios y canales de pago con los que operan el Sujeto Obligado con el cliente en situaciones de no cara a cara. Asimismo, realizar análisis cuantitativos y cualitativos utilizando variables que permitan identificar los canales de mayor riesgo.

Se deben mantener actualizadas y evidenciadas las **evaluaciones de los riesgos** a los que se expone el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado debe elaborar y presentar al Directorio un informe trimestral en el cual se evalúen y establezca, la **calificación del riesgo inherente, control y riesgo residual consolidado o institucional y por cada factor de riesgo.**

La aplicación de un **enfoque basado en riesgo**, permite al Sujeto Obligado clasificar los factores de riesgo para determinar la aplicación de medidas simplificadas, normales o incrementadas; sin embargo, no necesariamente significa que el Sujeto Obligado al momento de ofrecer o prestar algún producto o servicio, pueda aplicar medidas que limiten financiera o comercialmente a personas naturales, jurídicas o sectores, que por su naturaleza representan mayor riesgo.

Al adoptar un **enfoque basado en riesgos**, el Sujeto Obligado puede lograr que las medidas para la prevención del lavado de activos sean adecuadas y apropiadas a los riesgos identificados en cada mercado, conociendo los clientes, productos y servicios,

zonas geográficas y canales de distribución, que permitan reducir el riesgo y poseer flexibilidad para amoldarse a los cambios del sistema.

**ARTÍCULO 49. Del Reglamento antes citado- CALIFICACIÓN DE RIESGOS PARA CLIENTES.** El Sujeto Obligado debe desarrollar criterios con relación a la calificación de riesgos de lavado de activos de los clientes, los cuales deben clasificarse en cuatro (4) niveles o categorías de riesgo, y tomar en cuenta, entre otros aspectos, los atributos asociados al factor de riesgos clientes, la probabilidad de ocurrencia del evento y el impacto o daño que pueda ocasionar el Cliente en el Sujeto Obligado, esto de conformidad a lo establecido en la norma que al respecto emita la Comisión. Esta calificación se debe producir desde el inicio de la relación con los clientes y debe actualizarse a lo largo de la relación, en la oportunidad que para tal efecto determine el Sujeto Obligado. Estos criterios deben formalizarse a través de un sistema de calificación (scoring) del **riesgo de lavado de activos**, al cual deben ser sometidos todos los clientes. La calificación debe registrarse en su sistema de información a través del mecanismo establecido por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado debe establecer la periodicidad con la que se revisa y actualiza la calificación de riesgos de lavado de activos de los clientes, este periodo no debe exceder los seis (6) meses.

**ARTÍCULO 50. Del Reglamento antes citado- ESTRUCTURA E INDICADORES DE RIESGO.** El Sujeto Obligado debe considerar los factores de riesgo descritos en este capítulo, para determinar la **calificación de riesgo consolidado o institucional** y el nivel apropiado de mitigación a aplicar según el riesgo a asumir. Además, establecer el grado de tolerancia al riesgo por cada uno de los factores, por lo que podrán diferenciar el alcance de las medidas y controles a implementar, dependiendo del tipo y nivel de riesgo para los distintos factores.

Para dicho propósito, el Sujeto Obligado, de acuerdo a la complejidad de sus factores de riesgo pueden desarrollar internamente indicadores de riesgos adicionales a los requeridos por la Comisión.

El Sujeto Obligado debe implementar el uso de **matrices de riesgo**, para evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración del riesgo de lavado de activos y debe ser una herramienta flexible, a partir de la cual se realiza un diagnóstico objetivo de la situación global de riesgo.

**ARTÍCULO 51. Del Reglamento antes citado- EVALUACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.** El Sujeto Obligado debe remitir a la Comisión por el medio que se establezca, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de julio y enero de cada año, lo siguiente:

- a) Calificación de riesgo consolidada o institucional del Riesgo de Lavado de Activos.
- b) Calificación de riesgo por cada factor de riesgo descrito en el presente reglamento.

- c) *Calificación de riesgo corporativo del Grupo Financiero y/o Económico (si aplica).*
- d) *Datos estadísticos por cantidades y porcentaje de los clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución por riesgo.*

**ARTÍCULO 52. Del Reglamento antes citado- SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.** *El Sujeto Obligado tomando en consideración sus actividades, operaciones, complejidad, riesgo y tamaño, debe **segmentar cada uno de los factores de riesgo** de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido el Sujeto Obligado.*

*A través de la segmentación, El Sujeto Obligado debe determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efecto de aplicar las condiciones, parametrización o reglas del sistema de monitoreo adecuadas a cada segmento establecido, para detectar las operaciones inusuales.*

*Sin perjuicio de cualquier otro criterio que establezca el Sujeto Obligado, deben segmentar atendiendo los factores de riesgo de clientes, productos y servicios, zona geográfica y canales de distribución de acuerdo a las variables que la Comisión comunicará oportunamente.*

**ARTÍCULO 53. Del Reglamento antes citado- DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO (ENR).** *(Detallado Respuesta Recomendación1)*

**Capítulo XI De la Supervisión y Otras Acciones: Artículo 69. Del Reglamento antes citado- DE LA SUPERVISIÓN.** *La Comisión, realizará a través del área técnica de **supervisión** una evaluación general o especial al Sujeto Obligado para determinar el grado de eficiencia de **gestión del riesgo** de lavado de activos, para ello podrá recurrir a una variedad de fuentes de información, internas o externas. Estas fuentes pueden ser nacionales e internacionales y originarse de la **Evaluación Nacional de Riesgo (ENR)**, otros sujetos obligados, otros supervisores, la UIF, las fuerzas del orden público y otras fuentes.*

*Se debe considerar el nivel de **riesgo inherente** incluyendo la naturaleza y complejidad de los factores de riesgo, actividades comerciales, tamaño, modelo de negocio, estructura de gobierno corporativo, información financiera, entre otros. Además, se evaluarán los controles, incluyendo la calidad de las políticas de gestión de riesgos implementadas, procedimientos desarrollados, funcionamiento del control interno, entre otros.*

*La Comisión realizará **evaluaciones con un enfoque basado en riesgo**, la que incluirá la identificación, evaluación, control y monitoreo de éste, orientando la evaluación en aquellas áreas o actividades de mayor riesgo según el perfil establecido del Sujeto Obligado, para determinar que los controles y medidas para prevenir y mitigar sean proporcional al riesgo inherente.*

*Se han fortalecido las reuniones entre personal de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y las Superintendencias y Gerencia de Riesgos, para coordinar esfuerzos en fortalecer el proceso de Supervisión en forma continua.*

**DECRETO 27-2010 LEY DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE BIENES DE ORIGEN ILICITO ARTÍCULO 78 y Decreto No. 51-2014, Artículo 78-A: DISTRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES DECLARADOS EN COMISO, descrito en la Recomendación 1.**

*La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, actualmente se encuentra gestionando ante el Banco de Integración Económica (BID) la aprobación de una consultoría para apoyar con la elaboración de La Estrategia Nacional contra los Riesgos de LA/FT*

*En fecha 15 de marzo del año 2017 se envió a los Sujetos Obligados la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), a efecto que dicho documento sirva de insumo para las áreas de cumplimiento de cada institución en lo que respecta a la evaluación de sus propios riesgos bajo un enfoque basado en riesgo.*

*En cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 144-2014, se elaboró el borrador del proyecto de reglamento de la CIPLAFT, en el que se definen aspectos como funciones y responsabilidades de esta comisión interinstitucional, así como el alcance y periodicidad de sus reuniones y demás relacionados en la materia en la lucha y prevención del LA/FT/FPADM. El reglamento descrito anteriormente fue proporcionado a los miembros de la CIPLAFT en fecha 27 de febrero del año 2017 para dar inicio al proceso de socialización para las observaciones de todos sus miembros. (Ver Anexo No. 21).*

**Respuesta proporcionada por la Gerencia de Riesgos**

*La División de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (DPRELAFT), ha obtenido los siguientes logros:*

- f. Actualización del Manual de Supervisión Extra-situ e In-situ*
- g. Previo a una evaluación in-situ, a la Superintendencia responsable del Sujeto Obligado se le remite una Ficha del Riesgo LAFT y se realiza una presentación de los riesgos identificados y la estrategia de supervisión a realizar in-situ.*
- h. Semestralmente se estructura un informe de los Riesgos Inherentes de los Sujetos Obligados que presentan mayor preocupación bajo este riesgo para consolidarse con un documento institucional para los comisionados de la Comisión.*

i. *Diseño de un aplicativo informático para incorporar las calificaciones de riesgo inherente, controles y riesgo residual de los Sujetos Obligados para realizar evaluaciones independientes o del Sector que pertenece el Sujeto Obligado. Ejemplos de las salidas de información son (Ver Anexos No. 7, 8, 9, 10 y 11)*

j. *Se han desarrollado los indicadores Extra-Situ para:*

**sector Bancario, OPDF y Sociedades Financieras**

1. *Comportamiento de Depósito*
2. *Comportamiento de ROS*
3. *Análisis de Riesgo Transversal*
4. *Comportamiento de Remesas*
5. *Índice de Cancelaciones anticipadas*

**Sector Seguros**

1. *Comportamiento de ROS*
2. *Índice de participación de ROS en el sector*
3. *Índice de participación de Siniestros en el Sector*
4. *Análisis de Juicio Experto (Método Delphi)*

**Sector Pensiones**

1. *Comportamiento de ROS periódico*
  2. *Cancelaciones Anticipadas*
  3. *Retiro Anticipado de Aportaciones*
  4. *Análisis de Juicio Experto (Método Delphi)*
- Ejemplo de Salidas de información (Ver Anexo No. 12Xxxxxx)*

*Las principales líneas de acción que se están estableciendo para mejorar y fortalecer la supervisión del riesgo de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva son:*

<b>No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>% Avance</b>	<b>Fecha Finalización</b>
------------	------------------	-----------------	---------------------------

1	<i>Lineamientos para la elaboración del Programa de Cumplimiento</i>	95%	<i>Abril 2017</i>
2	<i>Lineamientos de los procesos de Supervisión del Riesgo LAFT</i>	40%	<i>Junio 2017</i>
3	<i>Norma de Administración de Fideicomisos</i>	100%	<i>Finalizado</i>
4	<i>Norma Técnica de Gestión y Administración del Riesgo LAFT</i>	40%	<i>Agosto 2017</i>
<b>OTRAS LINEAS DE ACCION</b>			
5	<i>Lineamientos para la elaboración del Reglamento de la Ley Especial contra el Lavado de Activos en el Sector de Cooperativas</i>	95%	<i>Abril 2017</i>
6	<i>Cuestionario semestral de Prevención para el Sujeto Obligado</i>	40%	<i>Junio 2017</i>
7	<i>Circular por reportes de número y monto de transacciones realizadas trimestralmente en Productos y Servicios del Sujeto obligado</i>	40%	<i>Mayo 2017</i>
8	<i>Circular solicitando información estadísticas trimestralmente, para los indicadores Extra-Situ del Sector Pensiones</i>	60%	<i>Abril 2017</i>

Se continúa con el establecimiento de la evaluación de la transversalidad del riesgo LAFT en la gestión del Sujeto Obligado y en Grupos Financieros, los cuales puedan incidir y afectar a las Instituciones Supervisadas. A marzo de 2017, se ha finalizado la evaluación in-situ de un Grupo Financiero con requerimientos que fortalecerá la gestión de riesgo del Grupo, del Banco y de la Aseguradora.

*Supervisar (sea in-situ o extra situ) al menos una vez a todas las instituciones supervisadas en materia de LAFT, considerando el alcance de la supervisión en conformidad al riesgo inherente a cada sujeto obligado conforme a la matriz de riesgo diseñada, para luego determinar la naturaleza del monitoreo que la CNBS considere oportuno, entre otros. En el POA de 2017, la DPRELAFT emitirá 106 informe que se relacionan con evaluaciones in-situ, evaluación de respuesta por informes enviados, seguimiento al cumplimiento de fechas por requerimientos solicitados y otros informes.*

*Asistencia y acompañamiento durante un periodo de seis meses, extensivo a solicitud de las partes, para el envío de dos personas de la CNBS al CONSUCCOOP, para implementar una supervisión basada en riesgo para evaluar la gestión y administración del LAFT en el sector cooperativo. La metodología a implementar sería la misma que se realiza con el sector financiero.*

**Respuesta de la URMOPRELAFT**

*Una de las medidas tomadas es el incorporar los hallazgos de la ENR en las tipologías y señales de alerta incluidas en el sistema eROS, en estas, se encuentran incluidas las amenazas y vulnerabilidades señaladas en la ENR.*

*Una vez realizado y se conozca la nueva ENR se comunicarán los resultados tanto al sector financiero como el de las APNFD, con el propósito de que los hallazgos del documento sean incorporados por todos los Sujetos Obligados de ambos sectores en sus propios análisis de riesgo y puedan así formular y establecer las medidas pertinentes para mitigar y evaluar continuamente los riesgos enunciados en la ENR.*

*La integración de nuevas tipologías y señales de alerta en el sistema eROS mencionado en el Resultado Inmediato 6, es una forma de mantener actualizada la información asociada a los riesgos de LA/FT/FPADM. Y los acercamientos que esto provoca con los sujetos obligados ayuda a que ellos y las autoridades puedan tener un conocimiento adecuado de estos riesgos y puedan así, generar las acciones necesarias para la aplicación de las correspondientes medidas de mitigación de cada riesgo existente o nuevo.*

*Los nuevos conocimientos que se reciban tanto de GAFI como de los países cooperantes, autoridades nacionales y de los mismos sujetos obligados son la base para la detección y prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, ya que al conocer las amenazas y vulnerabilidades así como a las nuevas formas de operar de las organizaciones criminales, nos ayuda a poder aplicar los mitigantes*

*más apropiados. Por lo que el país continuará desarrollando las medidas conforme al conocimiento adquirido y a la supervisión de los Sujetos Obligados en lo concerniente a los riesgos de LA/FT/FPADM.*

*Con la implementación de la plataforma eROS en el sector financiero, se cuenta con una base electrónica para la obtención de estadísticas relacionadas con todos los reportes e información que generará dicha plataforma. Así también con el inicio del Registro de los Sujetos Obligados considerados APNFD, se continuará con el proceso de supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas establecidas en la Ley su Reglamento y demás disposiciones legales relacionadas, lo que conllevará a llevar y mantener un registro de datos estadísticos en la prevención detección y monitoreo de las acciones ALA/CFT/CFPADM, que se realicen con tal fin.*

*La plataforma eROS cuenta con la técnica de georreferenciación, que también será utilizada para el sector de las APNFD, generando con ello la base para la generación de más estadísticas en ese sector. Lo que también ayudará a realizar comparaciones de datos procedentes de ambos sectores financiero y no financiero*

#### **RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL MINISTERIO PUBLICO**

*En relación al Combate a la Corrupción, en fecha dieciocho de enero del año 2017, se firmó un "Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a Través de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH.OEA)", cuyo objetivo es desarrollar un mecanismo de cooperación, que permita un proceso efectivo de labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción. Aplicando para ello todas las medidas que dentro del marco determinado por el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, permitan aumentar, a través de la experticia del personal de la MACCIH-OEA, y la fuerza operativa del Ministerio Público, una Investigación y Persecución Penal Integrada que desarrolle la capacidad institucional, consolidando tanto el cumplimiento de la función encomendada a la MACCIH-OEA, como el de la carrera fiscal del Ministerio Público, para asegurar la Defensa y Protección de los Intereses Generales de la Sociedad. (ver Anexo No. 13)*

*Siendo que se ha identificado los delitos de corrupción y el combate de estos como una prioridad y con el fin de lograr una persecución penal integrada en ese tema la Fiscalía General de la República en fecha 10 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No. FGR-001-2017, emitido por la Fiscalía General de la República, a través del cual se crea la **Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)**, con el fin de que por su medio se desarrolle una labor conjunta y*

coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción. (Ver Anexo No. 14).

En fecha 10 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No. FGR-002-2017, emitido por la Fiscalía General de la República, a través del cual se acuerda la creación del **Protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de Candidatos para Integrar la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)**. (Ver Anexo No. 14)

La Fiscalía General de la República ordenó la contratación de personal investigativo para la Agencia Técnica de Investigación, la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico y la Dirección General de Fiscalías, un total de 100 funcionarios para cada dependencia, con el fin de potenciar las investigaciones, incluidas en ellas las que se refieren a la criminalidad organizada y la corrupción, proceso de selección que está en curso desde el mes de enero del presente año.

**Respuesta proporcionada por la Oficina Policial de Investigación Financiera**  
**Asignación de Recursos**

No.	Descripción	Cantidad	Observación
1	Humanos	0	10 en proceso de asignación
2	Computadoras	3	
3	Escáner	1	

La Oficina Policial de Investigación Financiera, realiza investigaciones en las que se incluye los delitos de Extorsión, Corrupción, Tráfico Ilícito de Drogas, para lo cual cuenta con 32 investigadores, distribuidas en diferentes áreas de investigación dentro de éstas están: Personal Auxiliar, Informática, lavado de Activos, Antiextorsión, Corrupción, Delitos Tributarios.

El Fiscal General de los Estados Unidos de América, Fiscal General de la República de Honduras, Fiscal General de la República de Guatemala y Fiscal General de la República de El Salvador, firmaron una Declaración Conjunta para el combate a la criminalidad organizada. Ver Anexo No. 15.

En tal sentido, los funcionarios se comprometieron a desarrollar una estrategia regional para combatir las organizaciones violentas de crímenes transnacionales, al reconocer que dichas organizaciones y sus actividades ilícitas presentan una amenaza común en la región.

	<p><i>De igual forma, implementaran políticas en cada país para aumentar la efectividad y la capacidad de las agencias del orden público y fiscalías para repotenciar las extradiciones, combatir el narcotráfico, el lavado de activos y las maras o pandillas en el triángulo norte.</i></p> <p><i>Acordaron además aumentar la coordinación e intercambio de información para así dismantelar a dichas organizaciones criminales y sus redes financieras de una manera más efectiva.</i></p> <p><i>En el marco de las efectivas relaciones que Estados Unidos mantiene con los Ministerios Públicos de los tres países que conforman el Triángulo Norte de Centroamérica, los fiscales también se reunieron con el Comité de Relaciones Exteriores del Congreso, específicamente para abordar el trabajo que se ha hecho en el combate contra el crimen organizado y lucha anticorrupción.</i></p>

**b. Sistema jurídico y cuestiones operativas (resultados inmediatos 6 y 7)**

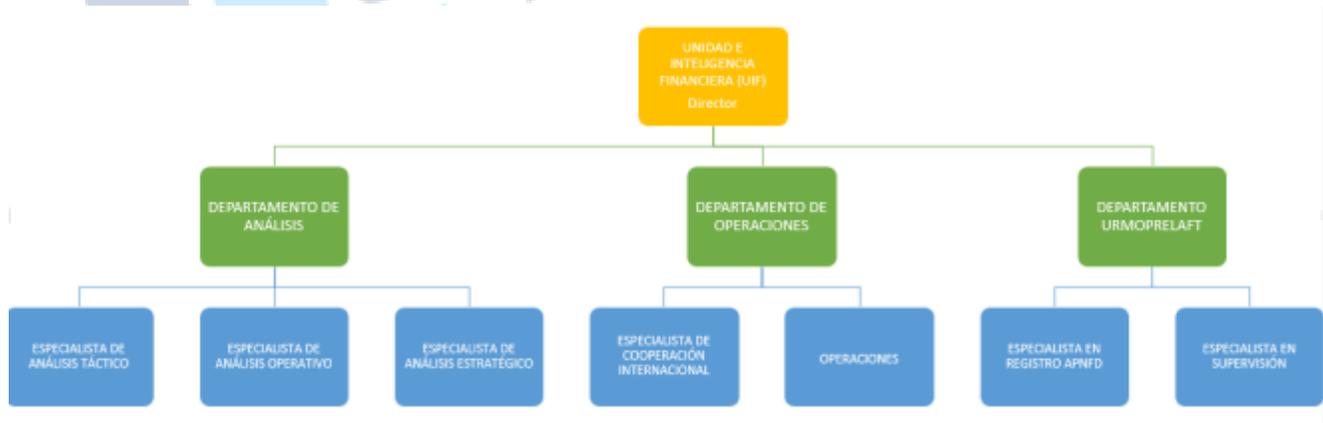
<b>Resultado inmediato 6. Inteligencia Financiera</b>		<b>Moderado</b>
<b>Acción prioritaria/recomendada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer las capacidades de análisis operativo de la UIF mediante la producción de estudios estratégicos y elaboración de señales de alerta y tipologías actualizadas a la realidad de Honduras.</li> <li>• Efectuar retroalimentaciones constantes y periódicas con los sujetos reportantes y con los supervisores para mejorar la calidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas.</li> <li>• Es necesario institucionalizar la periodicidad de las reuniones de retroalimentación entre la UIF y el Ministerio Público mediante un convenio y unos protocolos interinstitucionales que impriman vocación de permanencia.</li> <li>• Implementar el reporte electrónico de ROS.</li> </ul>	

- Utilizar en la producción de los informes de inteligencia financiera y en los estudios estratégicos que se lleven a cabo, la información de las declaraciones de entrada y salida de divisas en efectivo superiores a US 10.000 dólares remitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- Producir material pedagógico en el ámbito de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que aporte en el ámbito de cultura anticrimen.

**Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción prioritaria o recomendada**

Se efectuó una reestructuración de la Unidad de Inteligencia Financiera, estableciendo el Departamento de Análisis, dentro del cual se crean las áreas de **Análisis Estratégico**, Análisis Operativo y Análisis Táctico, igualmente se ha incrementado más del 100% el personal que integra la UIF, mediante la contratación de personal especializado para cada una de las áreas, para iniciar la operatividad del área de análisis estratégicos, encaminados detectar y dar prioridad a las áreas más proclives y por ende iniciar estudios con el fin de identificar nuevas tecnologías.

En el 2015 la UIF contaba con 16 personas, ahora en 2016 gracias a la reestructuración de la Unidad, la UIF cuenta con 40 funcionarios y una nueva estructura, con la que se fortalece el departamento de análisis y la creación de la URMOPRELAFT:



**A efecto de dar cumplimiento a lo ya plasmado en El Reglamento Del Régimen De Obligaciones, Medidas De Control Y Deberes De Las instituciones Supervisadas En Relación A La Ley Especial Contra El Lavado en su artículo 79,** (Descrito en la Recomendación 34) se están elaborando convenios a fin de realizar reuniones periódicas para mejorar la calidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas, específicamente entre la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público (FESCCO) en el cual se establecerá la periodicidad de reuniones para la retroalimentación de la información, lo cual también conlleva un impacto en la retroalimentación a los sujetos obligados, ya que lo que surja de las reuniones MP-UIF, será informado el sistema supervisado a efecto de mejorar la calidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas.

La Unidad de Inteligencia Financiera **emitió la Resolución UIF No.634/11-08-2016 contenida en la Circular CNBS No.031/2016** de fecha 11 de agosto de 2016, en la cual se instruyó a los Sujetos Obligados remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a partir del 22 de septiembre del año en curso, los reportes de operaciones sospechosas por medio del sistema de reporte estándar eROS

Se diseñó e implementó la primera etapa de la plataforma electrónica de Manejo de Riesgo, el "eROS", las señales de alerta que los SO seleccionan para documentar sus ROS, fueron obtenidas primeramente de un estudio de homologación de manuales de Tipologías de GAFI y otros países, el objetivo es establecer una nueva etapa de revisión periódica conjunta entre la Unidad de Análisis Estratégico de la UIF y las áreas de Cumplimiento, donde se revisen las señales de alerta y tipologías del país que a petición deban integrarse o interpretarse, se estima que la retroalimentación de información en dos vías, agilizará la estandarización de la base de datos de conocimiento sobre señales de alerta, permitiendo actualizar el sistema con las solicitudes de un SO y la socialización a los otros SO de nuevas señales de alerta (y sus tipologías) de origen nacional. Cabe señalar que ésta plataforma de Manejo de Riesgo contiene todos los controles certificados de autenticación de usuarios, seguridad, tenencia y entrega de datos, bajo el establecimiento de un Gobierno TI.

En ese sentido las señales de alerta son el lenguaje en común entre la UIF y los Funcionarios de Cumplimiento del sector bancario a través de la plataforma del eROS, y posteriormente se ira ajustando con los demás Sujetos Obligados financieros y no financieros.

La formulación y obtención de señales de alerta para el sector APNFD ha sido en base al modelo descrito en el párrafo anterior y su aplicación es efectiva a partir de la inscripción de los Sujetos Obligados en el Registro de APNFD, y de lo descrito en el Reglamento de la Ley para la Regulación de las APNFD

*Las estructuras de datos de los reportes periódicos, Reportes de Operaciones Sospechosas y Reportes de los Sujetos Obligados por Requerimiento de Información establecidos en el Reglamento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento para la Regulación de las APNFD, están diseñados de forma estandarizada, el diseño de inteligencia estipulado es el de, verificar, vincular y reportar asociaciones de información vinculante de los expedientes entre todas las fuentes. La información coincidente encontrada es manejada en un expediente especial de tipo "caso". El diseño de Interoperabilidad con la base de datos de Información de Riesgo de la UIF permite la identificación de registro de forma codificada con la información externa que se recibe. Esto es entonces, la información recibida de parte de la Secretaría de Administración de Rentas (SAR, antes DEI) se combina con datos específicos de tributación para identificar a la persona natural y/o jurídica y la información específica de reporte de Divisas.*

*La retroalimentación con los Sujetos Obligados se da en tres aspectos:*

*Los eROS contienen datos obligatorios, la Unidad de Análisis Táctico resuelve con los Sujetos Obligados cuando éstos no puedan registrar sus Reportes o la calidad de la información no tenga el nivel estipulado por ambas partes.*

*La Unidad de Análisis Estratégico discute con los Sujetos Obligados sobre la interpretación o incorporación de nuevas señales de alerta (por ende de nuevas tipologías).*

*La Unidad de Operaciones de la UIF retroalimenta información estadística de recibo de ROS y reportes Periódicos.*

*La Unidad de Análisis establece reuniones periódicas con los SO para informar sobre la calidad de información entregada al Ministerio Público.*

*De acuerdo a la necesidad de centralizar tanto la información de reporte del sector financiero como la del sector no financiero (APNFD) contempladas en las leyes y reglamentos, se diseñó e implementó la primera etapa de la plataforma de Manejo de Riesgo, el "eROS", donde las señales de alerta relacionadas con su(s) tipologías enmarcadas en un sistema de precalificación de Riesgo, son utilizadas para priorizar de acuerdo a su naturaleza, y complementados con otras variables de probabilidad e impacto, la prioridad de acuerdo a su nota; asimismo el analista debe calificar posteriormente la información para retroalimentar el sistema. El módulo contemplado en la primera etapa es la del recibo electrónico del ROS. Y precalificación por tabla de riesgo de acuerdo a Señal de Alerta, la estructura de los archivos que recibe con la información operacional se homologó con la estructura de las operaciones incluidas en los Reportes Periódicos, estados de cuenta de productos y estructura de requerimientos de información a los SO, por lo que la nueva información obtenida se relaciona con los registros de la base de datos*

*Las estructuras de datos de los reportes periódicos, Reportes de Operaciones Sospechosas y Reportes de los SO por Requerimiento de Información establecidos en el Reglamento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento para la Regulación de las APNFD, están diseñados de forma estandarizada, el diseño de inteligencia estipulado es el de, verificar, vincular y reportar asociaciones de información vinculante de los expedientes entre todas fuentes. La información coincidente encontrada es manejada en un expediente especial de tipo "caso". El diseño de Interoperabilidad con la base de datos de Información de Riesgo de la UIF permite la identificación de registros de forma codificada con la información externa que se recibe. Esto es entonces, la información recibida de parte de la Secretaría de Administración de Rentas (SAR, antes DEI) se combina con datos específicos de tributación para identificar a la persona natural y/o jurídica y la información específica de reporte de Divisa.*

*Toda la información de nuevas tipologías y nuevas señales de alerta de tipologías ya existentes son retroalimentadas al SO a través de la publicación WEB de los hallazgos.*

*La CNBS ha comenzado con la ejecución del "Proyecto de la Plataforma de eLearning", orientado a la certificación en algunos casos del personal de cumplimiento de los Sujetos Obligados y del público en general respecto a temas de LA/FT/FPADM. La UIF ha comenzado con el estudio de los planes de carrera y necesidades de material para la educación de usuarios de plataforma tanto del sector financiero como no financiero y de planes de carrera con temas de conocimiento general para todo público sobre LA/FT/FPADM, en las categorías de adulto, joven y niño. En el acercamiento con todos los SO para la retroalimentación de las señales de alerta se da al no permitir el poder agregar de parte de los usuarios de reporte, ítems de señal con texto, esto porque cada hallazgo de una posible nueva señal de alerta o de la revisión de su existencia deberá llevarse a un comité de análisis estratégico que estudie y establezca la(s) tipología(s). Posteriormente se publica la interpretación de la(s) nueva(s) tipología(s) o su ampliación.*

*Se está trabajando en la implementación de un capturador electrónico a fin de contar con las declaraciones de entrada y salida de divisas en forma electrónica, lo que facilitara la búsqueda de las mismas para su inclusión en los análisis que se realizan en ésta unidad*

***Respuesta proporcionada por la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado***

*Actualmente el Ministerio Público, está en un proceso de cambio, en donde ha tomado la labor de realizar un plan de mejora, para los Reportes de Operación Sospechosa, teniendo como fin principal, determinar cuáles son aquellas transacciones que ameritan se inicie una investigación penal más completa, donde se pueda evaluar si la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), poseen la capacidad económica y financiera que acrediten la procedencia y origen de los fondos que generaron las alertas en el Sistema Financiero*

Nacional. El plan de mejora, integra la decisión estratégica sobre cuáles son los cambios que deben incorporarse a los diferentes procesos de la elaboración de los reportes de operación sospechosa, para que sean traducidos en un mejor servicio percibido. Dicho plan, además de servir de base para la detección de mejoras, debe permitir el control y seguimiento de las diferentes acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctoras ante posibles contingencias no previstas.

La creación de protocolos entre la UIF y el Ministerio Público, es muy importante, ya que a través de esta relación se pueden ver de otra óptica el delito, ya que somos un sistema integral en donde se tiene que tener claro, las políticas y seguimiento, aunado al hecho de que la implementación del ROS en línea viene a fortalecer aún más esta estrategia de combate, así como lo que es referente a las estadísticas, las cuales se deben de llevar de manera simultánea entre las dos instituciones.

**Como material producido en nuestro país podemos mencionar:**

1. La Guía de Investigación Financiera y Contable.
2. Comentarios a la Ley de Lavado de Activos. Abog. Orlan Chávez (QDDG).
3. Élite y crimen organizado en Honduras. Por Steven Dudley (Insight Crime)
4. Manual de Privación de Dominio
5. Norma de Gestión y Administración del Riesgo de Lavado de Activos (GARLAFT)
6. Norma que detalle la Guía para los Sujetos Obligados sobre los elementos que serán evaluados en el proceso de supervisión de este riesgo y el contenido del Programa de Cumplimiento.

**Elaboración de los siguientes Proyectos de Resolución:**

Listado de Señales de Alertas, como guía en determinación y establecimiento de actividades,

Obligaciones y Responsabilidades de la Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN), para el reporte de operaciones ACH A LA UIF

Resolución sobre la Guía de Procedimientos para el Reporte de Transacciones, Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y otras gestiones operativas que regularan las relaciones entre el Sujeto Obligado y la UIF

Adecuación del Proyecto de Reglamento de Sanciones, para incorporar los lineamientos del Reglamento de Lavado de Activos.

Elaboración del Reglamento de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 144.2014

*Elaboración de los procesos de identificación de indicadores para el establecimiento de la calificación de riesgo inherente, control y riesgo residual del sector y sujetos obligados.*

*Actualización del Manual de Supervisión ajustado a la nueva reglamentación.*

***Información proporcionada por la Gerencia de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros***

*La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a partir del mes de enero del año 2017 y en forma trimestral proporciona información estadística a la DPRELAFT para la aplicación de los indicadores extra-situ*

*Previo a la Visita In-Situ, que realiza la DPRELAFT, la UIF proporciona un informe del Sujeto Obligado informando sobre situaciones de debilidades operativas y otras para ser considerados en la planificación del supervisión del Sujeto Obligado.*

***Respuesta de Análisis Táctico (UIF)***

*A partir del mes de octubre del año 2016 la Unidad de Inteligencias Financiera y el Ministerio Público han definido dos reuniones mensuales en las que se tratan los siguientes puntos:*

- Revisar el Informe de Inteligencia Financiera derivado del Reportes de Operación Sospechosa (ROS), que realiza la UIF, con el objetivo de agregar algunos ítems que son necesarios para la estructuración y tipo del análisis que son útiles para las investigaciones que dirige el Ministerio Publico.*
- La UIF entrego a Ministerio Publico formato oficial para la elaboración de Cierres Administrativos por parte de Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado (FESCCO).*
- La UIF y el MP han acordado que Cuando sea el caso que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) realice la entrega de Informe de Inteligencia Financiera de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de persona Jurídica también si fuera el caso que existieran ROS de Persona naturales relacionados como ser socios, representantes legales, firmas autorizadas, se entregaran en conjunto.*
- Se ha acordado en ambas partes determinar la manera en que se incluya ciertos datos de retroalimentación que son de manera específica en los Reportes de Operación Sospechosa (ROS).*

- *La UIF y el MP se encuentra trabajando en conjunto en la elaboración del plan operativo para impartir capacitaciones al sistema financiero, tomando en cuenta las deficiencias e inconsistencias en la elaboración del Reporte de Operación Sospechosa (ROS).*

*La Unidad Inteligencia Financiera ha creado un equipo de trabajo en donde se están evaluando por cada uno de los Sujeto Obligado los Reportes de Operaciones Sospechosas que han ingresado a la UIF de los años de 2015 a la fecha, con el objetivo de determinar la calidad de dichos ROS conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, y así mismo poder capacitarlos individualmente y por sector.*

*Se han sostenido reuniones con algunos funcionarios de cumplimiento de los Sujetos Obligados, a fin de conocer las herramientas y sistema con que cuenta dichas instituciones para prevenir, detectar anomalías en transacciones, con características irregulares o inusuales realizadas, con la finalidad de poder elaborar el plan de capacitación para cada sector, lo que conllevará a mejorar la calidad de los ROS.*

*En virtud que algunos Sujetos Obligados se les ha devuelto informes de Reporte de Operaciones Sospechosas, por no contar con los lineamientos requeridos, se ha brindado capacitación a dichos sujetos específicamente sobre cómo deben de reportar, las señales de alertas que deben indicar en dichos reportes, la documentación soporte que deben adjuntar en cada uno de los reportes entre otros.*

*Igualmente se han devuelto ROS a algunos sujetos obligados, por no utilizar los formatos, canales y procesos para un debido Reporte de Operaciones Sospechosas, y no se adjunta la documentación que justificara el motivo del reporte.*

*Los Bancos Comerciales han realizado Reportes de Operaciones Sospechosas, por medio de la Plataforma del "eROS", a partir del mes de marzo 2017, mes en el que se puso en marcha la plataforma eROS.*

*Los Sujetos Obligados considerados APNFD también harán reportes de operaciones sospechosas a través de la plataforma eROS, lo que conllevará a mantener un registro de datos estadísticos en la prevención detección y monitoreo de las acciones ALA/CFT/CFPADM, que se realicen con tal fin.*

*La plataforma eROS cuenta con la técnica de georreferenciación, que también será utilizada para el sector de las APNFD, generando con ello la base para la generación de más estadísticas en ese sector. Lo que también ayudará a realizar comparaciones de datos procedentes de ambos sectores financiero y no financiero.*

*La Unidad de Inteligencia Financiera ha proporcionado a la Gerencia de Riesgos entre el último trimestre del 2016 y el primer trimestre del 2017, un total de 16 informes de diferentes Sujetos Obligados, con el fin que dicha gerencia tenga conocimiento de la calidad de los ROS reportados, calidad de los reportes de transacciones en efectivo, financieras y múltiples que superan el umbral establecido por el BCH, así mismo se informa sobre errores, inconsistencias y se solicitan verificaciones especiales de acuerdo con la información analizada.*

*Adicionalmente se ha proporcionado información histórica estadística a la Gerencia de Riesgos, con el fin que ésta sea utilizada en la generación de indicadores de riesgos de las instituciones a supervisar para determinar cuales tienen mayor riesgo; esta información incluye:*

- *Información estadística de los ROS reportados a la UIF, segregado por Sector, por sujeto obligado reportante, de forma anual, y de forma mensual para el periodo comprendido entre los años 2012-2016.*
- *Información estadística de los reportes periódicos de transacciones que superan el umbral de reporte, segregados por tipo de transacción (efectivo, financieras, múltiples), por sector, por sujeto obligado, por año y por mes de reporte para el periodo comprendido entre los años 2012-2016*
- *Estadísticas por tipo de personas reportadas para el periodo comprendido entre los años 2012-2016*
- *Comparativo entre carteras de crédito y Requerimientos de Información, entre otros*

*Toda la información de nuevas tipologías y nuevas señales de alerta como de tipologías ya existentes son retroalimentadas a los Sujetos Obligados a través de la publicación WEB de los hallazgos.*

*<http://pplaft.cnbs.gob.hn/eros-reporte-de-operaciones-sospechosas-electronico/>*

<b>Resultado inmediato 7. Investigación y Procesamiento de LA</b>		<b>Moderado</b>
<b>Acción prioritaria/recomendada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producir material pedagógico en el ámbito de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que aporte en el ámbito de cultura anticrimen.</li> <li>• Mayor capacitación a jueces y fiscales sobre casos complejos de lavado de activos y financiación del terrorismo.</li> <li>• Priorizar más las investigaciones por operaciones de lavado de activos sofisticado y no tanto por flagrancia.</li> <li>• Promover más las investigaciones por lavado de activos derivado de corrupción pública.</li> <li>• Promover más la investigación del lavado de activos derivado de otros delitos que representan importantes amenazas para el país como extorsión, trata de personas o tráfico de migrantes, entre otros.</li> <li>• Fortalecer los esquemas de protección personal de los jueces y fiscales de LA/FT."</li> </ul>	
<b>Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción prioritaria o recomendada</b>	<p><b>Respuesta proporcionada por la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado</b></p> <p>Se están realizando trámite para documentar las acciones relacionadas al combate de la criminalidad organizada, a través de manuales, libros, artículos científicos, en los que representen los diferentes casos de estudios que imperan en el país, donde se exponga el modus operandi de estas organizaciones y su evolución con un patrimonio injustificado y como realizan los diferentes escenarios para poder introducir sus dineros de origen ilícito al sistema financiero nacional, aunque hay que tener muy en cuenta, que entre las posibles limitaciones que presenta el material pedagógico a publicar, se encuentra el secreto bancario, que es parte de la privacidad que tienen los clientes del sistema financiero nacional, que podría suponer la divulgación de cierta información financiera, relacionada a él aseguramiento de productos financieros pertenecientes a personas naturales y jurídicas, que es un tema muy reciente y que genera una duda en sus políticas de cumplimiento, por el cual ciertos datos aún son sensibles para ser divulgados, sin embargo estas limitaciones no impiden que se pueda cumplir el objetivo de la publicación, que es describir los impactos económicos que se darán y brindar una visión más clara del proceso de prevención en contra de los delitos en mención, desde la perspectiva de los entes involucrados en el proceso.</p> <p>Actualmente se está llevando a cabo el proceso de fortalecer la unidad de análisis de reportes de operaciones sospechosas, con la contratación de 5 analistas financieros, a su vez se cuenta con detectives que ayudan a las labores de investigación, que pertenecen a la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) y la Oficina de Investigación</p>	

Financiera (OPIF). La Unidad de Análisis de ROS, es la encargada de llevar acabo el análisis de los diferentes casos que se generan en el sistema financiero nacional, lo que a su vez le permite generar estadísticas, en las cuales tiene como variable medir las características de la calidad de los ROS, que fueron generados e ingresados en los años 2013, 2014, 2015 y que hasta la fecha 14 de octubre del año 2016, se encuentran en la unidad con sus respectivo parámetro de calificación.

Con la implementación de la **Ley de Regulación al financiamiento de las campañas políticas**, así como el fortalecimiento a la **“Fiscalía Especial para el enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia (FEFS-SJ)” (regulada el en artículo 110 del Reglamento Especial De Organización Y Funcionamiento De La Dirección General De Fiscalía publicado el lunes 9 de mayo del 2016)** , que inicio en el mes de septiembre año 2013, y tiene tres secciones de investigación, contra empleados del poder judicial, empleados del ministerio público y contra policías. De esta manera se busca penalizar e incentivar de manera efectiva al delito de la corrupción pública, ya que se ha identificado varios casos que vienen a fortalecer este tipo de investigación y que por falta de esta ley no se ha podido dar seguimiento, porque claro está, que desde que se ha impuesto en diversos países el control de transacciones monetarias, el funcionario de cuello blanco ha ideado y practicado infinidad de modalidades para poder burlar las normas de control que existen en el sistema financiero nacional.

**Artículo 246.Reglamento antes citado- COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LATRANSparenciaY Combate A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA.** La Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública, en lo sucesivo identificada como FETCCOP, estará encargada de la investigación de delitos vinculados con actos de corrupción, cometidos por funcionarios, empleados o servidores de la administración pública y particulares ligados con los mismos; siendo su objetivo primordial dar curso, realizar, dirigir y orientar técnica y jurídicamente todas las investigaciones conducentes de las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan contra éstos y los particulares en los ámbitos de su competencia, de igual manera, tendrá amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar y secuestrar de manera inmediata, todos los indicios y elementos de prueba derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos relacionados con actos de corrupción a efecto de presentar las acciones penales correspondientes, para su enjuiciamiento y condena.

**Artículo 227. Del Reglamento antes citado -COMPETENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL CRIMEN ORGANIZADO.** La Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado, en lo sucesivo identificada como FESCCO, tendrá como objetivos primordiales la investigación y enjuiciamiento de las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados, que se asocian para cometer delitos generalmente graves y de connotaciones nacionales e internacionales,

tales como los de lavado de activos, narcotráfico en todas sus manifestaciones, secuestro, extorsión, tráfico de armas, financiamiento al terrorismo, terrorismo, tráfico de personas, hurto telefónico o de telecomunicaciones, robo de vehículos y robo a instituciones del sistema financiero cometidos por un grupo delictivo organizado. Igualmente tendrán competencia para el conocimiento del proceso especial de privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito.

Para los efectos de la actividad específica a desarrollar por la FESCCO, se establecen las siguientes definiciones:

**GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO:** Se entenderá por tal a todo grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

**GRUPO ESTRUCTURADO:** se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

**Artículo 228.-PRINCIPIOS ESPECIALES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE INVOLUCREN LA ACTIVIDAD DE LA FESCCO.** La FESCCO, se regirá por los principios y valores generales que rigen la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de lucha contra la criminalidad organizada.

**Artículo 229.-ESTRUCTURA DE LA FESCCO.** Atendiendo a las necesidades del combate impuesto por la comisión de delitos cometidos por el crimen organizado y para potenciar la gestión fiscal de la FESCCO, ésta se estructurará en las secciones siguientes:

**I. SECCIÓN CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PARA LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE DOMINIO.** Tendrá a su cargo la dirección y asesoría técnica de la investigación de los delitos cometidos por las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados, que se asocian para cometer delitos de lavado de activos, de connotación nacional y/o internacional, e igualmente para la dirección de las acciones de privación de dominio; asimismo, la elaboración y presentación de requerimientos fiscales a fin de determinar con los autores o responsables de estos ilícitos, en razón de la especialidad determinada para su funcionamiento. Desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

**II. SECCIÓN CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.** Tendrá a su cargo la dirección y asesoría técnica de la investigación de los delitos cometidos por las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados, que se asocian para cometer delitos de narcotráfico en todas sus manifestaciones, de connotación nacional

y/o internacional; asimismo, la elaboración y presentación de requerimientos fiscales a fin de determinar con los autores o responsables de estos ilícitos, en razón de la especialidad determinada para su funcionamiento. Desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

**III. SECCIÓN CONTRA LOS DELITOS DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN.** Tendrá a su cargo la dirección y asesoría técnica de la investigación de los delitos cometidos por las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados, que se asocian para cometer delitos de secuestro y extorsión, de connotación nacional y/o internacional; asimismo, la elaboración y presentación de requerimientos fiscales a fin de determinar con los autores o responsables de estos ilícitos, en razón de la especialidad determinada para su funcionamiento. Desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

**IV. SECCIÓN CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO DE ARMAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, TERRORISMO, TRÁFICO DE PERSONAS, HURTO TELEFÓNICO O DE TELECOMUNICACIONES, ROBO DE VEHÍCULOS Y ROBO A INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, COMETIDOS POR BANDAS U ORGANIZACIONES CRIMINALES.** Tendrá a su cargo la dirección y asesoría técnica de la investigación de los delitos cometidos por las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados, que se asocian para cometer delitos de tráfico de armas, financiamiento al terrorismo, terrorismo, tráfico de personas, hurto telefónico o de telecomunicaciones, robo de vehículos y robo a instituciones del sistema financiero, de connotación nacional y/o internacional; asimismo, la elaboración y presentación de requerimientos fiscales a fin de determinar con los autores o responsables de estos ilícitos, en razón de la especialidad determinada para su funcionamiento. Desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

**Artículo 230.-UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA RECOPILOCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Tendrán a su cargo la recopilación y análisis de la investigación financiera y patrimonial, que les sea encomendada en forma específica por las demás secciones de la fiscalía; su deber esencial consistirá en identificar, ubicar, localizar y asegurar los bienes obtenidos ilícitamente por las diferentes estructuras criminales organizadas, investigando las actividades financieras de sus diferentes estructuras delictivas o las de sus asociados, colaborando con la jefatura de la FESCCO, en la de la investigación y enjuiciamiento de las personas que forman parte de grupos delictivos organizados para el lavado de activos, narcotráfico en todas sus manifestaciones, secuestro, extorsión, tráfico de armas, financiamiento al terrorismo, terrorismo, tráfico de personas, hurto telefónico o de telecomunicaciones,

*robo de vehículos, robo a instituciones del sistema financiero y demás conexos, cuya comisión sea competencia de la FESCCO. Esta sección estará a cargo de un jefe de sección, que contará con agentes fiscales y un cuerpo de auxiliares de fiscalía para la recopilación de información financiera.*

*En relación los delitos de extorsión, trata de personas o tráfico de migrantes, se logra destacar que recientemente se realizaron las operaciones denominadas:*

- 1. **“Operación Coyote”**, donde se aseguraron bienes, productos financieros, que provienen del Tráfico Ilegales de Personas, en el cual se encuentran bajo la medida de aseguramiento 16 bienes inmuebles, 7 vehículos.*
- 2. **“Avalancha I y II”**, ha sido uno de los casos más emblemáticos que se han trabajado, producto del impacto de aseguramiento de bienes, productos financieros que pertenecen al sistema financiero nacional, de una banda de mareros y extorsionadores, en los que se encuentra bajo la medida de aseguramiento 131 Bienes Inmuebles, 55 Sociedades Mercantiles, 77 vehículos, 287 productos financieros.*

**RESPUESTA MINISTERIO PUBLICO**

*La Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado ha obtenido 75 sentencias condenatorias por el delito de Extorsión y ha realizado 3 operativos en dicho materia.*

*En relación al delito precedente de Tráfico Ilícito de Drogas ha obtenido 12 sentencias condenatorias y realizado 37 operativos.*

*La Dirección de Lucha contra el Narcotráfico ha recibido capacitación en temas de su competencia, los que se han brindado por parte de la Embajada de los Estados Unidos de América a varios operadores los que se detallan a continuación:*

<b>Temática</b>	<b>Detectives Capacitados</b>
<i>Diplomado estratégico antidrogas</i>	<i>8</i>
<i>Interdicción en aeropuertos</i>	<i>7</i>
<i>Precursores Químicos</i>	<i>2</i>

	<p><b>RESPUESTA URMOPRELAFT</b></p> <p>Esta lista en un porcentaje muy avanzado la plataforma de capacitación electrónica en los temas de prevención de LA/FT/FPADM. Esta plataforma cuenta con talleres que permiten la interacción de los usuarios y es tanto para aprendizaje y aplicación individual como organizacional.</p> <p>Esta plataforma tiene la ventajas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de costos de material didáctico.</li> <li>- Rapidez y agilidad en las comunicaciones</li> <li>- Disponibilidad y acceso todo el tiempo, lo cual es a conveniencia de los usuarios.</li> <li>- Flexibilidad de agenda, al no requerir de un tiempo, lugar determinado y de un capacitador con presencia física</li> </ul>
--	--

**c. Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (resultados inmediatos 10 y 11)**

<b>Resultado Inmediato 10. Sanciones financieras y medidas preventiva de FT</b>		<b>Moderado</b>
<b>Acción prioritaria /recomendada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intensificar las revisiones de las obligaciones en materia de FT.</li> <li>• Realizar acciones de capacitación dirigidas a las autoridades de orden público potencialmente involucradas, a fin de que conozcan las señales de alerta en PADM, y establezcan medidas que permitan evaluar el riesgo y establecer medidas mitigantes.</li> <li>• Respecto a las OSFL implementar efectivamente las medidas establecidas en la normatividad respecto a la supervisión y establecer medidas más rigurosas para otorgar el registro y autorización para operar. Incluir de forma expresa la prevención y combate a la PADM en la legislación vigente. Adicionalmente es necesario reforzar las medidas de transparencia y fortalecer las atribuciones de supervisión de la URSAC, así como apoyar a esa Unidad con el fin de que cuente con mayores recursos para el cumplimiento de sus atribuciones.</li> </ul>	
<b>Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción</b>	<p><b>Respuesta proporcionada por la Gerencia de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)</b></p> <p>Para fortalecer los mecanismos de supervisión en la lucha contra el Financiamiento del Terrorismo, con el objetivo de monitorear continuamente los posibles riesgos emergentes, entre otros esfuerzos de país, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a</p>	

**prioritaria o  
recomendada**

*partir de enero de 2016 por medio de la Superintendencia de Bancos, en sus procesos de supervisión ha desarrollado una Guía de evaluación en este tema y ha incorporado requerimientos en los informes de las Instituciones Supervisadas evaluadas en el presente año, esta actividad será incorporado en otras Superintendencias al iniciar actividades la Superintendencia de Riesgos. A continuación se presenta la guía desarrollada, así: (ver Anexo 3).*

*Esta guía busca evidenciar cuales son las fortalezas y debilidades para con la lucha contra el FT y proponer mejoras a los procesos vigentes. A la fecha de este informe se ha aplicado esta guía a doce (12) instituciones a las cuales se les ha efectuado una evaluación del riesgo LAFT.*

*En el tema de Capacitación, el personal técnico de la CNBS relacionado en la evaluación de este riesgo, se mantienen actualizados sus conocimientos con capacitación, tanto nacionales como internacionales, actualmente se cuenta con dos (2) profesionales especializados como CAMS (Especialista Certificado en Anti-Lavado de Dinero) y se está en proceso de incorporar a dos (2) profesionales más.*

*Se ha designado a una Persona de Supervisión del Riesgo LAFT para que se Certifique Internacionalmente como CAMS (Especialista Certificado en Anti-Lavado de Dinero)*

*La Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), trabaja en la elaboración del proyecto para reformar la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo a fin de incluir en la misma las obligaciones del país en materia de prevención de FPADM.*

*En fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se firmó Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información y Capacitación en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el cual tiene como objeto establecer las bases generales para la ejecución de acciones que permitan a las partes el establecimiento de mecanismo para que la Secretaría proporcione a la Comisión información disponible sobre la asociaciones civiles requerida para investigaciones de los delitos establecidos en los Decreto Legislativos 241-2010 y 144-2014 y para que la Comisión brinde capacitación en materia prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Secretaría, que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias. Ver Anexo No 6.*

<b>Efectividad: Resultado Inmediato 11. Sanciones financieras de financiamiento a la proliferación</b>		<b>Bajo</b>
<b>Acción prioritaria/recomendada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover el acercamiento con todos los sectores a fin de que conozcan y entiendan sus obligaciones en materia de prevención de FPADM, así como los riesgos a los que se encuentran expuestos, en particular las APNFD (quienes no han sido supervisadas) y OSFL. En ese sentido, se podrían favorecer las retroalimentaciones para identificar señales de alerta.</li> <li>• Honduras debe adecuar su marco jurídico a fin de implementar las sanciones financieras dirigidas al FPADM.</li> <li>• Intensificar las revisiones de las obligaciones en materia de FT y PADM.</li> <li>• Realizar acciones de capacitación dirigidas a las autoridades de orden público potencialmente involucradas, a fin de que conozcan las señales de alerta en FPADM, y establezcan medidas que permitan evaluar el riesgo y establecer medidas mitigantes.</li> </ul>	
<b>Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción prioritaria o recomendada</b>	<p>La Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), trabaja en la elaboración del proyecto para reformar la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo a fin de incluir en la misma las obligaciones del país en materia de prevención de FPADM</p> <p><b>Respuesta de la Gerencia de Riesgos.</b>  Las principales líneas de acción que se están estableciendo para mejorar y fortalecer la supervisión del riesgo de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo <b>y proliferación de armas de destrucción masiva</b>, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobación e implementación de las siguientes normas: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Norma Técnica de Gestión y Administración del Riesgo LAFT.</li> <li>2. Norma de Administración de Fideicomisos.</li> <li>3. Lineamientos para la elaboración del Programa de Cumplimiento.</li> <li>4. Lineamientos de los Procesos de Supervisión del Riesgo LAFT.</li> </ol> </li> <li>b) Establecimiento de la evaluación de la transversalidad del riesgo LAFT en la gestión de los otros riesgos financieros, los cuales puedan incidir y afectar a las Instituciones Supervisadas, implementada en cada una de las evaluaciones que realicen.</li> <li>c) Supervisar (sea in-situ o extra situ) al menos una vez a todas las instituciones supervisadas en materia de LAFT, considerando el alcance de la supervisión en conformidad al riesgo inherente a cada sujeto obligado conforme a la matriz de riesgo diseñada, para luego determinar la naturaleza del monitoreo que la CNBS considere oportuno, entre otros.</li> <li>d) Asistencia y acompañamiento durante un tiempo a establecer del personal de la CNBS con personal de CONSUCOOP, para implementar una supervisión basada en riesgo para evaluar la gestión y administración del LAFT en el Sector Cooperativo.</li> </ul>	

*Respuesta de la Gerencia de Riesgos*  
*En el mes de abril del año 2017 la UIF en conjunto con la DPRELAFT, brindaron capacitación al Sector OPDF y sociedades Financieras. (ver Anexo No. 17)*

*Las principales líneas de acción para mejorar y fortalecer la supervisión del riesgo de lavado de activos, financiamiento el terrorismo **y proliferación de armas de destrucción masiva.** Descritos en el Resultado Inmediato 1.*

**RESPUESTA URMOPRELAFT**  
*Se han realizado varias reuniones con los Órganos de Autoregulación para efectos de establecer los convenios para llevar a cabo el Registro de las personas naturales y jurídicas considerados APNFD agremiados a cada uno, en los cuales se ha hecho énfasis en la importancia de la lucha en ALA/CFT/CFPADM.*

*En el mes de abril se inicia un proceso de capacitación al sector APNFD relacionado con la Ley para la Regulación de las APNFD, su Reglamento y la Normativa de Registro, para con ello en el mes de mayo de este año 2017 dar inicio al proceso de Registro de las Personas Naturales y Jurídicas consideradas APNFD.*

*Lo anterior ampliará y afianzará la comprensión de los Sujetos Obligados sobre su rol en la prevención y detección de LA/FT/FPADM. Se elaboró el proyecto de Reglamento de Sanciones para las personas naturales y jurídicas consideradas APNFD. Está forma parte del Reglamento de Sanciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).*

*Se está elaborando la Normativa de supervisión para las APNFD, lo cual de acuerdo al análisis y calificación de riesgo de los sujetos obligados se, intensificará el monitoreo de las responsabilidades de estos, para determinar si están aplicando las medidas de debida diligencia de prevención y detección en materia de LA/FT/FPADM.*

**d. Medidas preventivas (resultado inmediato 4)**

<b>Resultado inmediato 4. Medidas preventivas</b>	<b>Moderado</b>
---	-----------------

<p><b>Acción prioritaria/recomendada</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Desarrollar con prontitud los mecanismos que permitan identificar plenamente a las instituciones que tienen la calidad de APNFD y desarrollar la regulación necesaria para que tanto las APNFD como las instituciones financieras, cumplan con las medidas preventivas que permitan garantizar un sistema efectivo para la prevención y lucha contra los fenómenos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como asegurar que la aproximación al riesgo sea uniforme por parte de las instituciones financieras y las APNFD.</i></li><li>• <i>Establecer medidas, tanto a nivel de regulación como de supervisión, para asegurar la uniformidad en la comprensión y aplicación de las medidas preventivas por parte de las instituciones financieras y las APNFD. Las obligaciones deben facultar a las instituciones para no llevar a cabo debida diligencia cuando se considere que esto alertaría al cliente y en su lugar emitir un ROS.</i></li><li>• <i>En relación a las obligaciones vinculadas a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), es necesario que el país haga extensivas las obligaciones para los familiares y allegados de los PEP, tanto para PEP nacionales, como para los extranjeros y los representantes de organizaciones internacionales de función destacada.</i></li><li>• <i>El país debe establecer obligaciones para que las APNFD puedan cumplir con los requisitos de identificación y monitoreo intensificado a los PEP, así como los demás aspectos de la Recomendación 12. También deberá incorporar obligaciones vinculadas a la capacitación continua, procedimientos de selección del personal de cumplimiento; y extender las medidas contempladas en el criterio 23.2 a las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la compra y venta de metales y piedras preciosas en los supuestos considerados en el criterio 23.2 de la Recomendación 23.</i></li></ul>
--	--

**Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción prioritaria o recomendada**

**Ley para la Regulación de Actividades no Financieras Designadas. Artículo 3.** *Quedan sujetas a la presente Ley, la ley Especial de Lavado de Activos y la ley contra el Financiamiento al Terrorismo y sus reglamentos, las personas naturales o jurídicas que realicen Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD9, por el monto de Diez Mil Dólares (\$!0,000.00), siguientes:*

1. *Entidades que prestan servicios financieros internacionales que operan en el territorio nacional no sujetas a supervisión por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros*
2. *Las empresas que so prestarías o concesionarias de servicios postales o de encomiendas que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipo de acaudales, valores o dinero;*
3. *Las entidades que, en forma habitual, se dediquen a operaciones de explotación de juegos de azar, tales como: casinos, tragamonedas, bingos loterías, de manera tradicional o electrónica,*
4. *Las que presten servicios de transferencia y/o envío de dinero,*
5. *Las que se dediquen a la actividad habitual de arrendamiento, compra y venta de bienes raíces,*
6. *Las que se dediquen a la compra y venta de antigüedades, obras de arte, inversión filatélica u otro bienes suntuarios.*
7. *Las que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos.*
8. *Las que se dediquen a la compra, venta, arrendamiento y distribución de: automóviles, aeronaves y, medio de transporte marítimo;*
9. *Las que se dediquen de forma habitual al servicio de préstamos no bancarios.*
10. *Las que tengan como actividad el transporte o traslado de caudales, valores, o dinero;*
11. *Las que se dediquen al servicio de blindaje de vehículos e inmuebles;*
12. *Los Abogados, Notarios y Contadores Públicos cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, título y otro activos; organización de aportes para la creación, operación, administración, operación o administración de sus estructuras jurídicas;*
13. *Las operaciones de ahorro y préstamo*
14. *Las operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquiera otro título o documento representativo de valor;*
15. *Las operaciones sistemáticas o sustanciales realizadas en forma magnética, electrónica, telefónica u otras formas de comunicación, de emisión, venta o compra de cheques de viajero, giros postales o cualquier otro título o documento representativo de valor;*
16. *Los clubes o asociaciones deportivas;*

17. Juegos deportivos de carácter internacional en los que haya participación de venta de boletería, salvo los de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) o que estén dentro de la estructura deportiva oficial;
18. Los conciertos o espectáculos;
19. Los Hoteles y casas de empeño;
20. Las Transacciones de bolsas de valores; y,
21. Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondo y cualquier otra actividad o transacción realizada en circunstancias o medios actuales o por usarse en el futuro.

**Reglamento para la Regulación de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas. Artículo 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones, normas y procedimientos generales aplicables a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos descritos en la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, y de las obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales referentes a la prevención de los delitos de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), suscritos y ratificados por la República de Honduras. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones, normas y procedimientos generales aplicables a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos descritos en la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, y de las obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales referentes a la prevención de los delitos de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), suscritos y ratificados por la República de Honduras.

**Artículo 3. Del reglamento antes citado ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados enunciados en el Artículo 3 de la Ley, demás disposiciones legales y normativas sobre la materia. Además, establecer medidas de prevención para que las personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades y profesiones no financieras designadas, no sean utilizadas o participen directa o indirectamente en el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**ARTÍCULO 24.- DEBIDA DILIGENCIA REQUERIDA A CLIENTES O USUARIOS.** Cuando el Sujeto Obligado ha identificado a los clientes o usuarios, sean personas naturales o jurídicas, debe verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiables de conformidad al plazo establecido en su política interna. Además debe realizar una debida diligencia continua, de acuerdo al nivel de riesgo, sobre la relación profesional, financiera o económica que le permita examinar las transacciones u operaciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación con el propósito de asegurar que las mismas corresponden al conocimiento que se tiene del cliente o usuario, su actividad comercial, perfil de riesgo y origen de los fondos. Cuando el Sujeto Obligado, en el proceso de debida diligencia del cliente o usuario, tenga dudas de la transacción u operación, información o documentación proporcionada, debe proceder de la siguiente manera:

- a. Verificar y actualizar la información de los datos del cliente, de ser posible, y/o;
- b. No iniciar relaciones profesionales, financieras, económicas o comerciales, y/o;
- c. No efectuar la operación y/o terminar la relación iniciada, y/o;
- d. Evaluar la posibilidad de presentar un ROS con relación al cliente o usuario

**ARTICULO 26. CONOCIMIENTO DEL BENEFICIARIO FINAL DEL CLIENTE O USUARIO.** El Sujeto Obligado debe establecer procedimientos para identificar y verificar la identidad de la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción, operación y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente o usuario a favor de la cual se realiza una operación; incluyendo a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, es decir, quien tiene el control o influencia sobre las decisiones que se adopten en éstas.

Además identificar a los beneficiarios finales, antes y mientras se establece una relación profesional, financiera o económica y tomar las medidas razonables de DDC para verificar su identidad, de modo que se conozca quién es el beneficiario final.

El beneficiario final será la persona natural que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios:

- a. Poseer directa o indirectamente el 25% o más del patrimonio de la estructura jurídica de la empresa cliente del Sujeto Obligado;
- b. Que ostente una responsabilidad significativa en el control, gerencia o dirección de la estructura legal de la empresa cliente del Sujeto Obligado.

Para el caso de personas jurídicas en los que el Sujeto Obligado no pueda determinar quién tiene el control efectivo final por participación mayoritaria, se considerará como beneficiario final a quien ejerza el control por otros medios, y sólo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considerará a la persona que desempeñe funciones de dirección o gestión.

El Sujeto Obligado debe contar con procedimientos efectivos para detectar las transacciones realizadas por personas naturales o jurídicas que manejen fondos de terceros, desarrollando un seguimiento de sus operaciones de acuerdo al riesgo identificado. Para asegurar el adecuado monitoreo de estos movimientos, debe estar en condiciones de identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información del origen de los fondos, siempre que lo requieran para el desarrollo de sus procedimientos de debida diligencia.

La exigencia contemplada en el presente Artículo resulta aplicable sin importar la calificación de riesgo al que se encuentre sometido el cliente

**ARTÍCULO 27.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP).** Cuando el Sujeto Obligado mantenga dentro de sus clientes o usuarios a PEP, extranjeras o nacionales, o a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada, debe considerar, además de la debida diligencia, lo siguiente:

- a. Realizar una adecuada gestión y administración del riesgo que le permita identificar la calificación de riesgo de cada PEP, implementando de esta forma las medidas de debida diligencia apropiadas.
- b. Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente, usuario o el beneficiario final es PEP.
- c. Adoptar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y/o fondos.
- d. Realizar un monitoreo continuo intensificado de la relación profesional, económica o comercial establecida con el cliente o usuario.

Para las personas catalogadas como PEP, se debe obtener la aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces del Sujeto Obligado, con el propósito de establecer o continuar con la relación profesional, económica o comercial; de igual forma, cuando con dichas personas existan relaciones de mayor riesgo, se deben exigir los requisitos de debida diligencia antes enunciados

Tratándose de PEP, se debe requerir al inicio o durante la relación, el nombre de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

**ARTÍCULO 46.- DETERMINACIÓN DE SOSPECHA Y ENVÍO DE ROS.** Últimos párrafos establece: El ROS debe ser remitido independientemente de la cuantía, naturaleza o del tipo de cliente o usuario. Estos deben ser reportadas, indicando si la transacción se realizó, se intentó realizar o se rechazó; además, si se decidió terminar o continuar la relación con el cliente. La UIF al recibir el reporte de la operación sospechosa asignará un código como referencia única.

La terminación o continuación de la relación profesional, financiera, comercial o económica con el cliente o usuario en ocasión del envío de un ROS, dependerá del nivel de riesgo de cada cliente o usuario y de la aceptabilidad o apetito de riesgo de cada Sujeto Obligado

**Norma para Registro de la Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), Artículos 6, 7,8, 9, 10, 11, 14,** descritos en la Recomendación 28.

**la Resolución SB No.348/27-04-2016** (Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos)

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales aplicables al Sujeto Obligado para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y de las obligaciones

contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales referentes al lavado de activos suscritos y ratificados por la República Honduras.

**ARTÍCULO 30.- DUDAS O SOSPECHAS DE LA INFORMACIÓN** Cuando el Sujeto Obligado, en el proceso de debida diligencia, tenga dudas o sospechas que el cliente esté relacionado con actividades ilícitas, así como inconsistencias entre su conducta y perfil; o, exista duda de la información proporcionada por un usuario o futuro cliente, podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Verificar y actualizar la información de los datos del cliente, de ser posible;
- b) No iniciar relaciones financieras o comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o,
- c) Evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) con relación al cliente.

Cuando el Sujeto Obligado tenga sospechas de actividades ilícitas y considere que al efectuar acciones de debida diligencia **alertaría al cliente**, debe presentar un reporte de operación sospechosa a la UIF, en estos casos deben justificar y documentar el motivo por el cual no se efectuaron las acciones de Debida Diligencia con el Cliente (DDC).

**ARTÍCULO 39.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE:** El Sujeto Obligado debe establecer políticas de Debida Diligencia con el Cliente (DDC) que permitan identificar como un tipo de cliente a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) **nacionales y extranjeras**, que tengan acceso sobre los recursos públicos o poder de decisión e influencia; asimismo, se debe determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad y si guardan relación con la actividad e ingresos declarados y su perfil de Cliente.

Tratándose de PEP, se debe requerir al inicio o durante la relación, el nombre de los familiares **hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad**. Por otra parte, determinar si existe relación con una persona jurídica donde se cumpla con alguno de los siguientes criterios:

- a) Poseer directa o indirectamente el 25% o más del patrimonio de la estructura jurídica de la empresa cliente del Sujeto Obligado;
- b) Que ostente una responsabilidad significativa en el control, gerencia o dirección de la estructura legal de la empresa cliente del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado debe prestar especial atención por su nivel de riesgo a transacciones realizadas por los PEP, **sus familiares, asociados cercanos**, empresas, federaciones y organizaciones sin fines de lucro, relacionadas.

El Sujeto Obligado debe implementar como mínimo:

- c) Sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es un PEP;
- d) Procesos para obtener la aprobación de la alta gerencia o de los administradores que conforme a su estructura estén facultados para establecer o iniciar una relación financiera o comercial con clientes o si el beneficiario final de la cuenta u operación, se clasifica como PEP;

- e) *Controles para determinar si los clientes actuales y beneficiarios finales son PEP. De encontrarse, debe obtener la aprobación de la alta gerencia o de los administradores que conforme a su estructura estén facultados, para continuar la relación financiera o comercial;*
- f) *Medidas para determinar la fuente u origen de los fondos y/o la riqueza de los clientes o beneficiarios finales identificados como PEP;*
- g) *Identificar en sus sistemas de información a los clientes o beneficiarios finales que sean clasificados como PEP;*
- h) *Una vigilancia permanente y exhaustiva de la relación y productos de este tipo de cliente.*
- i) *Realizar una adecuada gestión y administración del riesgo que le permita identificar la calificación de riesgo para cada PEP, implementando de esta forma las medidas de debida diligencia apropiadas.*
- j) *En relación con las pólizas de seguros de vida, deben adoptar medidas para determinar si los beneficiarios y/o cuando corresponda, el beneficiario final son PEP. Esto debe hacerse a más tardar, en el momento del reclamo del siniestro. Cuando se identifiquen riesgos mayores, El Sujeto Obligado debe informar a la alta gerencia antes de proceder al pago de la póliza para realizar las diligencias sobre la relación comercial con el titular de la póliza y consideren la elaboración de un reporte de operación sospechosa.*

*Lo anterior debe ser de conocimiento del Comité de Cumplimiento y estas gestiones deben estar contenidas en los expedientes físicos, dentro del perfil del cliente del Sujeto Obligado.*

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: DEBIDA DILIGENCIA CON EL CLIENTE (DDC):** *Tener un conocimiento e identificación efectiva, eficiente y oportuna de todos los clientes actuales y potenciales, así como **verificar** la información y los soportes de la misma, con las cuales el Sujeto Obligado establece y mantiene una relación financiera o comercial.*

**MONITOREO:** *Control y vigilancia constante de uno o más parámetros o indicadores para detectar anomalías ya sea en operaciones, transacciones, información o perfiles y recolectar información sobre hechos determinados en caso de encontrar alguna.*

**ARTÍCULO 26.- ETAPAS DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.** *El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de cuatro etapas:*

- a) **Etapa de identificación:** *Consiste en desarrollar e implementar políticas y procedimientos para obtener la información completa y oportuna que permita establecer el perfil de un cliente o beneficiario final.*
- b) **Etapa de evaluación:** *Aplicación de procedimientos que permitan la verificación al inicio de la relación financiera o comercial con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, y dejar constancia en el expediente de mérito.*

*Cuando resulte necesario iniciar la relación financiera o comercial antes de la verificación, para no interrumpir el curso normal de esta, el Sujeto Obligado puede verificar la identificación del cliente luego o durante el curso de la relación financiera o comercial, según el grado de riesgo.*

- c) **Etapas de control:** Adoptar políticas y procedimientos de gestión de riesgos de Lavado de Activos para determinar el grado de riesgo de cada uno de sus clientes, entre las cuales se establezcan las condiciones en la que un cliente puede utilizar los servicios y productos del Sujeto Obligado previo a la verificación y los plazos aplicables para realizarla.
- d) **Etapas de monitoreo:** Asegurar que las operaciones, transacciones o actividades que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil y/o historial transaccional, lo que permite reforzar y reafirmar el conocimiento que se posee sobre sus clientes, y obtener mayor información cuando se tengan dudas o sospechas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados.

*La realización parcial o total de cada una de las etapas se encuentra en función al giro y a lo establecido en el presente Reglamento.*

*En relación a la incorporación de obligaciones vinculadas a la **capacitación continua, procedimientos de selección de personal de cumplimiento**, la Resolución SB No.348/27-04-2016 en sus **Artículos 5; 8; 9 y 22** regula los temas enunciados, mismo que fueron descritos en la respuesta de la Recomendación 23 APNFD: Otras medidas.*

*En lo relacionado a extender las medidas contempladas en el **Criterio 23.2** de la Recomendación 23 APNFD: Otras Medidas; la Resolución SB **No.348/27-04-2016** contempla el tema de **Control Interno** en los **Artículos 33** Medida Incrementada, enunciado en la respuesta de la Recomendación 23; **Artículo 69**. De la Supervisión, enunciado en las respuestas de la Recomendación 1 y 23, así como en la respuesta del Resultado Inmediato 1.*

*En Junio 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tuvo el primer acercamiento con diferentes sectores agremiados y no agremiados, a través de El primer seminario / taller para personas naturales y jurídicas consideradas como APNFD, impartido por dos ciudadanos españoles de la UE. (ver Anexo 4)*

**Respuesta proporcionada por la Gerencia de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)**

*Las principales líneas de acción que se están estableciendo para mejorar y fortalecer la supervisión del riesgo de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, son:*

- e) Aprobación e implementación de las siguientes normas:
  1. Norma Técnica de Gestión y Administración del Riesgo LAFT.
  2. Norma de Administración de Fideicomisos.

3. Lineamientos para la elaboración del Programa de Cumplimiento.

4. Lineamientos de los Procesos de Supervisión del Riesgo LAFT.

- f) Establecimiento de la evaluación de la transversalidad del riesgo LAFT en la gestión de los otros riesgos financieros, los cuales puedan incidir y afectar a las Instituciones Supervisadas, implementada en cada una de las evaluaciones que realicen.
- g) Supervisar (sea in-situ o extra situ) al menos una vez a todas las instituciones supervisadas en materia de LAFT, considerando el alcance de la supervisión en conformidad al riesgo inherente a cada sujeto obligado conforme a la matriz de riesgo diseñada, para luego determinar la naturaleza del monitoreo que la CNBS considere oportuno, entre otros.
- h) Asistencia y acompañamiento durante un tiempo a establecer del personal de la CNBS con personal de CONSUCOOP, para implementar una supervisión basada en riesgo para evaluar la gestión y administración del LAFT en el Sector Cooperativo.

Artículo 29, Del Reglamento Para La Regulación De Actividades Y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Personas Políticamente Expuestas. Cuando el Sujeto Obligado mantenga dentro de sus clientes o usuarios a PEP, extranjeras o nacionales, o a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada, debe considerar, además de la debida diligencia, lo siguiente:

- a. Realizar una adecuada gestión y administración del riesgo que le permita identificar la calificación de riesgo de cada PEP, implementando de esta forma las medidas de debida diligencia apropiadas.
- b. Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente, usuario o el beneficiario final es PEP.
- c. Adoptar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y/o fondos.
- d. Realizar un monitoreo continuo intensificado de la relación profesional, económica o comercial establecida con el cliente o usuario.

Para las personas catalogadas como PEP, se debe obtener la aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario u Órgano que haga sus veces, con el propósito de establecer o continuar con la relación profesional, económica o comercial; de igual forma, cuando con dichas personas existan relaciones de mayor riesgo, se deben exigir los requisitos de debida diligencia antes enunciados.

Tratándose de PEP, se debe requerir al inicio o durante la relación, el nombre de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

**URMOPRELAFT. En conclusión** y tomando en cuenta los acercamientos realizados con los diferentes OAR y Sujetos Obligados, que estos conocen y entienden muy bien los riesgos de LA/FT y por tanto también conocen sus obligaciones y la importancia de la Debida Diligencia con el cliente y con el conocimiento del beneficiario final, como con los planes y procesos de capacitación y selección no solo del personal de cumplimiento, sino de todos los empleados en general en la lucha ALA/CFT.

	<p><i>En el presente mes de marzo y abril se estarán realizando capacitaciones a los diferentes sectores considerados APNFD, previo al Registro, con lo cual se espera lograr un mayor grado de conciencia de la importancia de la prevención de los riesgos de LA/FT. Lo anterior es aplicable al sector de los metales y piedras preciosas, ya mencionado en el inciso 2 de la recomendación 23, de estas medidas.</i></p> <p><i>La Comisión Nacional de Bancos y Seguros impartió un taller dirigido al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (Órgano Autoregulador de un sector de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas), con el objetivo de prevenir que éstas oficinas sean utilizadas o participen de forma directa o indirecta en actividades ilícitas como lavado de activos y financiamiento al terrorismo.. (Ver Anexo No. 18)</i></p> <p><i>En fecha 31 de marzo del 2017 se brindó capacitación a la Cámara Nacional de Bienes Raíces de Honduras (CANABIRH), en relación a la Ley y Reglamento para la regulación de APNFD. (Ver Anexo No. 19)</i></p>
--	---

**e. Supervisión (resultado inmediato 3)**

<b>Resultado inmediato 3. Supervisión</b>		<b>Moderado</b>
<b>Acción prioritaria/recomendada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La reglamentación respecto de la supervisión de las APNFD, debe ser suficientemente clara para determinar quien supervisa y que el mismo sea idóneo para realizar la supervisión.</i></li> <li>• <i>Trabajar en un enfoque basado en riesgos, para la supervisión de APNFD.</i></li> <li>• <i>Fortalecer los mecanismos para evitar que delincuentes y sus cómplices consigan acreditaciones, o que posean, controlen o gestionen un sujeto obligado no financiero.</i></li> <li>• <i>Supervisar (sea in-situ o extra situ) al menos una vez a todas las instituciones financieras en materia de LA/FT, considerando el alcance de la supervisión en conformidad al riesgo inherente a cada sujeto obligado conforme a la matriz de riesgo diseñada, para luego determinar la naturaleza del monitoreo que la CNBS llevará adelante.</i></li> <li>• <i>El país debe fortalecer los mecanismos de supervisión relativos al FT con el objetivo de monitorear continuamente los posibles riesgos emergentes."</i></li> </ul>	

BOLIVIA 2016

**Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción prioritaria o recomendada**

**Decreto No. 144-2014 (Ley Especial Contra el Lavado de Activos) ARTÍCULO 20.- SUPERVISION DE LAS APNFD.** La Entidad Reguladora de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas debe regular, vigilar y controlar las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) establecidas en el Artículo 18, sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y otras normas relacionadas. De acuerdo con la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), se requiere una **Gestión Basada en Riesgo**. Para tal efecto, debe expedir las resoluciones o directrices que resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Ley y otras aplicables.

**Resolución SB No.348/27-04-2016 (Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos) Artículo 2 Definición de Términos. Instituciones Supervisadas** ( Detallado en la respuestas de la Recomendación 23 y 28) La definición enunciada establece claramente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), será la encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas entre ellas las APNFD... . **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:** Es el proceso mediante el cual el Directorio de conformidad con su **apetito al riesgo** establece para que la Alta Gerencia y el personal de todos los niveles de la institución implementen políticas, procedimientos y tareas sistemáticas para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los riesgos inherentes que puedan afectar el alcance de los objetivos institucionales Las cuales deben definirse en base a mejores prácticas y lo indicado en el presente reglamento.

**La gestión de riesgos debe estar adecuada al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones; asimismo, debe ser parte inherente de todas las actividades de la institución. Capítulo VI Gestión y Evaluación del Riesgo de Lavado de Activos (Descrito en la respuesta del Resultado Inmediato 1) Artículo 69.-DE LA SUPERVISIÓN** (Detallado en Respuestas de la Recomendación 1 y 23, en el Resultado Inmediato 4)

Lo relacionado con fortalecer los mecanismos para evitar que delincuentes y sus cómplices consigan acreditaciones, o que posean, controlen o gestionen un sujeto obligado no financiero, el **Decreto No.131-2014** (Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas) **Artículo 1.-OBJETIVO Y ALCANCES DE LA LEY. Artículo 2.- DEFINICIONES 9) ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN; 11) SUJETOS OBLIGADOS; 13) URMOPRELAFT** (Detallados en la respuesta de la Recomendación 28 Regulación y Supervisión de APNFD) establecen los fundamentos de respuesta del tema planteado.

Supervisar (sea in-situ o extra situ) **Resolución SB No.348/27-04-2016** (Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos) **Capítulo XI De la Supervisión y Otras Acciones: Artículo 69.-DE LA SUPERVISIÓN** (Detallado en Respuestas de la Recomendación 1 y 23, en el Resultado Inmediato 4)

**Resolución GA No.510/15-06-2016** (Modificación de la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, (descrita en el resultado inmediato 1)

En cuanto a la idoneidad del ente supervisor, **el Decreto Numero 155-95** (Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros) establece en el **Artículo 1**. La presente Ley tiene por finalidad establecer las normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante denominada "la Comisión" creada por el Artículo 245, atribución 31, de la Constitución de la República.

La Comisión es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, **además, vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;** haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes:

- a. Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público;
- b. Que el ejercicio de tales actividades se desarrolle en cumplimiento de la función económica prevista para cada una;
- c. Que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas y preferentemente, el de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas.
- d. Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia;
- e. Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia;
- f. Que los accionistas, administradores y funcionarios de las instituciones supervisadas reúnan los requisitos de idoneidad y solvencia moral necesarios para desempeñarse adecuadamente;
- g. Que los marcos regulatorios promuevan la libre competencia, equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y protección de derechos de los acreedores; y,
- h. Que se promueva la adopción de buenas prácticas en la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.

**Ley Para la Regulación de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas. Artículo No. 1. Objetivo y Alcances de la Ley.** La presente Ley tiene por objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales Financieras No Designadas (APNFD) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados.

**ARTICULO 2. DEFINICIONES, INCISO 13. URMOPRELAFT:** Unidad dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), encargada de llevar el registro de las personas naturales que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), su supervisión, vigilancia y establecimiento de las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar dichas personas naturales y jurídicas. En cumplimiento de la presente Ley, la Ley Especial contra el Delito de Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y demás disposiciones relativas a la materia

**EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)" y regula los artículos que se describen a continuación:**

**ARTICULO 4. RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** LA URMOPRELAFT tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Crear el registro y actualización de información del señor APNFD, a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley.
- b. Establecer las normas que regulan los procesos de registro, actualización de registro, emisión de constancias, entre otros, en la Normativa de Registro de las APNFD.
- c. Establecer los mecanismos de comunicación con las autoridades competentes, así como con personas naturales y jurídicas consideradas APNFD.
- d. Establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regirán las propuestas del convenio con los órganos de autoregulación.
- e. Coordinar la firma de acuerdos y convenios entre la CNBS y los órganos de autoregulación.
- f. Desarrollar procesos de registro, emisión de constancias, actualización, reporte de transacciones, así como el procedimiento de pago de actualización de registro.

- g. Desarrollar e implementar el proceso de supervisión basado en riesgo.*
- h. Desarrollar e impartir capacitaciones a las personas naturales y jurídicas consideradas APNFD*
- i. Identificar y comunicar a los Sujetos Obligados, por los medios que se establezcan, los incumplimientos identificados en el proceso de Supervisión, para el inicio del proceso sancionatorio.*
- j. Otras disposiciones relativas sobre la materia..*

**Artículo 36. ENFOQUE BASADO EN RIESGO.** *De acuerdo al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las transacciones u operaciones del Sujeto Obligado en la prestación de los servicios profesionales, actividades financieras, económicas o comerciales, debe evaluar los riesgos de LA/FT relativos a clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios y canales de distribución, debiendo efectuar una adecuada gestión y administración de los riesgos identificados en su sector.*

*En relación a lo anterior, la metodología a implementar debe considerar desde aspectos básicos hasta llegar a los complejos, los cuales podrán ser manuales, sistemas desarrollados internamente o mediante la adquisición de sistemas, todos ellos especializados en la materia. El sistema a implementar debe considerar la probabilidad de ocurrencia del evento y el impacto o daño que pueda ocasionar en el Sujeto Obligado.*

*El Sujeto Obligado debe establecer un enfoque basado en riesgo que les permita identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de LA/FT a los que están expuestos y, adoptar las medidas de prevención acordes a los riesgos identificados con el propósito de mitigarlos eficazmente, considerando las medidas de diligencia proporcionales a los riesgos.*

**Artículo. 38 PAISES DE RIESGO.** *El Sujeto Obligado debe crear políticas y procedimientos de debida diligencia normal, incrementada o cualquier otra contramedida proporcional al riesgo, en relación a las personas naturales y jurídicas, cuyas transacciones u operaciones sean procedentes o con destino a los países designados por el GAFI como poco o no cooperantes. Estas medidas formarán parte integral del Programa de Cumplimiento y no limitan al Sujeto Obligado a incorporar a otros países, en función de sus políticas de prevención y administración basada en riesgo.*

*La UIF debe publicar en el sitio web de la CNBS, toda actualización de las publicaciones del GAFI. El Sujeto Obligado debe verificar periódicamente dichas publicaciones para actualizar su Programa de Cumplimiento y gestión de riesgo*

**ARTICULO 39. NUEVAS TECNOLOGIAS, PRODUCTOS O SERVICIOS.** *El Sujeto Obligado debe dejar constancia de la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT que puedan originarse con respecto al desarrollo de nuevos servicios y productos profesionales, económicos y comerciales que incluyan nuevas tecnologías o en desarrollo para productos y servicios existentes. Además, debe realizar evaluaciones de riesgo con antelación al lanzamiento o uso de dichos productos, servicios y tecnología a fin de manejar y mitigar los riesgos.*

**ARTICULO 40. MONITOREO DE TRANSACCIONES U OPERACIONES.** *El Sujeto Obligado debe realizar el monitoreo de los clientes en forma individual y en función de los riesgos identificados, establecer dentro de sus políticas la periodicidad de los procesos de monitoreo, para permitir la detección de operaciones inusuales o sospechosas.*

*De conformidad con sus actividades, riesgo, tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad, el Sujeto Obligado debe desarrollar procesos manuales o adquirir un sistema informático acorde a su necesidad de monitoreo, y precisar los parámetros bajo los cuales procederá a realizar el análisis y monitoreo de sus transacciones u operaciones, a efecto de determinar si las operaciones que éstos ejecutan corresponden o no al conocimiento documentado que se tiene de ellos, detallando los objetivos, fines, criterios y periodicidad de operación de las condiciones o reglas establecidas*

**ARTICULO 41. OTROS ASPECTOS DE MONITOREO, DETECCION Y REPORTE.** *El Sujeto Obligado debe:*

- a. Establecer políticas, procedimientos y controles de monitoreo, para la generación de alertas, en atención al nivel de riesgo de los clientes o usuarios, para la detección de actividades, transacciones u operaciones inusuales o sospechosas, sujetas a reporte a la UIF previo análisis, según corresponda.*
- b. Implementar procedimientos internos que garanticen la estricta confidencialidad en el manejo, custodia, procesamiento, análisis, reporte y registro de operaciones, transacciones o actividades sujetas a reporte a la UIF.*
- c. En el caso e Grupos Económicos, aplicarán los literales anteriores, agrupando los servicios profesionales, económicos o comerciales ofrecidos a cada cliente, relacionados entre sí de manera consolidada.*

*El Sujeto Obligado debe enviar a la URMOPRELAFT, por el medio que ésta establezca, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de julio y enero de cada año, lo siguiente:*

- a. Informe de Calificación de riesgo consolidada o institucional del Riesgo de Lavado de Activos.}*
- b. Informe de Datos estadísticos por cantidades y porcentaje de los clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución por riesgo.*

**ARTÍCULO 42.- DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO (ENR).** *La URMOPRELAFT mediante resoluciones emitidas por la CNBS, comunicará periódicamente al Sujeto Obligado los factores de riesgo de clientes, productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución de mayor riesgo, esto de conformidad a los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) elaborada y actualizada por la CIPLAFT. El Sujeto Obligado debe adecuar su metodología de riesgo, a fin de que estos factores sean calificados como de mayor riesgo.*

**ARTÍCULO 50.- DE LA SUPERVISIÓN Y OTRAS ACCIONES.** *La CNBS, a través de la URMOPRELAFT, realizará una evaluación general o especial al Sujeto Obligado para determinar el grado de eficiencia de gestión del riesgo de LA/FT, para ello podrá recurrir*

a una variedad de fuentes de información, internas o externas. Estas fuentes pueden ser nacionales e internacionales y originarse de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), otros Sujetos Obligados, otros supervisores, las fuerzas del orden público, entre otros. La URMOPRELAFT debe considerar el nivel de riesgo inherente, la naturaleza y complejidad de los productos, servicios, tamaño, ubicación geográfica, modelo de negocio, perfiles de riesgo de clientes y cuando corresponda, sistema de gobierno corporativo, información financiera y contable, canales de distribución, alianzas, proveedores y países donde opera. Además, se evaluarán los controles internos, incluyendo la eficacia de las políticas de gestión de riesgos, procedimientos desarrollados, entre otros. La URMOPRELAFT realizará evaluaciones con un enfoque basado en riesgo, la que incluirá la identificación, evaluación, monitoreo y mitigación de los riesgos, orientando la evaluación en aquellas actividades, productos o servicios de mayor riesgo según el perfil establecido del Sujeto Obligado. Los deberes de los Sujetos Obligados y las responsabilidades del área técnica de la URMOPRELAFT serán establecidos en la Guía de Supervisión para el Sector APNFD.

**ARTÍCULO 51.- EVALUACIÓN CONTINUA.** La URMOPRELAFT debe revisar la evaluación del perfil de riesgo del Sujeto Obligado, en forma periódica y continua. Cuando surjan cambios relevantes en el perfil de riesgo o se identifiquen nuevas amenazas para el Sujeto Obligado, se podrán realizar evaluaciones especiales para determinar la gestión de riesgo, con el fin de mitigar la probabilidad de ocurrencia o el impacto que pueda presentarse.

**RESPUESTA URMOPRELAFT**

Se espera que la aplicación de medidas de prevención y control aplicables por la URMOPRELAFT en el Registro de las personas naturales y jurídicas considerados APNFD, evite contundentemente que delincuentes y cómplices de estos posean, controlen o gestionen a un Sujeto Obligado de este sector no financiero. (medidas enunciadas en el inciso 2 de la Recomendación 28 de este documento).

Actualmente se está trabajando en la elaboración del proyecto de Normativa de Supervisión de las APNFD donde de acuerdo al enfoque basado en riesgo se establecerán las directrices, periodicidad y demás relacionados con el monitoreo in situ o extra situ de los Sujetos Obligados.

Los actuales mecanismos de supervisión del sector financiero contempla tanto la prevención y detección del Lavado de Activos como del Financiamiento del Terrorismo, mismos que serán aplicados a la supervisión del sector de APNFD.

En el caso de los Sujetos Obligados estos en la plataforma eROS tienen incorporadas las tipologías y señales de alerta para la prevención y detección de actividades inusuales o sospechosas de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

**Respuesta proporcionada por la Gerencia de Riesgos**

Dentro de La Gerencia de Riesgos (**creada a través de la Resolución GA No.510/15-06-2016, descrita en el Resultado Inmediato 1**) se ha creado la División de Prevención del Riesgo LAFT (DPRELAFT), cuyo fin es el desarrollo, coordinación, implementación y consolidación de las políticas, procedimientos y controles, para implementar una metodología de supervisión basada en riesgos con la creación de los indicadores y es la encargada de diseñar e implementar en coordinación con las demás Superintendencias, la metodología para la evaluación y supervisión (extra-situ e in-situ) de la gestión del riesgo de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; y, su transversalidad con otros riesgos que enfrentan las instituciones y grupos financieros supervisados, para lograr la adecuada identificación, medición, mitigación y monitoreo del mismo

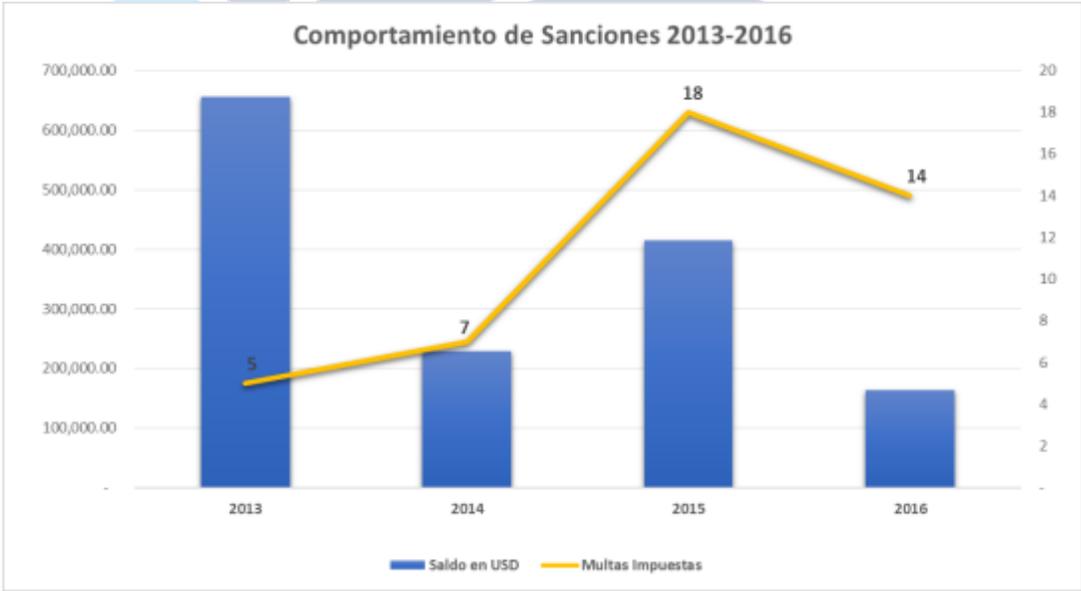
Las principales líneas de acción que se están estableciendo para mejorar y fortalecer la supervisión del riesgo de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, son:

- c. Aprobación e implementación de las siguientes normas:
  - a. Norma Técnica de Gestión y Administración del Riesgo LAFT.
  - b. Norma de Administración de Fideicomisos.
  - c. Lineamientos para la elaboración del Programa de Cumplimiento.
  - d. Lineamientos de los Procesos de Supervisión del Riesgo LAFT.
  - d. Establecimiento de la evaluación de la transversalidad del riesgo LAFT en la gestión de los otros riesgos financieros, los cuales puedan incidir y afectar a las Instituciones Supervisadas, implementada en cada una de las evaluaciones que realicen.
  - e. Supervisar (sea in-situ o extra situ) al menos una vez a todas las instituciones supervisadas en materia de LAFT, considerando el alcance de la supervisión en conformidad al riesgo inherente a cada sujeto obligado conforme a la matriz de riesgo diseñada, para luego determinar la naturaleza del monitoreo que la CNBS considere oportuno, entre otros.
  - f. Asistencia y acompañamiento durante un tiempo a establecer del personal de la CNBS con personal de CONSUCOOP, para implementar una supervisión basada en riesgo para evaluar la gestión y administración del LAFT en el Sector Cooperativo.

Desde el año 2013 al 2016, derivado de las auditorías y evaluaciones in situ y extra situ realizadas por las distintas Superintendencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se continua la aplicación de sanciones administrativas por deficiencias y debilidades operacionales en la gestión para la prevención del riesgo LAFT, las estadísticas actualizadas a julio de 2016, son:

Año	Saldo en USD	Multas Impuestas
2013	655,154.13	5
2014	229,388.36	7
2015	415,351.58	18
2016	162,773.41	14

*Nota: Año 2016 con cifras al mes de julio*



--	--

**d. Personas y estructuras jurídicas (resultado inmediato 5)**

<b>Resultado inmediato 5. Disponibilidad pública de la información y sanciones</b>		<b>Bajo</b>
<b>Acción prioritaria/recomendada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben trabajar sobre un plan de mitigación de riesgos, teniendo en consideración que es necesario aumentar la transparencia de las personas jurídicas.</li> <li>• Las autoridades competentes deben trabajar en la identificación del total de las personas jurídicas, la informatización de las bases, y la adecuada identificación del beneficiario final, dado que las personas jurídicas siguen siendo un vehículo importante para las redes de blanqueo de capitales.</li> <li>• El Registro de la Propiedad debe trabajar en la plataforma de registro para tener los datos a nivel nacional unificado.</li> <li>• Las autoridades deberían: llevar a cabo actividades de divulgación dirigidas a los notarios para promover un mejor conocimiento de los riesgos de LA/FT y elaborar orientaciones sobre las medidas adicionales que podrían o deberían adoptarse como parte de las obligaciones (reforzadas) de diligencia debida con respecto a las personas jurídicas, incluidas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>i. la comprobación de la titularidad y de la estructura de control de la sociedad;</li> <li>ii. un examen más detallado del propósito y la naturaleza de las actividades de la sociedad, y</li> <li>iii. la verificación de la condición del titular real y (si procede) de la cadena de propiedad.</li> </ul> </li> <li>• Reevaluar la aplicación de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y protección a los derechos de los Inversionistas, dado los riesgos que ella implica a los fines de cumplir con este resultado inmediato.</li> </ul>	



**Medidas tomadas o propuestas para implementar la acción prioritaria o recomendada**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MERCANTILES (Que se encuentra en su etapa de revisión) regula los siguientes artículos:**

**ARTICULO 4.- DE LA SUPERINTENDENCIA.** La Superintendencia de Sociedades Mercantiles, es un órgano técnico y especializado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. A la Superintendencia le corresponde el registro, vigilancia control y supervisión del funcionamiento; así como la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles legalmente reconocidas, incluyendo las Sociedades Mercantiles Tenedoras de Acciones (Holding Company), cuando cumplan con cualquiera de las situaciones establecidas en el Artículo 5 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 20.- INSPECCIÓN.** La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, periodicidad, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad mercantil supervisada.

La inspección de las Sociedades Mercantiles, tiene por objeto establecer:

1. La correcta integración del capital social, en la constitución o modificación posterior de la sociedad como en el caso de los aumentos de capital;
2. Si cumple el objetivo social;
3. Examinar la situación activa y pasiva de la sociedad;
4. Si cuenta con los libros sociales al día, tales como de acta de las Juntas de Accionistas y Junta Directiva y el libro de accionistas o de participaciones y socios;
5. Si su contabilidad se ajusta a normas legales;
6. Si sus activos son reales y están debidamente protegidos;
7. Si el funcionamiento se ajusta a lo previsto en su escritura de constitución o de sus estatutos;
8. Si las utilidades repartidas corresponden a las liquidaciones de cada ejercicio y si se han producido pérdidas; **¿asm\*\*.**
9. Si ha cumplido con el pago de impuestos y tasas del Estado;
10. El cumplimiento a la presente Ley, reglamentos y normas establecidas por la Superintendencia, en el marco legal aplicable.

El personal que practicare las inspecciones podrá hacer anotaciones, copias, fotografías, reproducciones electrónicas y comprobación que considere necesario, debiendo guardar la más estricta reserva sobre los mismos.

**ARTÍCULO 30.- REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES SUPERVISADAS.** La Superintendencia mantendrá un registro en el cual todas las sociedades mercantiles supervisadas deben inscribirse, de acuerdo al tipo de sociedad, en forma diligente y precisa;

*de conformidad a los lineamientos que para tal efecto proporcionará la Superintendencia, y deben actualizarse cada vez que se produzca un cambio sobre la dirección, control accionario o administración en la Sociedad Mercantil.*

*Sin perjuicio de lo antes dispuesto, las sociedades mercantiles supervisadas, al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, deben actualizar la información correspondiente sobre la dirección, control accionario o administración de la misma.*

**ARTICULO 31.- CONTENIDO DEL REGISTRO.** *Para su registro las personas jurídicas reguladas deberán remitir a la Superintendencia, copia de la escritura y sus reformas que inscriban en el Registro Mercantil, para efectos de conformación del registro de las sociedades mercantiles.*

*El registro, sin que esta lista sea limitativa, deberá contener y mantener actualizada toda la información general de las sociedades mercantiles supervisadas, como ser:*

- 1. Escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio;*
- 2. Nombre de los Accionistas, con el respectivo número de acciones, su valor y la proporción del capital accionario correspondiente;*
- 3. Nombre y nacionalidad de los beneficiarios reales de la propiedad y control de la Sociedad Mercantil;*
- 4. Representantes legales de las sociedades mercantiles supervisadas;*
- 5. Nombramiento de los administradores y sus facultades;*
- 6. Concesión de poderes de administración;*
- 7. Constitución de derechos reales sobre la sociedad mercantil;*
- 8. Nombramiento de órganos de vigilancia;*
- 9. Emisión de títulos de participación distintos de las acciones y la de obligaciones;*
- 10. Modificación de los estatutos sociales;*
- 11. En caso de emisión de valores de oferta pública, toda la información en relación a ella, así como la respectiva autorización del Registro Público del Mercado de Valores que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;*
- 12. Cambios de accionistas, razón o denominación social, giro principal y domicilio;*
- 13. Imposición, modificación y cancelación de los gravámenes de cualquier género que pesen sobre ellos;*
- 14. Llevar un registro en forma sistemática, de las acciones por sociedad, de conformidad a sus características;*
- 15. Llevar el registro obligatorio de los representantes permanentes de las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en el territorio nacional:*

*Para aquellos documentos procedentes del exterior, es necesario que cumplan con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para su autenticidad en Honduras.*

El Anteproyecto de la Ley de Superintendencias de Sociedades Mercantiles fue enviado para su revisión a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno para su posterior aprobación por el Congreso Nacional de la República.

**D. Otra información de cumplimiento técnico o efectividad relevante.**

Los países podrán incluir aquellas acciones que impacten ya sea en el cumplimiento técnico de Recomendaciones que han sido calificadas con MC o en el mejoramiento de la efectividad del país en los resultados inmediatos que han sido calificados con sustancial o alto.

- En fecha 28 de mayo del año 2016 se publicó El Reglamento **Del Régimen De Obligaciones, Medidas De Control Y Deberes De Las Instituciones Supervisadas En Relación A La Ley Especial Contra El Lavado De Activos” (Resolución UIF/21-05-2015)**
- Resolución UIF No.634/11-08-2016 contenida en la Circular CNBS No.031/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, se instruyó a los Sujetos Obligados remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a partir del 22 de septiembre del año en curso, los reportes de operaciones sospechosas por medio del sistema de reporte estándar eROS.
- **RESOLUCIÓN GA No.510/15-06- 2016.,** a través de la cual se aprueba la modificación de la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), incluyendo en la misma la creación de la Gerencia de Riesgo.
- Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, firmado a los 19 días del mes de enero del año 2016.

- La Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**), **tiene bajo administración, al mes de octubre del año 2016.** (datos obtenidos del Portal de Transparencia)

Un total de **2009 bienes muebles** registrados, desglosados de la siguiente manera

Vehículos Automotores	Embarcaciones	Aeronaves	Armas de Fuego
1730	224	49	6

DINERO EN EFECTIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

Dinero en Dólares	Dinero en Lempiras
<b>4,342,579.95</b>	<b>135,597,686.20</b>

**PROYECTOS EJECUTADOS**

DOLARES	LEMPIRAS
865,014.01	5,307,734.68

No.	Ley por la cual se encuentran bienes bajo administración de la OABI	Total
1	Ley contra el Lavado de Activos	16
2	Ley de Privación definitiva de Bienes de Origen Ilícito	18
3	Por Corrupción	1
4	Ley contra el Tráfico Ilícito de Drogas	10
5	Ley de Lavado de Activos y Tráfico de Drogas	3

Total	48
-------	----

Resumen del Detalle de Multas Impuestas a los Sujetos Obligados, del 01 **junio al 31 de diciembre del año 2015** y Que se enteran a la OABI

**(Información proporcionada por Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras)** Ver Anexo No. 5

CANTIDAD	TIPO DE INCUMPLIMIENTO/MARCO LEGAL	TIPO DE INSTITUCION	TOTAL MONTO DE LA MULTA/pagada	TOTAL MONTO DE LA MULTA/PENDIENTE DE PAGO
1	Deficiencias significativas en la prevención del Riesgo de Lavado de Activos, determinadas por la inadecuada gestión del comité de cumplimiento, auditoria interna, sistema de monitoreo, pago de remesas entre otros.	Banco Azteca	L. 1,776,460.00	
2	De políticas conozca a su cliente, información requerida por la UIF, reporte de transacciones atípicas, programa de cumplimiento	Banco Atlántida		L. 3,819,389.00
3	Incumplimiento a la Ley contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	Banco de América Central, S.A.	L. 82,243.50	
4	Incumplimiento señalados en el Romano IV "Incumplimiento al Marco Legal" del informe de evaluación con cifras al 31 de agosto de 2004	Compañía Financiera (COFISA)	L. 84,748.20	

5	<i>Incumplimiento del artículo 40 de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos y artículo 43 del Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en lavado de activos</i>	<i>Banco Lafise, Honduras S.A.</i>	<i>444,115.00</i>	
6	<i>Incumplimiento a la Ley de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos</i>	<i>Banco del País</i>	<i>177,646.00</i>	
7	<i>Incumplimiento a las Disposiciones de la Resolución UIF No. 066/11-01-2012</i>	<i>Correos y Remesas Electrónicas, S.A.</i>	<i>L. 169,496.40</i>	
8	<i>Incumplimiento señalados en el Romano IV del informe de evaluación y Reglamento de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo</i>	<i>Régimen de Aportaciones Privadas</i>	<i>L. 532,938.00</i>	
9	<i>Por incumplimiento indicados en el Romano III al Marco Legal para la Prevención y Detección del Uso indebido de los servicios y productos financieros</i>	<i>FAMA OPDF</i>	<i>L. 88,823.30</i>	
10	<i>Incumplimiento a lo indicado en el Marco Legal del numeral 23 de la "Evaluación de Cumplimiento legal y Normativo"</i>	<i>Seguros Atlántida</i>		<i>L. 88,823.00</i>

- De dichas multas se han cancelado la cantidad de **L. 3,356,470.40** y pendiente de cancelar **L. 3908,212.00**

Resumen del Detalle de Multas Impuestas a los sujetos obligados, del **01 Enero al 31 de octubre del año 2016** y Que se enteran a la OABI **(Información proporcionada por Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras)** Ver Anexo No. 5.

CANTIDAD	TIPO DE CUMPLIMIENTO/MARCO LEGAL	TIPO DE INSTITUCION	TOTAL MONTO DE LA MULTA/pagado	TOTAL MONTO DE LA MULTA)/PENDIENTE DE PAGO
1	Por los Incumplimientos indicados en EL Romano III "Incumplimiento al Marco Legal" del informe de evaluación con cifras al 31 de Marzo de 2015.	BANCO PROMERICA	L. 177,646.00	
2	Por los Incumplimientos indicados conforme a lo establecido en el artículo 40 del decreto No.45-2002 Ley contra el delito de lavado de Activos.	BANCO AZTECA DE HONDURAS, S. A.	L. 191,857.60	
3	Por los Incumplimiento con lo establecido en el artículo 40) del decreto legislativo No. 45-2002 ley contra el delito de lavado de Activos.	BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S. A.	L. 1,918,576.00	
4	Por el incumplimiento al marco legal notificado en el numeral 5) de los asuntos de atención a la junta directiva y 11) d la	PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (PALIC)		L. 88,823.00

	<i>evaluación de cumplimiento legal y normativo.</i>			
5	<i>Por el incumplimiento al artículo 28) del decreto legislativo No. 45-2002 "ley contra el delito de lavado de activos".</i>	<i>BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A.</i>		<i>L. 266,469.00</i>
6	<i>Por el incumplimiento a lo que dispone el artículo 40 de la ley contra el delito de lavado de activos, 43 dl reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el lavado de activos.</i>	<i>BANCO DE OCCIDENTE S. A.</i>	<i>L. 452,997.30</i>	
7	<i>Por los incumplimientos al marco legal notificado en el numeral 11 de la "evaluación de cumplimiento legal y normativo", por mantener expedientes de personas jurídicas que carecen de la información requerida en el artículo 13 del "reglamento para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo en los productos y servicios que</i>	<i>EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.</i>		<i>L. 84,748.00</i>

	comercializan las instituciones de Seguros y Reaseguros".			
8	por los incumplimientos señalados en el romano II "Gobierno Corporativo, Cumplimiento del Régimen Legal y Sistema de Control Interno"	SEGUROS LAFISE, DE HONDURAS, S. A.		L. 266,469.00

- De dichas multas se han pagado la cantidad de L. **2,741,076.90** y pendiente de pagar L. **706,509.00**

**Detalle de Multas impuestas por la Superintendencia de Pensiones y Valores a los Instituciones Supervisadas del mes de junio 2015 a octubre 2016.**

Ver anexo No. 5

INSTITUCION	FECHA	DETALLE	TOTAL MONTO DE LA MULTA/PAGADO	TOTAL MONTO DE LA MULTA/PENDIENTE DE PAGO
-------------	-------	---------	--------------------------------	---

Cooperativa De Ahorro Y Crédito, Esfuerzo Langueño, Limitada	04/06/2015	Incumplimiento al artículo 40 de la Ley contra el delito de lavado de activos y el artículo No. 29 del reglamento para la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo	L. 74,954.10	
Cooperativa De Ahorro Y Crédito Yuscarán Limitada	03/08/2015	Artículo no.40 de Ley de lavado de Activos y financiamiento al terrorismo	L. 374,770.50	
Cooperativa De Ahorro Y Crédito Taulabe, Limitada	16/11/2015	Incumplimientos al Reglamento para la prevención y detección del lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	L. 79,575.80	
Cooperativa Intibucana Limitada (Cacil)	28/01/2016	Por los Incumplimientos indicados en el artículo 23 del reglamento para la prevención y detención de lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	L. 88,823.00	
Cooperativa de Ahorro y Crédito, Sonaguera Limitada	26/02/2016	Por los incumplimientos indicados en los artículos 12, 13, 14, 15,19,21,25 y 28 numeral 6 del Reglamento para Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	L: 84,748.20	

		<i>en las Cooperativas de Ahorro y Crédito</i>		
<i>Cooperativa Mixta Fraternidad de Mujeres Limitada (COMFRAMUL)</i>	<i>14/04/2016</i>	<i>Por los incumplimientos indicados en los artículos 5,7, 11, 12, 13 Literal C, 16, 19, 20, 21 y 28 del Reglamento para Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito</i>		<i>L:78,926.70</i>
<i>Cooperativa de Ahorro y Crédito Fronteriza Intibucana Limitada (COACFIL)</i>	<i>03/05/2016</i>	<i>Por los incumplimientos en materia de Lavado de Activos con lo establecido en los artículos 7, 11, literal a), 13 literales n y s), 14, 15, 16, 19 y 28 del Reglamento para Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito</i>	<i>L. 84,748.20</i>	
<i>Cooperativa de Ahorro y Crédito Prosperidad Limitada</i>	<i>13/06/2016</i>	<i>Por los incumplimientos en materia de Lavado de Activos con lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 19, 20, 24 y 28 numeral 6 literal i) del Reglamento para Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito</i>	<i>L. 78,926.70</i>	

Cooperativa De Ahorra Y Crédito Campamento Ltda.	21/07/2016	Por incumplir las disposiciones establecidas en los artículos 8, 13, 14, 15 conexo con el capítulo IV del manual de cumplimiento, 18, 19, 23 y 28 numeral 1 literal f) del reglamento para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito.	L. 78,926.70	
Cooperativa de Ahorro y Crédito Rio Grande Limitada	29/07/2016	Por los incumplir las disposiciones establecidas en los artículos 12, 13, 14,15, 19 y 28 numeral 6 inciso i) del Reglamento para Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito	L. 84,748.20	
Remesadora El Hermano Lejano	15/07/2016	Por los Incumplimiento con lo establecido en el artículo 30) del para autorización y funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero contenido en la Resolución No. 1719/17-11-2009.	L. 76,627.80	

- De dichas multas se han pagado la cantidad de L. **1,106,849.20** y pendiente de pagar L. **78,926.70**

En el año 2016 la Superintendencia de Pensiones y Valores y otras instituciones, ha realizado 41 evaluaciones a instituciones supervisadas, en las cuales se evaluó la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo a los siguientes sectores:

1. Treinta (30) Cooperativas
2. Tres (3) Casas de Bolsas
3. Tres (3) Procesadoras de Tarjeta de Crédito
4. Dos (2) Almacenes Generales de Depósito
5. Una (1) Organización Privada de Desarrollo
6. Una (1) Casa de Cambio
7. Una (1) Sociedad Remesadora de Dinero

Se tiene programado para noviembre y diciembre realizar evaluaciones a un Instituto de Previsión Público y una Administradora de Fondos Pensiones Privados

**INFORMACION PROPORCIONADA POR LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

Estadísticas del mes de junio 2015 a noviembre 15 del 2016

Numero de Requerimientos de Investigación enviados a diferentes agencias ATIC, DLCN Y OPIF	Delito
167	Lavado de Activos

Estadísticas del mes de junio 2015 a noviembre 15 del año 2016

Número de Sentencias Condenatorias	Delito
7	Lavado de Activos
18	Tráfico de Drogas
382	Extorsión



**Estadísticas FESCCO**

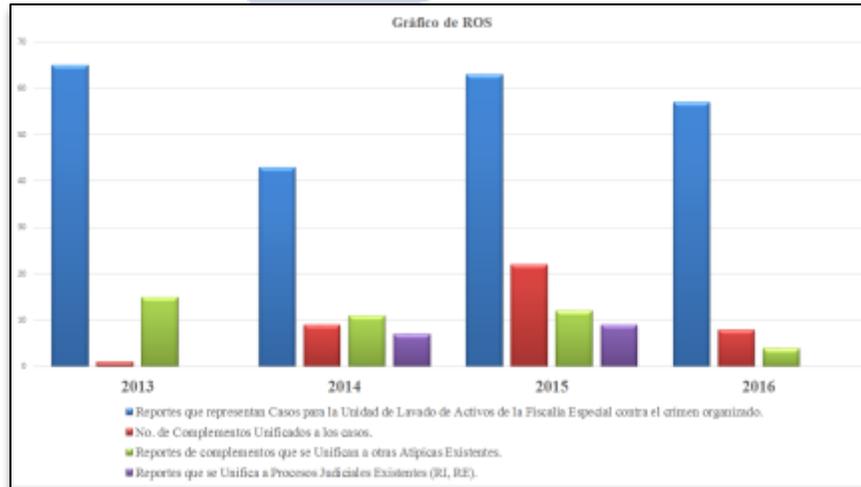
Bienes Asegurados en Operación Coyote (Tráfico Ilícito de Personas)	Bienes Asegurados en operaciones Avalancha I y II (Extorsión)
16 bienes inmuebles	131 Bienes Inmuebles
7 vehículos	77 vehículos
	55 Sociedades Mercantiles
	287 Productos financieros

**Tabla 1 ROS Provenientes de La UIF**

Años	2013	2014	2015	2016
<b>Número de Reportes Provenientes de la UIF.</b>	<b>81</b>	<b>70</b>	<b>106</b>	<b>69</b>
<b>Reportes que representan Casos para la Unidad de Lavado de Activos de la Fiscalía Especial contra el crimen organizado.</b>	<b>65</b>	<b>43</b>	<b>63</b>	<b>57</b>
No. de Complementos Unificados a los casos.	1	9	22	8
Reportes de complementos que se Unifican a otras Atípicas Existentes.	15	11	12	4
Reportes que se Unifica a Procesos Judiciales Existentes (RI, RE).	0	7	9	0
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>70</b>	<b>106</b>	<b>69</b>

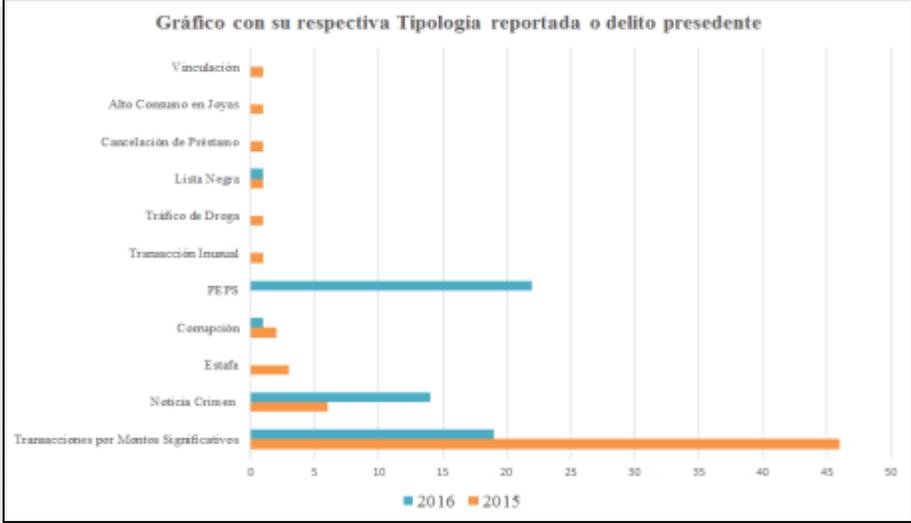
**Nota:** Es importante recalcar que los complementos de Informes de transacciones atípicas mencionadas en este cuadro ya se encuentran segregados dentro de los casos de transacciones atípicas registrados en la Unidad de Lavado de Activos de la Fiscalía Especial contra el crimen organizado, Ministerio Público.

Gráfico 2 ROS en la Unidad de Lavado de Activos de FESCCO



**Fuente:** Grafico elaborado de los datos registrados en la base de datos, de la unidad de Análisis de Reportes de Operación Sospechosa, provenientes de la UIF.

**Gráfico 3 Casos Registrados en la Unidad de Lavado de Activos, FESCCO, con su respectivo parámetro de calificación asignado**



**Fuente:** Cuadro elaborado de los datos registrados en la base de datos, de la unidad de Análisis de Reportes de Operación Sospechosa, provenientes de la UIF.

**INFORMACION PROPORCIONADA POR LA GERENCIA DE RIESGOS DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**  
**A. Otros Aspectos relevantes y diversos.**

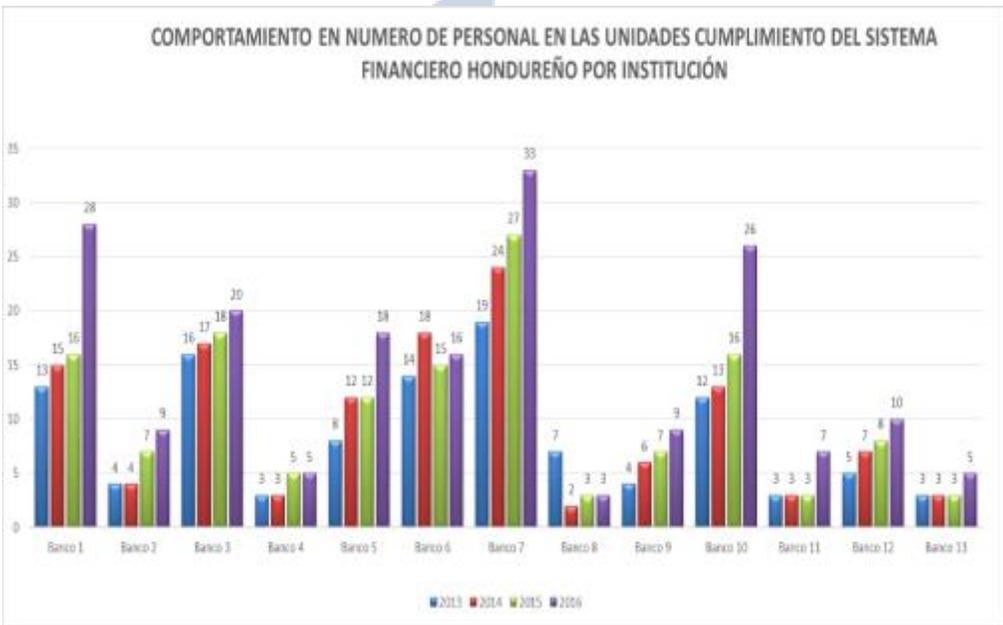
Entre los principales esfuerzos que se han desarrollado y otros que se encuentran en procesos de finalización e implementación, están:

Con la entrada en vigencia de los Decretos No.144-2014 "Ley Especial contra el Lavado de Activos" y la Resolución SB No.348/27-04-2016 "Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos" y los resultados de los procesos de supervisión del riesgo LAFT, las instituciones supervisadas han incrementado el personal de sus áreas de cumplimiento, las cifras consultadas son:



Desde el año 2015, en el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y Otras Instituciones Financieras (CCSBSO) la CNBS en su calidad de miembro está participando en el Comité de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, en ella se busca intercambiar información de interés regional y experiencias en la metodología de supervisión de cada país miembro sobre el Riesgo LAFT.





Desde el año 2015, en el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y Otras Instituciones Financieras (CCSBSO) la CNBS en su calidad de miembro está participando en el Comité de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, en ella se busca intercambiar información de interés regional y experiencias en la metodología de supervisión de cada país miembro sobre el Riesgo LAFT

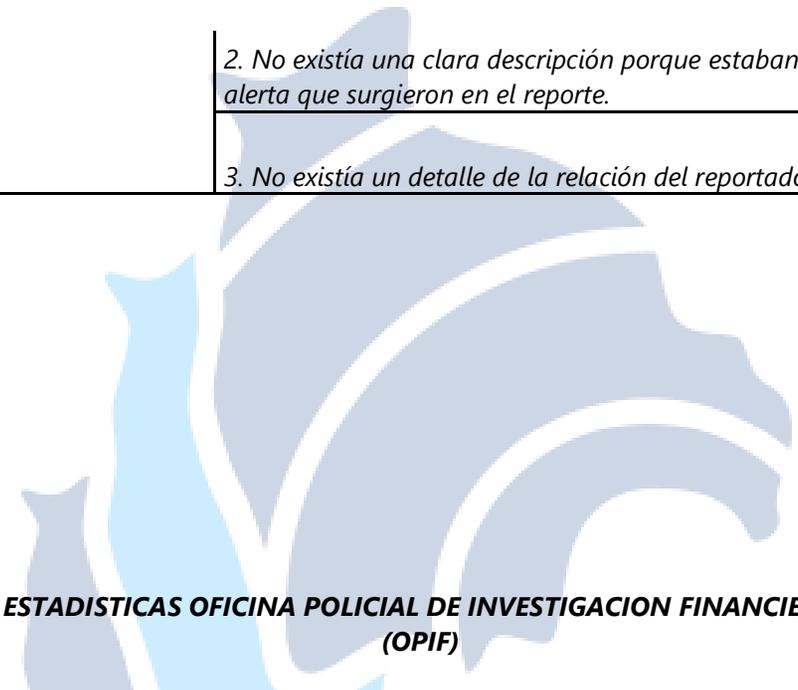
Reunión Plenaria XXXIV

**Información proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera**  
**Estadísticas sobre Reportes de Operación Sospechosa devueltos a Sujetos Obligados**

Institución Reportante	Motivo por el cual se devolvieron los ROS
Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de septiembre.	1.- No realizaron el reporte en el formulario que proporciona la UIF para tal efecto. 2. No enviaron documentación de soporte.
Correo y remesas electrónicas S.A (CORELSA)	1.- En un mismo formulario realizaron el reporte de tres Personas Naturales.

2. No existía una clara descripción porque estaban enviando el ROS, no indicaban las señales de alerta que surgieron en el reporte.

3. No existía un detalle de la relación del reportado con las personas que mencionaban en el reporte.



**ESTADISTICAS OFICINA POLICIAL DE INVESTIGACION FINANCIERA (OPIF)**

INFORMES ENVIADOS A LA FISCALIA	REQUERIMIENTO RECIBIDOS	CASOS EN PROCESO DE INVESTIGACION	CASOS JUDICIALIZADOS	PERSONAS DETENIDAS POR LAVADO DE ACTIVOS	PERSONAS DETENIDAS POR CORRUPCION	ASIGNACION DE RECURSOS	ACUERDOS SUSCRITOS	OPERACIONES REALIZADAS	INSPECCIONES	DENUNCIAS POR CORREO	UBICACIONES Y VIGILANCIAS	ENTREGA OABI
LAVADO DE ACTIVOS 31	30	65	6	29	2	HUMANOS 25 MATERIALES: 3 VEHICULOS	FEDCOP (1)	10	16	3	80	DOLARES (500.000.000)



CORRUPCION 6

COMPUTADORAS 3	CNA (1)	LEMPIRAS (180.000.00)
SCANERS 1		BIENES INMUEBLES (182)
DATA 1	SHOW	VEHICULOS (160)
		SOCIEDADES MERCNILES (4)
		CUENTAS BANCARIAS ASEGURADAS (23)
		SEMOVIENTES (70)

- En fecha 28 de febrero del año 2017 se firmó un Acuerdo Básico de Cooperación entre la República de Honduras y la Federación de Rusia, el cual en su artículo 4 establece que las partes cooperarán en la lucha contra los nuevos retos y amenazas a la seguridad internacional, inclusive **contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, el crimen organizado transnacional.** Artículo 5 establece que Las Partes respaldará los esfuerzos internacionales en **materia de desarme, control sobre los armamentos, prevención de la proliferación de las armas de destrucción masiva y** de las tecnologías conexas, consolidación del régimen de las zonas desnuclearizadas. (Ver Anexo No.16)
- Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, asistió a la III Reunión Presencial del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y Otras Instituciones Financieras (CCSBSO), misma que se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia. Se tiene previsto para los meses de julio 2017 y enero 2018 realizar conferencias virtuales. La IV Reunión Presencial se realizará en Honduras en septiembre del año 2017.
- En fecha 18 de enero el 2017 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto No. 137-2016, contentivo de la Ley de financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, la que tiene por objeto establecer la normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los partidos Políticos y Candidaturas Independientes. Ver Anexo No. 20)

**Detalle de Multas impuestas por la Superintendencia de Seguros del mes de junio 2015 a octubre 2016**

<b>Institución</b>	<b>Resolución</b>	<b>Tipo de Sanción</b>	<b>Monto</b>	<b>Motivo</b>
Mapfre Seguros Honduras S.A.	SS No. 959/08-12-2016	Artículo 24 "Infracciones Graves", numeral 17 del Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas	266,469	Expediente de PEPS carecen de documento de aprobación de Gerencia y Oficial de Cumplimiento Art. 11 inciso K, Carente análisis de diseño de nuevos productos y servicios Numeral 3, inciso b)
Seguros Atlántida, S.A.	Proyecto en proceso de revisión para presentar al pleno	Artículo 24 "Infracciones Graves", numeral 17 del Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas	355,292	No informar transacciones atípicas. Ley Especial contra el Delito de Lavado de Activos Art. 27 Resolución 1492/29-09-2009, numeral 1 y 2, Resol. SS 1423/15-08-2011, Art. 11 literal i Debilidades en la identificación del cliente Resolución SS No. 1423/15-08-2011, Art 12 b), c), g) i), 14, 15, a) y b), 16, literal g), numeral 3), inciso b) Falta de monitoreo Art. 17 Falta de sistema Art. 27

BOLIVIA 2016

Seguros Crefisa S.A.	Proyecto en proceso de revisión para presentar al pleno	Artículo 24 "Infracciones Graves", numeral 17 del Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas	266,469	Falta de experiencia del oficial de cumplimiento en temas de Lavado, Res. SS No. 1423/15-08-2011, Art. 8 Falta de un sistema Art. 17 Falta de identificación de los clientes por zona geográfica, producto y riesgo, Art. 27
Interamericana de Seguros, S.A.	Proyecto en proceso de revisión para presentar al pleno	Artículo 24 "Infracciones Graves", numeral 17 del Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas	88,823	Falta de monitoreo y debida diligencia Art. 12, inciso i, 13, 14 y 16 Resolución SS No. 1423/15-08-2011
Seguros Bolívar, S.A.	Proyecto en proceso de revisión para presentar al pleno	Artículo 24 "Infracciones Graves", numeral 17 del Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas	177,646	Incumplimiento de monitoreo, y reporte de transacciones sospechosas, Decreto 144-2014, Art. 27 Identificación del Beneficiario Final, resolución No. 066/11-01-2012, numeral 3, inciso b) Inicialmente se propuso una sanción de L.1,776,460, pero se está reconsiderando lo agravante de la falta



En fecha dieciocho de enero del año 2017, se firmó un "Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a Través de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH.OEA)". Ver Anexo No. 13.

Estadísticas proporcionadas por el Ministerio Público

**ANTIEXTORSIÓN Y ANTISEQUESTRO**

Denuncias Investigativas	Sentencias Condenatorias	Casos Judicializados	Requerimientos Fiscales Presentados	Operativos Realizados
201	75	113	91	3

**LAVADO DE ACTIVOS**

Denuncias Investigativas	Sentencias Condenatorias	Casos Judicializados	Requerimientos Fiscales Presentados	Operativos Realizados
12	2	6	1	1

**TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

Denuncias Investigativas	Sentencias Condenatorias	Casos Judicializados	Requerimientos Fiscales Presentados	Operativos Realizados
20	12	8	4	37

Estadísticas sobre Privación Definitiva de Bienes de Origen Ilícito

TIPO DE BIEN	CANTIDAD
--------------	----------

<i>Inmuebles</i>	67
<i>Muebles</i>	31
<i>Vehículos</i>	71
<i>Sociedades Mercantiles</i>	2
<i>Cuentas Bancarias</i>	117
<i>Sentencias con lugar</i>	4

**CORRUPCION**

<i>Sentencias Condenatorias</i>	<i>Casos en Investigación</i>	<i>Casos Judicializados</i>
14 <i>Tres de ellas reportadas por la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio Público, y de estas dos fueron dictadas en concurso con el lavado de activos. Las restantes son reportadas por la Fiscalía de Transparencia y Combate de la Corrupción Pública.</i>	142 <i>22 de esos expedientes reportados por la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal. Los restantes son reportadas por la Fiscalía Especial de Transparencia y Combate de la Corrupción Pública.</i>	10 <i>Todos reportados por FETCCOP</i>

Reunión Plenaria XXXIV

**ESTADISTICAS DE LOS REPORTES DE OPERACIÓN SOSPECHOSA POR PARTE DE LO SUJETOS OBLIGADOS**

<i>AÑO</i>	<i>MES</i>	<i>No. ROS</i>
2016	<i>NOVIEMBRE</i>	108
	<i>DICIEMBRE</i>	161
2017	<i>ENERO</i>	111
	<i>FEBRERO</i>	218

BOLIVIA 2016

La Oficina Policial de Investigación Financiera, ha entregado 9 Informes Investigativos al Ministerio Público.

ESTADISTICAS DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

LEY	INMUEBLES	VEHÍCULOS	ACT. FINANCIEROS	
			LEMPIRAS	DOLARES
LAVADO DE ACTIVOS	114	101	4,513,545.53	24,463.00
PRIVACIÓN DE DOMINIO	26	6	5,315,530.07	110,180.47
TOTAL	140	107	9,828,985.60	134643.47

